BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 21 de Agosto de 2026

EDICION Nº 11.426

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)

Provincia Del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo RESOLUCIONES Nros. 2025-416-24-1; 2025-436-24-1; 2025-442-24-1; 2025-445-24-1; 2025-457-24-1; 2025-460-24-1; 2025-469-24-1; 2025-483-24-1; 2025-484-24-1; 2025-489-24-1; 2025-491-24-1; 2025-493-24-1; 2025-502-24-1; 2025-503-21-1; 2025-504-24-1; 2025-529-24-1; 2025-531-24-1; 2025-534-24-1; 2025-537-24-1

Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 19/26 - ACUERDO PLENARIO Nº 400230317-28543-E

Modifica el Anexo I de la Resolución Nº 07/2026 Cpde. Acuerdo Plenario Nº Pto. 4º, a fin de suprimir de las cuentas a cargo del **Vocal Presidente Coordinador – Sala I**: Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos – Jur. 46; Corporación Forestal S.A (COR.FOR.S.A) – En liquidación; Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera – En Liquidación; y Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria; y del **Vocal – Sala I**: Fideicomiso Aerochaco – En Liquidación Judicial, por los motivos expuestos en el Considerando.

RESOLUCIÓN Nº 78/26- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403290514-26620-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, en los términos del Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 41/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401070225-35273-E

Aprueba el Informe N° 20/2026 (fs. 100/102 vta.) elaborado por la Sra. Fiscal Subrogante Cra. Patricia Monacci y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Liquidación Final del ***"Fondo Fiduciario de Gestión Ambiental – Ejercicio 2025".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 19/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402121124-35071-E

Formula a la Sra. Gladys Lilián Piccilli, Observación con alcance de Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley 831 "A".

Aplica a la Sra. Gladys Lilián Piccilli, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" por Pesos Doscientos mil ($200.000).

Intima a la responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A". Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A", para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 194/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403191201-16722-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 39/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403040500-15073-E
DISPONE el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 inciso b) de la Ley N° 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 12/26 - ACUERDO SALA I Nº 403130421-31766-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones invocando razones de economía procesal en virtud de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 197/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403300600-15195-E
Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 33/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403211114-26909-E
DISPONE el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme a lo previsto en el art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 44/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401040723-33630-E
Declara Responsable a la **Téc. Sandra Marcela Meana** (DNI Nº 21.108.905), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola a hacer efectivo el pago de la multa de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000,-), por las observaciones formuladas con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, en concepto de *"Deficiencia Administrativa*".
Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.
RESOLUCIÓN Nº 28/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403251022-32964-E
DISPONER el archivo de las presentes actuaciones caratuladas "ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. PEDRO JESUS SANDOVAL -POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS - RESOL. 1421/22", Expediente Nº 403-32.964-E, conforme lo establecido en el art. 60 inc. b) de la Ley 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 43/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34905-E
Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Eduvigis – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de La Eduvigis, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.
RESOLUCIÓN Nº 45/26 - ACUERDO SALA I Nº 401.050723-33635-E
Declara Responsable a la **Sra. Silvia Elena Martínez Nanni** (D.N.I. Nº 26.267.293), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de Pesos treinta y nueve mil quinientos cincuenta ($ 39.550,00), por la observación formulada con alcance de CARGO en concepto de *"Infracción al Decreto Nº 729/21 Artículo 3º)"*; y aplicar multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000,-) por las observaciones formuladas con alcance de REPARO según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los siguientes conceptos: *"1-Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo por Resolución del T.C. Nº 30/14 Art.8º* y *2-Infracción al Decreto Nº 2564/06 Anexo V- Clasificación por Categoría Programática"*.
Intima a la Responsable al pago de las sumas que en concepto de CARGO y MULTA se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.
RESOLUCIÓN Nº 40/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34924-E
Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Samuhú – Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley 831 "A", Orgánica del Tribunal de Cuentas.
Devuelve a la Municipalidad de Samuhú, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.
RESOLUCIÓN Nº 59/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403220518-29603-E
Ordena el **archivo** de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme lo previsto en el art. 60 inc. b) de la Ley N° 831-A.
RESOLUCIÓN Nº 15/26 - ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 401080922-32877-E
No Hace lugar al Recurso de Revisión interpuesto y confirmar la Resolución T.C. Sala I N° 190/2023, en todos sus términos.
Hace saber a los responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86 del mismo cuerpo legal.
Tiene presente la reserva de derechos efectuada por el Dr. Fernando Javier Zabalza, en orden al Recurso Extraordinario previsto en el Art. 80 de la Ley Nº 831-A, según lo invocado en el punto 4) del escrito recursivo (fs.100).
RESOLUCIÓN Nº 53/26 - ACUERDO SALA I Nº 403130819-30622-E
ORDENA el archivo de las presentes actuaciones caratuladas: "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL S/ ACCIDENTE DE

TRÁNSITO CON UNIDAD TOYOTA COROLLA XEI 1.8 LEG. INTERNO A.24 DOMINIO MHH-085 C/A/C AGTE. BENEYTO ERNESTO GERMÁN OC. EL 01/08/19 EN RCIA. CHACO", por aplicación del art. 60 inc. b) de la Ley N° 831-A, por inexistencia de responsabilidad administrativa patrimonial atribuible al agente Ernesto Germán BENEYTO.

RESOLUCIÓN Nº 195/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403260219-30305-E

Dispone el archivo de las presentes actuaciones por razones de economía procesal, conforme lo dispuesto por el artículo 60, inciso b), de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 39/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34944-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Basail - Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Basail, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 17/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402080323-33399-E

Libera de responsabilidad al Sr. Vicentes González; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 246/25 - ACUERDO SALA I Nº 401190422–32561-E

Declara responsables solidarios al **Sr. Horacio Rey** (D.N.I. N° 25.109.343); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil setenta y seis centavos ($ 3.354.076,00) en concepto de **"***Documentación Faltante*".

Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 42/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34902-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Coronel Du Graty – Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Coronel Du Graty, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 17/26 - ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 402240423-33504-E

Modifica el artículo 2º) de la Resol. Sala II T.C.Nº 111/25, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Mantener Cargos en forma solidaria por Setecientos diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos con 63/100 **($710.492,63) formulado** al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández, y Levanta Cargos a los mismos responsables por Cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos con 57/100 (**$ 4.727.775,57)**.

Mantiene las observaciones formuladas como Reparos por el artículo 3º) de la Resol. Sala II T.C. Nº 111/25 y hace cumplir el pago de las multas aplicadas, por este concepto en el artículo 4º) de la misma.

Mantiene firmes las restantes disposiciones de la Resol. Sala II T.C.Nº 111/25.

Hace saber a los responsables que el monto de condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el artículo 84º de la Ley Nº 831 – A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme el artículo 86º del mismo cuerpo legal.

RESOLUCIÓN Nº 44/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402101125-35840-E

Formula al Sr. Marcelo Ángel Angione, Observaciones con alcance de Reparos con aplicación de la Multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley 831 "A".

Aplica al Sr. Marcelo Ángel Angione, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" por Pesos Doscientos mil ($200.000).

Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A". Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A", para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 27/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403211020-31329-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 72/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403070318-29351-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones caratuladas: "SERVICIO PENITENCIARIO Y READAPTACIÓN SOCIAL S/ SUM. ADM. POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON VEHÍCULO FORD TRANSIT DOM. MGC-209 A/C/A VARGAS ALCIDES EDGARDO OCURRIDO EL DÍA 18/09/16", Expte. N° 403-070318-29351-E, por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme lo establecido por el artículo 60 inciso b) de la Ley N° 831-A.-

RESOLUCIÓN Nº 84/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403021215-27611-E

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa patrimonial atribuible a agente alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia Del Chaco

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN Nº 71 - "RESISTENCIA, 16 de julio de 2026". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **UNIÓN PARA EL PROGRESO S/ RECONOCIMIENTO**, Expte. N° 11/2019 del registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA:... CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto, normas legales y constitucionales citadas, y oído el Sr. Procurador Fiscal, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- APROBAR el cambio de denominación del partido municipal "UNIÓN PARA EL PROGRESO", procediendo a su registro (art. 39° inc. b) ley N° 23.298 adopt. por ley Provincial N° 599-Q, quedando como nombre definitivo "PRIMERO CHACO" conservando el número 714 como identificatorio, para actuar en el ámbito de la localidad de Fontana. II.- APROBAR el símbolo emblema - imagotipo - partidario conforme art. 38° de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, obrante a fs. 404. III.- RECARATÚLESE el Expte. N° 11/2019 de este Registro, a "PRIMERO CHACO S/ RECONOCIMIENTO". IV.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q. V.- HACER SABER que deberán presentar la carta orgánica partidaria en formato digital e impreso, debidamente adecuada a la nueva denominación a efectos de su publicación, como así también la presentación de los libros según lo dispuesto en el art. 7º inc. g), en concordancia con el art. 37° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q. VI.- REGISTRESE y comuníquese. Fdo. Dr. Fdo. Dr. VICTOR EMILIO DEL RÍO. Presidente. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia del Chaco: DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia del Chaco: DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL. Provincia Del Chaco: M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral Letrada TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 71 de fecha 16 de julio de 2026, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. Resistencia, 19 de agosto de 2026.

Silvia F. Pascual
Prosecretaria Electoral Letrada A/C Secretaría

s/c **E:21/08/2026**

JUDICIALES

EDICTO: Sr. Juez del Juzg. De Paz Letrado, Sáenz Peña, Chaco, en autos caratulados: **"GOMEZ, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO-"** – Exp. Nº 1489 – Año 2.026, cita por un día y emplaza por treinta días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. GOMEZ JUAN CARLOS DNI Nº13.306.693, fallecido ab- intestato el 09 de enero de 2024.-Fdo. Dr. José Teitelbaum – Juez.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de agosto de 2026. –

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2026-17095-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. María Eugenia Barranco Cortes, Secretaría de la Dra. Mónica D. Sanabria, con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber que en los autos caratulados "**AQUINO, GUIDO SANTIAGO; AQUINO, FABRIZIO LEONEL C/ TALAVERA, JOANA CATALINA Y/O ROLÓN, DIANA NOELIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRÁNSITO", Expte. N° 8199/2025-1-C**, se cita y emplaza a: ROLÓN, Diana Noelia, D.N.I. N° 24.066.975; para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designarse Defensor de Ausentes para que las represente en el juicio (arts. 162 y 163, Ley 7950-M - Código Procesal Civil y Comercial del Chaco). Publíquese por DOS (2) días. Resistencia, Chaco, 10 de Agosto de 2026.-

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria

E 2-2026-14948-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora Jueza, Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, sito en calle Uruguay N°635, de la ciudad de General José de San Martín, provincia del Chaco, dispone; que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 342 del C.P.C.C.Ch., cítese a RABIN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL,

AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezcan a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, en la presente acción caratulada: "**RADZANOWICZ, MANUEL C/ RABIN SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N°500/25**, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio. Notifíquese por control de trámites y notificaciones conforme Resolución Nº 735 del 10/08/2022. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LEDESMA ADRIANA CAROLINA, DNI: 28602089, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA - Juzg. Civil, Comercial y Laboral - Gral. San Martín, provincia del Chaco Fecha Firma: 03/08/2026. -General José de San Martín, provincia del Chaco, 11 de Agosto de 2026. -

Dr. Jonatan W. Velazquez
Secretario Provisorio

E 2-2026-17027-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, "Juez", del Juzgado Civil y Comercial Nº 20, Dispone: CITASE POR EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en.336.884 un diario local a ARTURO JULIO ROLDAN – DNI Nº 10.336.884 para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el Juicio, "**MAYDANA ANA MARIA C/SUCESORES DE ROLDAN GUMERCINDO ALBERTO Y/O QUIEN RESUKTE SER LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. Nº 12312/2024-1**, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 20, sito en Av. Laprida 33, Torre II, Resistencia, Chaco, Bajo apercibimiento de Ley.-

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2026-16885-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante AQUILINA GOMEZ, D.N.I. N° 10.024.426, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GOMEZ, AQUILINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 314/2025-1-P.** Resistencia, 7 de julio de 2025.-

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026-17065-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. PABLO IVAN MALINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL Secretaría Única a Cargo de la Dra. VERONICA I MENDOZA sito en calle Lavalle N° 232 primer piso (Ala Sur), Correo juzcivil2.va@justiciachaco.gov.ar, TEL CEL 3735 429016. Cita Por 1 (Un) Día y Emplaza por 30 (Treinta) Días corridos a partir de la última publicación citando a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante LUNA, SERGIO LEONARDO D.N.I N°30.604.525 para que dentro de treinta días lo acrediten y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan. En Autos Caratulados **"LUNA, SERGIO LEONARDO S/ SUCESION AB INTESTATO" EXPTE N° 891/26**. Bajo Apercibimiento de Ley. Villa Angela, 12 de agosto de 2026.-

Dra. Verónica Ines Mendoza
Abogada - Secretaria

E 2-2026-17111-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Güemes 609 Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ en los autos **" PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CANO, MAXIMILIANO ARNALDO; PASCUA, RAMON ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte 681/26 ,** CITA a CANO, MAXIMILIANO ARNALDO, DNI: 36.271.360, por DOS (2) días y lo emplaza por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Not., Resistencia, 6 de Agosto de 2026.

María del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

E 2-2026-17153-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de esta ciudad, sito en Avenida Laprida Nº 33 Torre II, Piso 2, en los autos caratulados: **"CASAÑAS, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. Nº 7.464/2026"** cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. JUAN CARLOS CASAÑAS - DNI N° 10.639.203, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán

a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local.-

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2026-17155-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y la Provincia de Buenos Aires, y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante RAFFO, JOSE ANTONIO - M.I. N° 945.525, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"RAFFO, JOSE ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 3767/2026-1-P.** Resistencia, de agosto de 2026

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026-17160-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. ALEJANDRA EDITH, MARCON, Jueza, del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, sito en Av. Paraguay Nº 449 – 1º Piso, Ciudad de Resistencia - Chaco, ORDENA publicación por EDICTO por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local, donde se CITA a los presuntos sucesores del Sr. ARTEMIO JESUS ZABALA, D.N.I. Nº 6.488.141, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio, en los autos caratulados: "**ROLON, IVANA CARLA Y GAUNA, HUGO ARIEL C/ SEGOVIA, RODOLFO ADRIAN Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE NAVARRO HNOS. S.R.L. Y/O SUCESORES DE ARTEMIO JESUS ZABALA Y/O PROPIETARIO Y/O USUFRUCTUARIO Y/O TENEDOR S/ DAÑOS YPERJUICICIOS Y DAÑO MORAL" – Expte. Nº 9122/2002-1-C**.- Resistencia, 16 de Julio del 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria Provisoria

E 2-2026-16483-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**ALFONZO, MAROBIO S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. 10158/2026-1-C**", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MAROBIO ALFONZO, D.N.I Nº 10.384.629, fallecido en la ciudad de Resistencia el 15/04/21, para que dentro del término de un (1) mes que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 13 de agosto del 2026.

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026-17152-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR Jueza Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia, con domicilio en Avda. Laprida N°33, Torre I, Piso 2º de la ciudad de Resistencia, cita por un (1) y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de Don CRISTIAN EDGARDO LE VRAUX DNI Nº 23.854.897, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**LE VRAUX, CRISTIAN EDGARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 8911/2026-1-C**.- Resistencia, de Agosto del año 2026.

Andrea Silvina Caceres
Secretaria

E 2-2026-17232-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. del Barrio Güiraldes, sito en AV.SOLDADO AGUILERA Nº 1796, Resistencia, a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren al patrimonio relicto del causante OLIVERA TOMAS, MI Nº 7.538.641, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**OLIVERA, TOMAS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº1305/2026-1-P**.- Resistencia, 06 de Agosto de 2026.

Patricia Del Carmen Sestagalli
Secretaria

E 2-2026-17249-AE **E:21/08/2026**

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Primera Categoría Especial de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, Secretaría a cargo del Dr. Francisco J. Morales Lezica (h), sito en calle Belgrano Nº 768, 1º Piso, en los autos caratulados: "**LOPEZ MIRTA ELIDA S/ SUCESORIO", Expte. Nº 1497/2022-2-P**, La providencia que ordena la medida dice en lo pertinente:""///.sidencia Roque Sáenz Peña, 6 de Octubre de 2025. Y VISTO: ... CONSIDERANDO: .... RESUELVO: I.) DEJAR SIN EFECTO la regulación de honorarios del Dr. Sergio Poccard fijada el día 11 de setiembre del corriente -último párrafo del proveído de fjs.168.- II.) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. SERGIO L. BRAILLARD POCCARD, en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 58/100 ($ 11.234.604,58), en su doble carácter de letrado la suma de PESOS OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, CON 13/100 ($8.026.146,13), y apoderado la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 45/100 ($3.210.458,45), de conformidad a lo prescripto en los Arts.3,5,6,10 y 16 de la Ley Nº 288-C; con más IVA. si correspondiere, y atendiendo a las pautas dadas en la parte pertinente de los considerandos.- III.) .... -IV.) ...- V.) ...- (Fdo)- DR. José Teitelbuan-Juez de Paz Letrado- ///...sidencia. Roque Sáenz Peña, 30 de Junio de 2026.-vv-.....-Al escrito presentado el día18-06-2026 a las 11:47 hs. por el Dr. Braillard Poccard Sergio M.P.Nº2290, atento a lo solicitado, y encontrándose acreditado el supuesto previsto en el art.162 del CPCCCh., procédase a la NOTIFICACION POR EDICTOS de la regulación de honorarios del Dr. Braillard Poccard Sergio M.P.Nº2290, a los Sres. Gordillo López Noelia Carolina DNI Nº41.040.416 y Gordillo López Matías Oscar DNI Nº41.040.417, y cuyos edictos se publicarán por dos (2) días (art. 342 del CPCC), en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación.-Asimismo, deberá justificarse la publicación en la forma establecida en el art.163 del CPCCCh..- Not .- (Fdo.) DR. JOSE TEITELBAUM-Juez de Paz Letrado- Roque Saenz Peña Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, 17 de Julio de 2026.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2026-17273-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación, de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1º Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**MOLINA, ALEJANDRO OMAR Y MENDOZA, ANDREA SOLEDAD AMBOS POR SI Y SU HIJO MENOR MOLINA, MATEO C/ GAUNA, HILDA LUCIA, CONDUCTORA Y/O TITULAR DEL VEHICULO DOMINIO A S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte N° -4895/2020-1-C,**, cita a los **herederos** de la **Sra. HILDA LUCIA GAUNA, D.N.I. Nº 10.027.224**, para que dentro del quinto (5°) día de notificada, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 10 de marzo de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-17276-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial Letrado de Fontana, sito en Av. 9 de Julio Nº 312, Fontana, a cargo de la Dra. PUCHOT SELVA LEOPOLDA, Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante FELICIANO DANIEL MOLINA MI Nº 28.238.561, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**MOLINA, FELICIANO DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 1051/26**. Fontana, 14 de agosto de 2026.

María Analia Martínez
Secretaria

E 2-2026-17281-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. GABRIELA N. PONCE, Jueza de Paz de Las Breñas, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. MIRIAM ANTONIA AGUIRRE, cita por un día y emplaza por treinta días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don JESUS MARIA CORZO D.N.I. Nº 7.897.184, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**CORZO, JESUS MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 739/2026-4-P**, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 18 de agosto del 2026.- La publicación deberá hacerse por un día

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria Nº1

E 2-2026-17302-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 1º Piso, en los autos caratulados: **"FRANGIOLI, RUBEN OSCAR; GODOY, MIGUEL ANTONIO; LEVA, MARIA ANGELA Y OTROS C/ VILLALBA, GABRIEL ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ACCIDENTE DE TRANSITO" EXPTE. Nº 289/23**, CÍTESE a la parte demandada Sres. DIEGO JOSE OMAR LEZCANO,

DNI 27.586.142; GABRIEL ANTONIO VILLALBA, DNI 19.081.169 y LUIS FEDERICO VERA, DNI 27.438.579 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Ausentes que los represente en el juicio. RESISTENCIA, 5 de Agosto de 2026.-

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria

E 2-2026-17305-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado de 1era. Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata, provincia del Chaco, Sec. Silvia Milena Macías, cita por un (01) día y emplaza por treinta (30) días a Herederos, Acreedores, Legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LEANDRO GASTÓN LEDESMA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"LEANDRO GASTÓN LEDESMA S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO" Expte. N° 845/2026-4-C.** Los edictos que oportunamente se expedirán deberán ser publicados en tipografía Helvética Nº 6.- Charata, Chaco, 18 de agosto de 2026. -

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026-17321-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SELVA LEOPOLDA PUCHOT, Juez de Paz titular (e-Dra. SONIA NOEMI CARDELI, Juez de Paz suplente) del Juzgado Letrado de la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, sito en calle 9 de Julio N° 312 de Fontana, Secretaría a cargo de la actuaria, CITA por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario Local, EMPLAZANDO por el término de UN (1) MES, a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de la Sra. SMOLNY ELIZABET LILIANA, DNI N° 14.779.413, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados: **"SMOLNY ELIZABET LILIANA S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N° 3092/2026-1-P, que se tramita por ante este Juzgado de Paz Letrado de la localidad de Fontana. Fontana, 5 de agosto de 2026.

Marta Analia Martínez

Secretaria

E 2-2026-17332-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: ORDEN JUZGADO DE PAZ LETRADO N°1 A CARGO DEL DR OSCAR R. LOTERO, JUEZ -SECRETARIA N°2: A CARGO DRA. ANALIA M.I. GUARDIA, sito en Brown Nº249 Piso 1°, Ciudad de Resistencia, Chaco ,CITA A HEREDEROS DE FERREYRA YOLANDA GRACIELA,DNI N°11.914.708 POR EDICTOS , QUE SE PUBLICARAN POR DOS (2 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA-CHACO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS POSTERIOR A SU PUBLICACION COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO EN AUTOS: "**CETROGAR S.A. C/FERREYRA YOLANDA GRACIELA S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE. N°1340/08**", BAJO APERCIBIMIENTO DESIGNARSE AL DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUE LOS REPRESENTEN.- RESISTENCIA, 28 DE MAYO DE 2026.-

Dra. Analia M. I. Guardia

Secretaria

E 2-2026-17339-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070 Juz, Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de la ciudad de Villa Angela, Chaco, sito en calle Lavalle Nº 232, (Primer Piso), CITA por UN (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO FLORES, D.N.I. Nº 6.148.048, para que lo acrediten y/o deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"FLORES, FRANCISCO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº853 - Año 2026".** PUBLIQUESE POR UN (1) DIA.- Secretaría,.13 de Agosto de 2.026.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026-17346-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA SOLEDAD SERRANO - JUEZ/A - Suplente a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, con Secretaría única, con E-mail: juzcivil6.rcia@justiciachaco.gov.ar ; Tribunal con sede en Avda. Paraguay N° 449 - Planta Baja de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, CITA a los herederos de RUBEN FELIX RIVERO, ESMILSE RIVERO, ELSA DORA RIVERO Y AURORA RIBERO, por EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, de conformidad a lo preceptuado por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., para que comparezcan a tomar intervención y hagan valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor de Ausentes para que los representen, en los autos caratulados: **"SCAGLIA, ERNESTO OSCAR C/**

RIVERO, AURORA; RIVERO, CARMEN; RIVERO, RUBEN FELIX; RIVERO, ESMILSE Y RIVERO, ELSA DORA Y/O QUIEN RESULTE TITULAR DOMINIAL Y/O HEREDEROS O SUCESORES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. N° 9445/2023-1-C, del registro de éste Tribunal.- Secretaría, 11 de Agosto de 2.026.

Lorena Elisa Madzarevich
Abogada - Secretaria

E 2-2026-17372-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes ALMIRON, GLADIS ESTHER - D.N.I. N° 4.185.585 y GONZALEZ, MARCOS - D.N.I. N° 7.446.545, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"ALMIRON, GLADIS ESTHER Y GONZALEZ, MARCOS S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. Nº4105/2026-1-P.** Resistencia, 14 de agosto de 2026.-

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2026-17362-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. EMILIANO JOSE LESTANI - Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial N°16, de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 1 Piso: 3, en los autos caratulados **"CUENCA, SANTIAGO RODRIGO EZEQUIEL C/ VARGAS, MAYCO GABRIEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" - Expte. Nº 12978/23**, cita a la parte demandada la Sra. GABRIELA GREGORIA ACOSTA, D.N.I. Nº26.118.485, por medio de edictos que se publicarán, por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, para que dentro del término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que lo represente en el juicio, conforme el -art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559-M.- Resistencia, 28 de MAYO del 2026.

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026-16477-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de Dra. SANDRA SOLEDAD SOTELO JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada SILVIA PATRICIA GONZALEZ CUIT N° 27-27991085-6, el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ GONZALEZ SILVIA PATRICIA S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 16779/25) que dispone: "El auto que lo ordena dice en lo pertinente: "Resistencia, 06 de Febrero de 2026… AUTOS Y VISTOS…CONNSIDERANDO… RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra SILVIA PATRICIA GONZALEZ, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($523.071,19) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($209.228,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($15.692,14) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurridos cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($3.138,43), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurridos diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($69.360,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. ALONSO CLAUDIA CECILIA (MP 3503), la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($27.744,00) por su

actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 9 de Junio de 2026...notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, a la demandada SILVIA PATRICIA GONZALEZ, DNI Nº 27.991.085, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que la represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 19 junio 2026.-

German A. N. Cortez
Secretario

s/c **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada ZACARIA RAMON GUSTAVO C.U.I.T. Nº 20-24896671-9 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ ZACARIA RAMON GUSTAVO S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 9810/2025-1-C) que dispone: "Resistencia, 01 de septiembre de 2025 .- Mar-CID I.- Téngase al Abogado SALTO FRANCISCO ARIEL (MP 7965) por presentada, parte, con domicilio legal y electrónico constituído, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, en mérito al Poder General Judicial que acompaña, con el patrocinio del Sr. Fiscal de Estado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641) dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda.- Por promovida demanda de ejecución fiscal contra RAMON GUSTAVO ZACARIA.- (…).- Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 01 de septiembre de 2025 .- Mar-CID AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RAMON GUSTAVO ZACARIA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($445.754,89) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE ($405.637,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641) como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($64.440,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado SALTO FRANCISCO ARIEL (MP 7965) la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ($25.776,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($13.372,65), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 90018014912, CBU Nº 3110030211900180149121.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto,

haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($16.047,18), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco-Departamento Tasa de Justicia- para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electronicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 08 de julio de 2026.-

Norma Elda Garcia
Abogada-Secretaria

s/c **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de S. Sa. la Sra. JUEZ del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1, sito en calle French 166, Tercer Piso, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, Dra. PATRICIA NOEMI ZAMUDIO, se ha dispuesto la publicación de edicto por dos (2) días en Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia, a los fines de NOTIFICAR lo ordenado en fecha 18 de agosto de 2026 en los autos caratulados: "**P. R.; B. A. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD**", 24942026-1-M, a la Sra. GISELA ESTRELLA SOLEDAD PALMA ZANAZZI, D.N.I. N° 32.375.005 y Sr., ERNESTO HERNAN ROMERO, D.N.I. N° 34.901.276 cuyo resolutorio que en su parte pertinente, DICE: ///Resistencia, 18 de agosto de 2026. En virtud de lo solicitado por la Sra. Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N1, atento las constancias de autos y a los fines de la definición de la situación jurídica del niño B. A. P. R., señálase audiencia para el día 16 de septiembre de 2026 a las 08:00 hs., a la que deberán comparecer sus progenitores, Sra. GISELA ESTRELLA SOLEDAD PALMA ZANAZZI, DNI N°32.375.005 y Sr. ERNESTO HERNAN ROMERO, DNI N°34.901.276, debiendo concurrir con abogado/a de su confianza o, en caso de no contar con uno/a, podrán solicitar asistencia gratuita de la Defensora Oficial Civil en turno. Asimismo, hágase saber que en dicha audiencia participarán profesionales de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores y la Sra. Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes interviniente. Notifíquese a la Sra. GISELA ESTRELLA SOLEDAD PALMA ZANAZZI, DNI N° 32.375.005 y Sr. ERNESTO HERNAN ROMERO, DNI Nº 34.901.276 del inicio del presente trámite de declaración de adoptabilidad, haciéndoles saber que podrán presentar documentación, ofrecer pruebas y realizar todas las manifestaciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la Ley N°2559-M y sus modificatorias. Atento no haber podido ser localizados, notifíquese por edictos, lo que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en la presente causa. Aporte proyecto la Sra. Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N°1.- NOT". Patricia Noemi Zamudio.- Juez.- Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1.- Resistencia, 20 de agosto de 2026.-

Daniela Eugenia Cabral
Secretaria

s/c **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada ANA LUCIA TEVES CUIT N° 27-36564287-2 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ TEVES ANA LUCIA S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 16766/25) que dispone: "Resistencia, 05 de Febrero de 2026... AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ANA LUCIA TEVES, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1,603,057,59) en concepto de capital con recargo incluido, con mas los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($641,223,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($48,091,73) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurridos cinco (5) días, se aplicara la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($9,618,35), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurridos diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con mas la ampliación en razón de la

distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN (MP 4641) como patrocinante en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($69,360,00), de los cuales el 30% se destinara al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. CLAUDIA CECILIA ALONSO (MP 3503), la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($27,744,00) por su actuación como apoderado. Todo con mas IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley N°288-C (antes Ley N°2011) y art. 1° de la Ley N°457-C (antes Ley N°2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 6 de Julio de 2026...notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, a la demandada ANA LUCIA TEVES, DNI N° 36.564.287, por edictos que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M. bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18 El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: SOTELO SANDRA SOLEDAD, DNI: 31971113, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 17 de julio del 2026.-

Daniel E. Galuga
Secretario

s/c **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Inocencia Sosa DNI N° 3.598.013**, la siguiente Resolución Nº 0584 de fecha 08/06/2026 dictada en Expte. Físico N° E14-2001-510/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0175/02, a favor de la Sra. Inocencia Sosa DNI N° 3.598.013, sobre la Parcela 13, Circunscripción IV, Departamento Maipú, con superficie de 21 Has. 95 As. 10 Cas., por incumplimiento del art. 35 inc. B) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:21/08 V:26/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **PABLO GABRIEL (A) ZURDO REYES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 30791964, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/08/1984, de 41 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/ A, con domicilio en: AV. ALVEAR 5210 BO CACUI -ó- BO NUEVA ESPERANZA FONTANA, hijo de REYES, RAMON ANSELMO y SILVA, MIRTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 38062CF, en los autos caratulados "**REYES PABLO GABRIEL (A) ZURDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 18193/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 148 de fecha 05.06.2026, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Pablo Gabriel Reyes, ya filiado, a la pena de dos (2) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de "Desobediencia Judicial - dos hechos- en Concurso Real" previstos y reprimidos en el art. 239 del CP, en función del art. 55 del Codigo Penal, por los hechos cometidos en la presente causa Nº 7947/2026-1...II) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta a mediante Sentencia Nº 233 de fecha 23/12/2025 dictada por este mismo Tribunal en Expte. Nº 325/2025-1 caratulado: "Reyes, Pablo Gabriel s/ Amenazas Simples -dos hecos- en Concurso Real", por la comisión de un nuevo delito (art. 27 del Código Penal).III) Condenar a Pablo Gabriel Reyes a la pena única de un (1) año y dos (2) meses de pris ión efectiva, comprensiva de la dictada en el punto I del presente fallo, y de la de un (1) año de prisión de ejecución condicional impuesta por Sentencia Nº 233 de fecha 23/12/2025 (cuya condicionalidad se revocó en el punto resolutivo precedente), de acuerdo a lo establecido por los arts. 27 y 58 del Código Penal, por los delitos de "Amenzas Simples -dos hechos- en Concurso Real con Desobediencia Judicial -dos hechos-" previstos y reprimidos en el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y art. 239, todos en función del art. 55 del CP", por los hechos cometidos en la presente causa Nº 7947/2026-1 en fecha 15 y 18 del mes de enero del año 2026 y el de la Sentencia Nº 233 de fecha 23/12/2025 del Expte. Nº 325/2025-1, registro

de éste mismo Tribunal...Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA - (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL) VALLE NATALIA ANABEL - (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 7 de Agosto del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA.NATALIA YANINA VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GUSTAVO MATIAS SANCHEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I Nº 40.583.015, con 31 años de edad, de estado civil soltero, desempleado, domiciliado en calle Las Torcazas Nº 345 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en fecha 24 de febrero de 1.995, hijo de Ramón Oscar Sosa (v) y de Santa Margarita Sánchez (f).- en la causa caratulada: "**SANCHEZ, GUSTAVO MATIAS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**", Expte. Nº 533/2025-3, se ejecuta la Sentencia Nº 67 de fecha 07/08/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ". 1º) CONDENAR a GUSTAVO MATIAS SANCHEZ, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 534 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).- ".- Fdo: DR. RICARDO GONZALEZ MEHAL -PTE. DE TRAMITE - DRA. NUÑEZ NATALIA -SECRETARIA- CÁMARA EN LO CRIMINAL .- VILLA ANGELA, CHACO, 18 de agosto de 2026.-

Lopez Karina Elizabeth

Secretaria

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA.NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MILTON RAMON SOSA**, de nacionalidad argentina con 22 años de edad, estado civil soltero, ayudante de albañil, D.N.I. N° 43.347.294, domiciliado en Barrio las cloacas, Quinta 53 de Villa Angela, nacido en Coronel Du Graty, en fecha 05/11/2001, hijo de Juan Dario Carabaja1 y de Viviana Sosa, en la causa caratulada: "**SOSA MILTON RAMON / LESIONES LEVES AGRAVADAS**" EXPTE Nº 3872/2023,mediante Interlocutorio Nº258 dictado el día 18/08/2026 se RESOLVIÓ: ""1º) REGULAR los HONORARIOS del Dr. OSMAR ALFREDO MAIDANA PERON M.P. 6783, como Defensor Particular del condenado SOSA MILTON RAMON en esta instancia, en la SUMA DE PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE - $2.041.520,00 (EQUIVALENTE EN PESOS a VEINTE UMAS: Unidad de Medida Arancelaria cuyo valor el de $102.076)), todo con más I.V.A.,e intereses si correspondiere (arts.2º, 3º, 4º, 5º y ccdtes La ley Provincial Nro.4228-C y Art. 533 del Código Procesal Penal, Ley Nº 965-N.-) a cargo de SOSA MILTON RAMON, D.N.I. N° 43.347.294.-. Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez - Dra. Karina E. Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 18 de agosto de 2026.-

Lopez Karina Elizabeth

Secretaria

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRADUCA,HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARTIN ELADIO DE LA FUENTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43695661, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Geraldi Donato Nº 2.635, Barrio Barberán, Resistencia, hijo de DE LA FUENTE, ELADIO y VERON, NILDA, Prontuario Prov. 59823-CF, en los autos "DE LA FUENTEMARTINELADIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte.Nº15716/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº95 del 14/5/2026dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**DE LA FUENTE, MARTIN ELADIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS**", Expte. Nº19553/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARTÍN ELADIODELAFUENTE, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -VARIOS HECHOS- (art. 119, segundo y tercer párrafo, en función con el art. 55, todos del CP), a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVA; en orden al hecho cometido en fecha 23 de junio de2025,entre las 07:00 y las 08:00 horas estimativamente, en la habitación del domicilio sito en calle La Paz y GuiachinoNº1125 del Barrio Primavera de la ciudad de Resistencia Chaco. Asimismo, entre el 18 de agosto del 2024 y hasta el 22 junio del año 2025, en una habitación del mismo domicilio mencionado, en horarios de

la madrugada. Por último, en fechas no determinadas con exactitud, pero entre los meses de agosto del año 2023 y hasta el 18 de agosto del año2024 inclusive, en horas de la mañana, en el domicilio sito en calle Geraldi Donato Nº 2635 del Barrio Barberan de Resistencia – Chaco, en perjuicio de la menor M.G.J.A., en este Expte. N° 19553/2025-1, caratulado: "DE LA FUENTE, MARTIN ELADIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS", investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigaciones N°15 de Resistencia - Chaco. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 19 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRADUCA,HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARTIN ELADIO DE LA FUENTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 43695661, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Geraldi Donato Nº 2.635, Barrio Barberán, Resistencia, hijo de DE LA FUENTE, ELADIO y VERON, NILDA, Prontuario Prov. 59823-CF, en los autos "DE LA FUENTEMARTINELADIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte.Nº15716/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº95 del 14/5/2026dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**DE LA FUENTE, MARTIN ELADIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS**", Expte. Nº19553/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARTÍN ELADIODELAFUENTE, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -VARIOS HECHOS- (art. 119, segundo y tercer párrafo, en función con el art. 55, todos del CP), a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVA; en orden al hecho cometido en fecha 23 de junio de2025,entre las 07:00 y las 08:00 horas estimativamente, en la habitación del domicilio sito en calle La Paz y GuiachinoNº1125 del Barrio Primavera de la ciudad de Resistencia Chaco. Asimismo, entre el 18 de agosto del 2024 y hasta el 22 junio del año 2025, en una habitación del mismo domicilio mencionado, en horarios de la madrugada. Por último, en fechas no determinadas con exactitud, pero entre los meses de agosto del año 2023 y hasta el 18 de agosto del año2024 inclusive, en horas de la mañana, en el domicilio sito en calle Geraldi Donato Nº 2635 del Barrio Barberan de Resistencia – Chaco, en perjuicio de la menor M.G.J.A., en este Expte. N° 19553/2025-1, caratulado: "DE LA FUENTE, MARTIN ELADIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADOS", investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigaciones N°15 de Resistencia - Chaco. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 19 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación, sito en Avda. Laprida N° 33, 3º Piso, Torre 1, ciudad, dispone el libramiento de la presente providencia: Resistencia, 04 de junio de 2026.- ...publíquense los edictos correspondientes, según lo disponen los arts. 162 y 342 del C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local, por el término de DOS (2) días, para que en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la última publicación se presente el demandado ALBERTO MARTIN LOVEY PESSANO, M.I. № 26.657.619, a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.- NOT.- Fdo. Dra. SILVIA MIRTA FELDER JUEZ - Autos caratulados: **"CARDOZO, NAHUEL JONATHAN C/ LOVEY PESSANO, ALBERTO MARTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO", Expte. N°2015/2025-1-C**. Resistencia 22 de junio de 2026

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Abogada - Secretaria

E 2-2026-16800-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **HERNAN FEDERICO (A) NEGRO CABRAL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36020298, nacido en BARRANQUERAS, el día:04/03/1992, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO BANDERAS ARGENTINAS ASENTAMIENTO LA BAJADITA -ó- GUIRALDES 535 (VILLA FUCKMAN, BARRANQUERAS) -ó- DON ORIONE 5220 (BARRANQUERAS) FONTANA, hijo de CABRAL, VICTORIANO (F) y SOLIS, ALEJANDRA (V), Prontuario Prov. 53464CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**CABRAL HERNAN FEDERICO S/ EJECUCION DE PENA -CONDICIONAL**", Expte. Nº39267/2024-1, se ha dictado la Resolución Nº392 de fecha 20/08/2026, la que en su parte pertinente

reza:"...Nº392-Resistencia, 20 de Agosto del 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO :... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a HERNAN FEDERICO CABRAL DNI nro: 36020298, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante.- III)NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P..- IV)AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos(CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos.- Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución PenalNº2". Resistencia, 20 de Agosto del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:21/08 V:31/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL Dr. ERNESTO SILVESTRI, Juez de Primera Instancia del Juzgado DEL TRABAJO de la SEGUNDA NOMINACION sito en calle LOPEZ Y PLANES 637de Resistencia, ha dispuesto notificar al Sr. Matías Ariel Cucher (DNI 26.969.311) la sentencia definitiva Nº 102, dictada en autos caratulados: **"RUIZ DIAS ELBA EPIFANIA C/ CUCHER MATIAS ARIEL Y/ O Q. R. R. S/ DESPIDO" EXPTE Nª 1241/19**, que en su parte resolutiva, dice: "// sistencia, 10 de septiembre de 2025. …. AUTOS Y VISTOS: …CONSIDERANDO: …. FALLO: 1.- HACER LUGAR - parcialmente- a la acción promovida por la Sra. Elba Epifanía Ruiz Díaz, condenando al Sr. Matías Ariel Cucher, a abonar a la actora, la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTAYTRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 841.643,34), con más intereses dispuestos en los considerados. Ello en el término de DIEZ (10) DIAZ de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley. 2.- DESESTIMAR los rubros: SAC s/ integración mes de despido, SAC s/ preaviso, SAC s/ vacaciones no gozadas, sanción conminatoria del art. 132 bis, indemnización del art. 80 de la LCT e integración mes de despido, por los argumentos vertidos en los considerandos. - 3.- IMPONER las costas al demandado (art. 281 del CPL). Los honorarios se difieren hasta la oportunidad en que exista monto firme en autos. 4.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE por el Sistema de Control de Tramites y Notificaciones… Not. Fdo. ERNESTO SILVESTRI. Juez". Se encuentra autorizada para el diligenciamiento del presente, la Dra. Laura Velardez y/ o quien ella designe. Resistencia, de Del 2025.

Dr. Ernesto Silvestri

Juez

E 2-2026-16723-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ, JUEZ de Primera instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Resistencia, sito en calle Avda. Laprida Nº 33 Torre: 1 Piso: 3 de esta ciudad, en autos caratulados: "**DADAMIA, LAURA SYLVINA C/BARREIRO, FABIANA LORENA Y/O DE MARTÍN, SILVIA LILIANA S/ ESCRITURACION Y DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte. 4309/2017-1-C**, CITA a la Sra. BARREIRO FABIANA LORENA D.N.I Nº 23.915.275 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido de la demandada para que dentro del término de CINCO (5) DIAS comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Resistencia, 04 agosto de 2026.

Dra. Lia Antonella Codutti

Abogado - Secretaria

E 2-2026-16807-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMO TERCER NOMINACIÓN, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, JUEZ, Secretaría a cargo, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, en autos caratulados **"PEGORARO EUGENIO BENITO C/ PEGORARO EDUARDO JULIO S/ EJECUTIVO" Expte. 15460/19,** que el Martillero Público FERNANDO FLEITAS, C.U.I.T. 20-25518567-6, subastará el día 28 de Agosto de 2026, a las 8:00 horas en calle Asunción 165, ciudad, el Inmueble identificado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION II, SECCION A, CHACRA 43, PARCELA 178, inscripto al FOLIO REAL MATRICULA N° 65951, DEPTO. SAN FERNANDO (20); Fontana CHACO, Terreno: de 10 metros de Frente sobre calle Pública, por 16,07 metros de Fondo; sumando una superficie total de 160,70 m^2. Estado de Ocupación: Libre de Ocupantes. DEUDAS: Estado de Deuda SECHEEP al 14/07/26 $ 58.005,96; Estado de Deuda SAMEEP al 14/07/26 $ 993.599,83; Estado Deuda MUNICIPALIDAD FONTANA Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios $ 80.370,49; BASE $ 15.000.000 monto de la tasación acompañada por el martillero, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 574 del CPCC. Asimismo, para el caso de que no se adjudicara el bien por el monto de la base, pasado 30 minutos de la hora dispuesta, se procederá a subastar reduciendo la base en un 25%y si transcurrido otros 30 minutos sin que existan postores se dispondrá la subasta sin base SEÑA: 10% en acto de remate,

pago en efectivo mismo acto. Saldo, dentro de cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. COMISION: 6% más IVA, si correspondiere, a cargo del comprador en dinero y en efectivo, en el acto de la subasta. INFORMES, Martillero Fleitas, Tel. 3624 368511. Resistencia, 12 de Agosto 2026.

Sergio Javier Domiguez
Abogado - Secretario

E 2-2026-16953-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER - Juez - Secretaría ACTUANTE, sito en Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días y emplaza por cinco días (5) días a partir de la última publicación, al Sr. RAUL ANDRES MARCELO CABALLERO, DNI Nº 25.518.386, a fin de notificarlo de la resolución recaída en los autos caratulados **"ROMERO, GRACIELA HILDA C/ CABALLERO, RAUL ANDRÉS MARCELO; CABALLERO, SERGIO OSCAR S/ EJECUTIVO ", Expediente N° 4054/26**, la cual reza: "Resistencia, 6 de Mayo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: (...) Cumplido ello, encuadrando lo peticionado en lo normado por el Art. 522 y concs. del CPCC, téngase por instaurada la PREPARACIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA, contra los Sres. SERGIO OSCAR CABALLERO (D.N.I. Nº 26.334.355), y RAÚL ANDRÉS MARCELO CABALLERO (D.N.I. Nº 25.518.386). Asimismo, SEÑÁLESE AUDIENCIA para que, en el término de CINCO (5) días a contar desde su debida notificación a las 08:30hs., comparezcan los demandados a acompañar el último recibo de pago de alquiler si lo tuvieren, todo ello bajo apercibimiento de tener por reconocida la deuda reclamada conforme lo dispuesto por el Art. 523 del mismo texto legal. (...) NOT.- Fdo. Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 12. - Resistencia Chaco, 3 de agosto del año 2026. –

Dra. Verónica Antonelli Roch
Secretaria Provisoria

E 2-2026-16814-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. LAURA PARMETLER, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6, sito en calle French Nº166 P.B., de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo requerido, razones invocadas y constancias de las presentes actuaciones, publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a MAXIMILIANO EMANUEL MORENO, D.N.I. Nº 35.689.251, para que en el término de 5 (cinco) días, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, sito en calle French Nº 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., en autos caratulados: "**ESQUIVEL, CAROLINA ELISABETH C/ MORENO MAXIMILIANO EMANUEL S/ ALIMENTOS", Expte. Nº 5072/23**.- Resistencia, 09 de diciembre de 2.025. Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº6 Primera Circunscripción Judicial French Nº 166 - PB. Resistencia, Chaco,

Daniela Gisela Ayala
Secretaria

E 2-2026-16956-AE **E:19/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. MALINA PABLO IVÁN, DNI: 30626366, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº2, de Primera instancia de Villa Ángela, hace saber en los autos **"GAUNA, ROGELIO ALCIDES S/ CONCURSO PREVENTIVO" EXPTE Nº 586/2026-3-C.** Secretaría cargo de la Dra. SLANAC ERICA ALBERTINA, DNI:27129570, ubicado en Lavalle232, primer piso. 1º) DECRETAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. GAUNA, ROGELIO ALCIDES, argentino, con D.N.I. Nº17.264.178,CUITNº20-17264178-5, domiciliado realmente en calle Urquiza Nº553 de esta ciudad de Villa Ángela, Chaco.2º) DESIGNAR como Síndico para la presente causa a los Contadores Públicos: JUAN CARLOS BALBIANO, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 43, Piso Oficina Nº 3 como Síndico titular, 3º) FIJASE la fecha del 06/08/2026, hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al Síndico (Art. 32 Ley 24.522). 4º) PUBLIQUESE edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia, en la forma prevista en los Arts. 27 (5 días) y 28 de la Ley Concursal, debiendo el concursado efectuarla a su costa, dentro del término de tres (3) días de aceptado el cargo por el Síndico que resulte designado, bajo apercibimiento de la sanción dispuesta porelart.30delamencionadaley. 5º)HACER SABER que las eventuales observaciones a los créditos por parte del deudor y de los acreedores presentados, deberán ser efectuados ante el Síndico en el término y por el modo establecido en el Art. 34 de la ley 24.522, debiendo el Sr. Síndico dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo. 6º) HACER SABER que el INFORME INDIVIDUAL de los créditos deberá ser presentado por el Síndico hasta el 24/09/2026, debiendo el mismo dar fiel cumplimiento a las disposiciones del art. 33 y35 del citado cuerpo legal. 7º) De conformidad a lo establecido en el art. 39 de la ley 24.522, el INFORME GENERAL del Síndico deberá ser presentado hasta el día 27/11/2026. 8º) HACER SABER asimismo que los deudores deberán presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación de acreedores establecido en el art. 41, en la forma y oportunidad prevista en dicha normativa. 9º) FIJAR la fecha del 07 de JUNIO del año 2027 alas9:30 hs., para que se lleve a cabo la AUDIENCIA INFORMATIVA del art. 45, inc. 5º párrafo de la ley concursal, la que se efectuará, de no darse el supuesto del 6º párrafo de dicho artículo… Conste, Secretaría. Proveyendo la presentación que antecede, habiéndose dilatado la publicación de edictos dispuesta por el artículo 27 de la LCQ(en el caso se ha librado los Edictos el día 14/07/2026, y los mismos

han sido publicados recién en fecha 24/07/2026), y dado que dicha circunstancia debe ser subsanada a fin de evitar futuras nulidad procesales, PRORROGUESE el plazo fijado-06 de Agosto de 2026- para la presentación de los pedidos de verificación de créditos al Síndico hasta el día 4/09/2026 …RESUELV: 1)DEJAR SIN EFECTO las fechas dispuestas en la resolución de fecha 11/06/2026. 2) HACER SABER que el Informe Individual y el Informe General de los créditos deberán ser presentados por el Síndico hasta el 20 de OCTUBRE de 2026 y 02 de FEBRERO de 2027 respectivamente, y en la forma dispuesta en la resolución de apertura del concurso. 3) FIJAR la fecha del día 08 de JULIO de 2027a las 9.30 horas para la celebración de la audiencia informativa, la que se efectuará de no darse el supuesto del último párrafo del art. 45 de la Ley Concursal. 4) HACER SABER que el suscripto tendrá hasta el 16 de NOVIEMBRE de 2026 para decidir la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 de la Ley Concursal) y hasta el 10 de MARZO de 2027 para fijar definitivamente las categorías y acreedores comprendidas en ellas (art. 42 de la Ley Concursal). NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: MALINA PABLO IVAN, DNI: 30626366, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma: 05/08/2026 FECHA PUBLICACION: 05/08/2026 09:04 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 02-VILLA ANGELA CVE: IURE-52e6034 ENLACE VALIDACION: https://validaciones.justiciachaco.gov.ar.- Publíquese por 5 días. Villa Ángela, Chaco, 11 de Agosto de 2026.

Dra. Érica A. Slanak

Abogada - Secretaria

E 2-2026-16778-AE **E:19/08 V:28/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de la Decimo primera Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ, ESTHER CACERES, Juez, Secretaría Autorizante, sito en calle Güemes 609, de la ciudad de Resistencia por lo que RESUELVO Notificar la referida citación como asimismo la parte resolutiva del decisorio emitido el 23 de junio de 2026 al Sr. LUIS ARMANDO SANCHEZ, D.N.I. Nº 38.970.713, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación., en los autos caratulados **"PASKO, ALVARO IVAN C/ ASOCIACION LA NUEVA MUTUAL JUDICIAL 16 DE NOVIEMBRE S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 4427/22**, la presente resolución: "…Resistencia, 23 de junio de 2026... VISTO. CONSIDERANDO… RESUELVO… I.- DESESTIMAR el pedido de levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble inscripto al Folio Real Matrícula 4792 del Departamento San Fernando, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden II.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revocatoria in extremis articulado por el letrado Carlos Guillermo Varas, por los motivos señalados en los considerandos. III.- IMPONER las costas al articulante vencido, SIN REGULAR honorarios al compareciente Carlos Guillermo Varas en orden a lo expresado en los considerandos. IV.- NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE, REGISTRESE y PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA Fecha Firma:23/06/2026…" Resistencia, 10 de agosto de 2026. -

Lia Fernanda Villalba

Secretaria

E 2-2026-16880-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la Ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaria Nº 23, Sito en Av. Laprida N°33 Torre II 5° Piso, hace saber por dos días en los autos "**RIOS, EDGARDO ROLANDO S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR - HOY QUIEBRA"-EXPTE. Nº 2115/2022-1-C**, que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos en los términos del art. 218 ley 24.522 regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes. RESISTENCIA, 12 de agosto de 2026. –

Norma B. García

Abogada - Secretaria

E 2-2026-17064-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición de la Sra. JUEZ DRA. SONIA GOMEZ RELLAN, a cargo del JUZGADO DEL TRABAJO Nº 1 de la ciudad de RESISTENCIA, cito en calle LOPEZ Y PLANES 637 3º piso, de esta ciudad en autos **"MIEREZ ARIEL C/ BH CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ DESPIDO", apte. 1223/20** cita a María Rosana del Palacio D.N.I. Nº21978062 POR EDICTOS que se publicarán por TRES (3) veces en el Oficial y en un Diario local, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente- Resistencia, 30 de junio de 2026.

Dra. Natalia Elizabeth Martínez

Secretaria

E 2-2026-17112-AE **E:19/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Primera Circunscripción Laboral Nº 2 de la ciudad de Resistencia Chaco, a cargo del SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO SILVESTRI, en autos caratulados: "**CABRAL, VALENTINA RAMONA C/ ROMERO, HILDA AMELIA Y/O GONZALEZ, ALDO GABRIEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO ETC.EXPTE. Nº 1230/18**, CITESE a los DERECHO HABIENTES DEL SRA. HILDA AMELIA ROMERO. Para que en el término de DIEZ DÍAS (10) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación, o en su caso, se anuncien por radiodifusión de

conformidad a los dispuesto en el art. 66, del C.P.L. solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado por el art. 84 de la ley ritual. FDO. DR. ERNESTO SILVESTRI JUEZ SUPLENTE JUZGADO DEL TRABAJO Nº 2.- Resistencia, 12 de marzo de 2025.-

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada - Secretaria

E 2-2026-18807-AE **E:19/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez De Primera Instancia Civil y Comercial N°2 sito en 25 de Mayo N° 338 piso 1, Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco ha dispuesto en los autos caratulados: **"MONTES, MAIRA NERINA C/ FAURE BRILADA, SERGIO GABRIEL; MACHADO, PEDRO HÉCTOR S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO"**, **Expte. Nº 1160/2023-2-C**, CITAR por edictos que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario Local, por el termino de diez (10) días al Sr. PEDRO HECTOR MACHADO -DNI 36.063.262 a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa y constituya domicilio real en el proceso, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial de Ausentes Para que lo represente en juicio. La resolución pertinente reza lo siguiente: Presidencia Roque Sáenz Peña, 07 de Setiembre de 2023. (…) I) Téngase a la Sra. MAYRA NERINA MONTES -DNI 42.170.977 quien actúa en nombre y representación de su hijo menor BENJAMIN MATEO MONTES-DNI 57.852.812, por presentada, con domicilio real denunciado, procesal constituído dentro del perímetro de la ciudad (…) dándosele en autos la intervención que por derecho les corresponde a mérito del poder especial acompañado. II) Por promovida la presente demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL contra los Sres. PEDRO HECTOR MACHADO -DNI 36.063.262 y FAUREBRILADA SERGIO GABRIEL -DNI 25.210.849 y en garantía contra SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., la que en función de lo peticionado de conformidad a lo dispuesto por el art.323 de la Ley 2559-M, se le imprime el trámite SUMARIO. III) Por agregada la documental acompañada en copia digital y por ofrecidas las pruebas. (…) V) Córrase traslado de la demanda y documental ofrecida a la demandada por el término de diez (l0) días, a fin de que comparezcan y la contesten, opongan excepciones previas, ofrezcan la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts.74 y 354 del CPCCCH. Para el caso que el demandado se domicilie fuera de la jurisdicción, amplíase el plazo a razón de un día por cada 200 km o fracción menor de 100 km (art. 340 2do. Párrafo Y 174 del CPCCCH). Conforme lo establecido por el art. 340 del CPCC hágase saber al demandado que en caso de no contestar la demanda se tendrán por reconocidos los hechos pertinentes expuestos en la demanda, salvo prueba en contrario. Notifíquese (…) Dado en la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco, a los 20 días de mayo de 2026.-

Alejandro Yagas
Secretario

E 2-2026-16845-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, a cargo de la Sra. Jueza, Dra. Ana Karina Yagas, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 2° Piso, Resistencia, Chaco, cita a los herederos de TABOADA GAITAN DE BASAVILBASO, JULIA EUSEBIA, D.N.I. N° 6.561.533, por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, para que dentro de los 10 (DIEZ) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituído domicilio en los Estrados del Tribunal, en los autos caratulados: **"GARCIA, LUJAN C/ SUCESORES DE JULIA EUSEBIA TABOADA y/o QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O HEREDERO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 9259/2025-1-C. Resistencia, 11 de agosto de 2026.-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2026-16981-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 15 - Pc 45, Plan 100 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Del Valle Carlos Benjamín, D.N.I. Nº 13.592.952**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento de dicha Vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:19/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EI DR. FERNANDO LUIS LAVENAS, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con asiento en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 5, CITA y EMPLAZA por tres (3) días a herederos y acreedores del causante ALEJANDRO VICTORIO GALLO -DNI N° 7.436.542 para que dentro del término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: **"GALLO,**

ALEJANDRO VICTORIO s/SUCESION ABINTESTATO", Expte. N° 8162/26, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia (Chaco), 14 de Julio de 2.026.-

Norma Elda García
Abogada - Secretaria

E 2-2026-16101-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. María Soledad Serrano Juez Suplente Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Autorizante N°6 Dra. Madzarevich Lorena Elisa, sito en Avenida Paraguay Nº449 Planta Baja, ciudad, en los autos: "**BODINI, MARTIN EDUARDO C/ COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.; MARTINEZ, PEDRO ALBERTO; ROMANO, JAVIER ORLANDO S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO" expte. 11852/24**, ha ordenado citar al demandado Sr. JAVIER ORLANDO ROMANO, DNI: 23.266.163, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ(10) DÍAS, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.. Resistencia, 11 de Agosto de 2026.-

Dra. Lorena Elisa Madzarevich
Abogada - Secretaria

E 2-2026-17019-AE **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 188/26 – S.A.E.S. RCIA

1. **Sec Nº 133.032:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Yaris, color blanco, dominio colocado AF-812-TC, motor marca Toyota Nº 2NR4637066 (APÓCRIFOS), chasis marca Toyota Nº 9BRKB3F30R8214125 (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:19/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Vañek, Luis Guillermo, Director provisorio de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN Nº 08/26

1) **Sec. Nº 2390**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N.º **1P52FMH81113715** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **LF3XCH2G88A015187**, Sin Dominio Colocado.-
2) **Sec. N.º 6162**, Una Motocicleta, marca **KELLER** , Motor marca **KELLER** Nº **1P52FMHBA060928** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8E71CDA71A0020788**, Sin Dominio Colocado.-
3) **Sec. Nº 7776**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** Nº **161FMJD1584757** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **LF3PCKD02DA010011**, Sin Dominio Colocado.-
4) **Sec. Nº 9328**, Una Motocicleta, marca **YAMAHA**, Motor marca **YAMAHA** N.º **1ES2058405** y Cuadro marca **YAMAHA** N.º **8C6KG0517E0046565**, Sin Dominio Colocado.-
5) **Sec. Nº 9434**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** Nº **YG1P52FMH80002428** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de destrucción**, Sin Dominio Colocado.-
6) **Sec. Nº 9768**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO** Motor marca **GUERRERO** Nº **1P50FMH06003836** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **LAAAXKHG061001001**, Sin Dominio Colocado.-
7) **Sec. Nº 11428**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** Nº **C063961** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **8ELM59200CB063961** , Sin Dominio Colocado.-
8) **Sec. Nº 11757**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** Nº **1P52FMH13122263** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8AHJ36110ER109868** , Sin Dominio Colocado.-
9) **Sec. Nº 11831** Una Motocicleta, marca **BAJAJ**, Motor marca **BAJAJ** N.º **JEZWGK32235** y Cuadro marca **BAJAJ** N.º **8CVA17CZ9GA010618** , Sin Dominio Colocado.-
10) **Sec. Nº 12096**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** Nº **QJ153FMH267025632** y Cuadro sin marca N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos**, Sin Dominio Colocado.-

11) **Sec. Nº 12097**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** Nº **1P52FMH13010023** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8AHJ40110DR0017--, los últimos dos dígitos no se logra dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos**, Sin Dominio Colocado.-
12) **Sec. Nº 12098**, Una Motocicleta, marca **GUERRERO**, Motor marca **GUERRERO** N.º **YG1P52FMH89002521** y Cuadro marca **GUERRERO** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos**, Sin Dominio Colocado.-
13) **Sec. Nº 12100**, Una Motocicleta, marca **KELLER** , Motor marca **KELLER** Nº **1P52FMH12A079741** y Cuadro marca **KELLER** N.º **Esta numeración no se logra dar lectura a causa de un rebaje que borraron dígitos**, Sin Dominio Colocado.-
14) **Sec. Nº 12274**, Una Motocicleta, marca **SUZUKI**, Motor marca **SUZUKI** Nº **1E50FMG-PO113071** y Cuadro marca **SUZUKI** N.º **LC6PAGA1280805825**, Sin Dominio Colocado.-
15) **Sec. Nº 13211**, Una Motocicleta, marca **APPIA**, Motor marca **APPIA** Nº **152FMH07418571** y Cuadro marca **APPIA** N.º **LB7PCHLB972105530**, Sin Dominio Colocado.-
16) **Sec. Nº 13387**, Una Motocicleta, marca **SUZUKI**, Motor marca **SUZUKI** Nº **1E50FMG-P0047911** y Cuadro marca **SUZUKI** N.º **LC6PAGA1060879158**, Sin Dominio Colocado.-
17) **Sec. Nº 13388**, Una Motocicleta, marca **APPIA**, Motor marca **APPIA** Nº **DY152FMHD5106603** y Cuadro marca **APPIA** N.º **8BPC4DLB9DC064040**, Sin Dominio Colocado.-
18) **Sec. Nº 13389**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** Nº **SDH150FMG285801394** y Cuadro marca **HONDA** N.º **8CHPCGB208LO16807**, Sin Dominio Colocado.-
19) **Sec. Nº 13468**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** Nº **1P52FMHJ1100478** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8A7XCGBOZJM808237**, Sin Dominio Colocado.-
20) **Sec. Nº 13513**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** Nº **157FMIZC118917** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **8A6MZR12ZEC501156**, Sin Dominio Colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en calle 9 de Julio y Las Heras Charata, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:19/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **MIGUEL MADARIAGA** (D.N.I. Nº 20.968.745, argentino, soltero, sin instrucción (analfabeto), jornalero (albañil), nacido en Quitilipi el 04/12/1969, domiciliado en calle 30 entre 9 y 11 del Barrio Ginés Benitez de esta ciudad, hijo de María Gimenez y de Claudio Madariaga), en los autos caratulados "**MADARIAGA MIGUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 7497/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 63 de fecha 16/06/2026, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..I) Condenando a Miguel Madariaga, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal (arts. 45 y 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, del C.P.), a la pena de seis (06) años y seis (06) meses de prisión de ejecución efectiva e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.)..." FDO: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 14 de Agosto de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:19/08 V:28/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO:LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GONZALO EMANUEL SENA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36116733, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/08/1994, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PASAJE SAN LORENZO 3600 BARRIO EX CAMPO DE TIRO; RESISTENCIA, hijo de SENA, LUIS ANGEL (F) y BARRIOS, NANCY ELIZABETH BEATRIZ (V), Prontuario Prov. 50213 RH, Prontuario Nac. U2553905, en los autos "**SENA GONZALO EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº9632/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº47 DEL 27/3/2026 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Expte. Nº22892/2025-1 caratulado: "SENA, GONZALO EMANUEL S/ ROBO CON ARMA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a GONZALO EMANUEL SENA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente

responsable de los delitos de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO ACREDITARSE EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGITIMAMENTE DE LA LIBERTAD (Art. 166 Inc 2º último Supuesto y Art. 142 Inc. 1º Primer Supuesto, todo en función del Art. y Art. 45, todos del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorías legales del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia, Chaco en fecha 10/08/2025 en perjuicio de Rodrigo Santiago Rigonatto. II) DECLARAR a GONZALO EMANUEL SENA, conforme a lo establecido por el Art. 50 del Código Penal, REINCIDENTE por SEGUNDA VEZ, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos... Fdo.: JULIETA NOEMÍ DANSEY, JUEZA; GERMAN EZEQUIEL BENSEÑOR, SECRETARIO, CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 4 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c **E:19/08 V:28/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Dr. MARCELO A. BENITEZ MAUREL Juez de Niñez, Adolescencia y Familia Nº1, Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Rivadavia Nº340, Planta Baja de la Ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos "**FAGUNDE, EVA ISABEL Y GOMEZ, JOSE DANIEL S/ DIVORCIO**" Expte. Nº 43/2025-2-M, JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº1, se cita por DIEZ (10) días a se cita al SR. GOMEZ JOSE DANIEL D.N.I. N.º 32.966.536 a fin de que, de considerado pertinente, ratifique la propuesta acompañada u ofrezca una propuesta reguladora distinta, acompañando los elementos en que se funda"; ello bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Pcia. Roque Sáenz Peña, CHACO, ... de Mayo de 2026.-

Claudia A. Chilkiewicz

Secretaria

s/c **E:19/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ADRIAN ALCIDES LACONCEPCION**, (D.N.I Nº 31.699.194, alias "CHARLI", de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión u ocupación changarin, domiciliado en Barrio Independencia, Av. San Martín, Calle Santa Fe, Chacra 41, MZ 10, PC 16, Fontana, nacido en Fontana el día 18/08/1985, ha cursado estudios primarios completo, hijo de y de Honorario La Concepción y de Natividad de La Concepción. Último Informe U.E.R. Nº O7377436 de fecha 17/06/2026, del que surge que el nombrado no registra antecedentes penales condenatorios computables), en los autos caratulados "**LACONCEPCION ADRIAN ALCIDES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 20042/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 142/26 de fecha 26.06.2026, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Adrián Alcides La Concepción, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de abuso sexual simple en concurso real con el de abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa, todo ello agravado por el vínculo, de conformidad a lo establecido en el artículo 119, primer párrafo, en función con el cuarto párrafo, inciso B, y artículo 119, tercer párrafo en función con el 119, cuarto párrafo, inciso B, y artículos 42 y 55, todo ello del Código Penal, a la pena de 5 años y 4 meses de prisión efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P....Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA - (JUEZ/A DE CAMARA) - SARGENTI LUCA FEDERICO - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Agosto del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:19/08 V:28/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del DR. FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Dra. NORMA ELDA GARCÍA, sito en Avda. Laprida Nº 33 – Torre II- 5º Piso, hace saber por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la ciudad de Resistencia, Chaco, que en los autos caratulados: "**CALABRIA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 9716/2026-1-C**, por Resolución de fecha 03 de agosto de 2026, se procedió a ORDENAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de CALABRIA S.A., CUIT Nº 30-71576011-4, inscripta bajo el Nº 2209, Acta Nº 39, Folios Nº 856/866, Tomo I, del año 2017, Resolución Nº 1007 del 20 de diciembre de 2017, Protocolo de Sociedad Anónima, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con domicilio real en calle Don Bosco Nº 88, 2º Piso, Oficina 17, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. El proceso fue clasificado bajo la Categoría "B" - Grupo 1 (art. 253 inc. 5º LCQ). Se designó como Síndico al Ctdor. VICTOR RAFAEL TACCA, con domicilio en Don Bosco Nº 42 -4º piso, Ofic. A, B y C-, ciudad. Habiendo fijado como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 21 de septiembre de 2026, en el domicilio

indicado precedentemente. Asimismo, se hace saber que el Síndico deberá presentar el Informe Individual de los créditos (art. 35 LCQ) el día 03 de noviembre de 2026, y el Informe General (art. 39 LCQ) el día 09 de febrero de 2027. Se hace saber que la Audiencia Informativa establecida en el art. 14 inc. 10 de la Ley 24.522 se llevará a cabo el día 12 de agosto de 2027, a las 10:00 horas, a celebrarse en la sede del Tribunal interviniente. El expediente se encuentra radicado en la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 23, sito en Avda. Laprida Nº 33 –Torre II- 5º Piso, de la ciudad de Resistencia -Chaco-. Resistencia, 05 de agosto de 2026

Norma E. García
Abogad - Secretaria

E 2-2026-16375-AE **E:14/08 V:26/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, Secretaría Única, a cargo del Dr. Marcelo Darío GAUNA, Juez; sito en Calle 25 de Mayo Nº 338, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, ha dispuesto lo siguiente en los autos caratulados **"PITTERI GUILLERMO HUGO C/ SAUCEDO LUCIA Y GEREZ MARTA GLADYS S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. Nº 883/18:** ///sidencia R. Sáenz Peña, 15 de julio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163º de la Ley 2559-M, CITESE a la Sra. GEREZ, MARTA GLADYS Y DNI Nº18.209.342 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA - Juez - Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.-//sidencia R. Sáenz Peña, 6 de septiembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LUCIA SAUCEDO Y MARTA GLADYS GEREZ, condenándolas a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA y SEIS MIL ($ 36.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($14.400,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LAS EJECUTADAS que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELAS a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCH.- III) IMPONER las costas a las ejecutadas (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios de DR. AMOS WOLCOFF, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00) y, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley Nro. 288-C (Antes Ley 2011). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCC.- con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- Dr. Marcelo Darío GAUNA - Juez - Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.-

Dra. Ana Elena Pérez
Secretaria Provisoria

E 2-2026-16536-AE **E:14/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. LAURA PARMETLER, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166 P.B., de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., ordena citar por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a MARIO ALEJANDRO GEROMETTA, DNI N° 22.905.692, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, sito en calle French N° 166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos caratulados: "**LENTATI, CARINA CELIA c/ GEROMETTA, MARIO ALEJANDRO s/ DIVORCIO", Expte. N° 611/19**.- Resistencia, 14 de mayo de 2026

Jorge Martin Pitteri
Secretaria

E 2-2026-16661-AE **E:14/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Sara GALLARDO DNI N° 2.423.036**, la siguiente Resolución Nº 0395 de fecha 23/04/2026 dictada en la Actuación Electrónicas N° E14-2026-78/AE, que dice ARTÍCULO 1º: Reconstrúyase el expediente administrativo N° 600-1956-180793-EX y Ac. N° 600-1967-115873-EX por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas a la Sra. GALLARDO SARA DNI N° 2.423.036, y relacionado a la Chacra 22, Circunscripción IV, Departamento Comandante Fernández, conforme las constancias agregadas de las distintas Direcciones y Departamento en e-parte N° 6, conforme lo dispone las normas del art. 36 de la Ley 179-A. ARTÍCULO 2º: Notifíquese a los interesados que dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, adjunte las actuaciones la documentación que tenga en su poder y que haga al interés de la causa, deberá ser mediante publicación de edictos

durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la Ley 179.A Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Uldarico Nasario Monserrat DNI N° 7.517.328**, la siguiente Resolución Nº 1616 de fecha 09/10/2024 dictada en la Actuación Electrónicas N° E14-2024-4028/AE y del Expte Digital N° E14-1972-41/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 0349/2007, rectificado por su similar Resolución N° 1421/2014, por el cual se le adjudica en venta al Sr. Uldarico Nasario Monserrat DNI N° 7.517.328, el predio denominado como Parcela 578, Circ. VII, Dpto. Gral. Güemes, con superficie de 102 Has. 48 as. 63 cas., por incumplimiento del Art. 29 incs. A) y B) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber al interesado, que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Francisco FAZZARI L.E N° 7.528.348**, la siguiente Resolución Nº 0347 de fecha 17/04/2026 dictada en la Actuación Electrónica N°E14-2022-4756/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0809/05, a favor del Sr. Francisco Fazzari L.E N° 7.528.348, sobre la Fracción, Sureste, Parcela 2, Circunscripción IX (Subdivisión Lote 11, Colonia General Leonardi) Departamento Tapenaga, con una superficie aproximada de 370 Has. por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la ley 471-P, en los términos de los arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, y en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María CANATA – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la **Asociación Comunitaria Pozo de Gato**, la siguiente Resolución Nº 0236 de fecha 30/03/2026 dictada en la Actuación Electrónicas N° E14-2024-2069/AE y Expte Digital N°E14-1985-74/E, que dice ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto la reserva otorgada por Resolución N° 2360/85, sobre el predio identificado como Legua A, Lote 25, y Legua D, Lote 26, Zona H, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 3000 Has., a favor de la Asociación Comunitaria Pozo de Gato, por haber devenido abstracto el fin que dio lugar a la reserva de conformidad a lo prescripto en art. 7 de la Ley N° 471/P. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 30 Pc 10 del Plan 110 viv. – Programa Federal Plurianual Reconversión ANSES de la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco; oportunamente otorgada al Sr. **FONTANA HUGO ORLANDO DNI N° 26.515.971 y su grupo familiar declarado**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer su derecho de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación, de la vivienda en cuestión.

Abogada Carolina Noelia Aguirre
Asesora Legal

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Sr. Eusebio Bonifacio JUÁREZ DNI N° 24.590.379**, la siguiente Resolución Nº 0185 de fecha

19/03/2026 dictada en la Actuación Electrónicas N° E14-2024-2538/AE y del Expte Digital N° E14-2003-134/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada Resolución N° 383/2003, se le adjudica en venta al Sr. Juárez Eusebio Bonifacio DNI N° 24.590.379, el predio denominado como Parcela 1907, Fracción Centro Este A, Subdivisión de la Parcela 67, Circ. VII, Dpto. Gral. Güemes con una superficie de 199 has. 45 as. 08 as., por Disposición de la Ley de Tierras Fiscales Articulo 32 inc. B) con perdida totales de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Qta 53 - Mz 3 – Pc 8, Plan 80 Viv, Programa Progresivas, de la Localidad de Charata, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Delicio González, M.I. Nº 3.567.085**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de Regularización de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. María F. Cortés, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **CRISTINA ELIZABETH FALCON Nº DNI. 36.966.905**, que en la causa caratulada "**TAMBURINI, MATIAS JOAQUIN Y FALCON, CRISTINA ELIZABETH S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 35003966 2021- 91_49, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 153 del Código de Faltas, RESUELVO:I.- CONDENAR a CRISTINA ELIZABETH FALCON, DNI Nº 36.966.905, Pront.Nº CF63322, como autora responsable de la falta prevista en los art. 78 inc a del Código de faltas a la sanción de DIEZ (10) DIAS DE ARRESTO, dándose por cumplidos un (01) días con la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir NUEVE(09) días de arresto. II.- DEJAR EN SUSPENSO la PENA impuesta a CRISTINA ELIZABETH FALCON, DNI Nº 36.966.905, conforme los fundamentos dispuestos en el punto III de los considerandos, de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto.III- CONDENAR a MATIAS JOAQUIN TAMBURINI, DNI Nº 34.431.363, como autor responsable de la falta prevista en los art. 78º inc a) y 83º del Código de faltas a la sanción de MULTA, a la sanción de MULTA equivalente a DOS (02) SALARIOS, MINIMO, VITAL Y MOVIL, vigente al momento de quedar firme la presente. La multa deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a los arts. 28º y 156º del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 tercer y cuarto párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). IV.-INHABILITAR a MATIAS JOAQUIN TAMBURINI, DNI Nº 34.431.363, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de SESENTA DIAS (60) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, secretaria. Resistencia, 13 de julio de 2026.-

Rocio Marisol Dominguez

Secretaria

s/c **E:14/08 V:26/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 55 – Pc 05, Plan 40 Viv, Programa Viviendas para Inundados, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Raimundo Palacio, D.N.I. Nº 7.422.852**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de Cambio de Titularidad de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 12 – Pc 4, Plan 274 Viv, Programa Fonavi, de la Localidad de Charata, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Juan Martin Carrizo, D.N.I. Nº 3.796.390, y su cónyuge la Sra. Carrizo Elena Flores De. D.N.I. Nº 13.345.449**, (Ambos Fallecidos), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de Regularización de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:14/08 V:21/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE **Sr. QUINTANA ESTEBAN**, D.N.I. N 32.231.674, apodo PICASO, 39 años de edad, ddo. en WICHÍ - EL PINTADO, con principales lugares de residencia anterior en Misión Nueva Pompeya -Chaco-, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Misión Nueva Pompeya - CHACO, en fecha 01/03/1987, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIOS COMPLETOS, antecedentes penales NO posee, hijo de FRANCISCO NICOLAS QUINTANA y de AUDELINA CUELLAR; a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado SENTENCIA NÚMERO DIECINUEVE de fecha 17 de JUNIO de 2026 por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "RESUELVO: I) ...- II) DECLARAR al Sr. QUINTANA ESTEBAN, D.N.I. N 32.231.674, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE -VARIOS HECHOS-, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -VARIOS HECHOS-, AMBOS AGRAVADOS POR EL VINCULO Y POR APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD- EN CONCURSO REAL", Art. 119 Inc. 1 y 5 párrafo en función del 4 párrafo, Inc. B y F y Art. 119 1 , 3 y 4 párrafo inc. B y F en FUNCIÓN DEL ART. 55 del CÓDIGO PENAL y en consecuencia imponer la pena de OCHO AÑOS (08) Y TRES (03) MESES de PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.- Juan José Castelli, Chaco, 13 de AGOSTO de 2026.-

Gustavo Emilio Bordon
Secretario

s/c **E:14/08 V:26/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **PABLO JAVIER PUJOL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44745176, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/04/2000, de estado civil: Soltero, de ocupación: ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES - MZ 5, PC 1, QTA 4 - RESISTENCIA, hijo de NN y PUJOL, MARIA ESTER, Prontuario Prov. 61860 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PUJOL PABLO JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº15215/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº145/24, del 19/06/2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENANDO a PABLO JAVIER PUJOL, ya filiado, a la pena de DIECISIETE (17) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, mas las accesorias legales del art. 12 del CP; por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CARÁCTER DE COAUTOR (Art. 79 y 41 bis y 45 del CP); en virtud del hecho cometido en esta ciudad el 20/06/2021, en perjuicio de quien en vida fuera Héctor Aníbal Sosa, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 4 en la causa Nº 22220/2021-1 caratulada: "Perez, Carlos Daniel; Pujol, Pablo Javier s/ Homicidio Calificado por el uso de arma de fuego". CON COSTAS. III.- REVOCANDO la Prisión Domiciliaria concedida oportunamente a Carlos Daniel Perez y Pablo Javier Pujol, mediante Resolución N° 33 de fecha 08/06/2022 del Juzgado de Garantías N° 2...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 04 de Agosto del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:14/08 V:26/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Eliana Mariel López, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **WILSON ROBERTO AMARILLA**, que en la causa caratulada "**AMARILLA WILSON ROBERTO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 382/2025, se dictó la

resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 135/2026 Charata, Chaco, 29 de Junio de 2026. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, DNI N° 42.223.236, por aplicación del principio de inocencia, al Sr. WILSON ROBERTO AMARILLA, de circunstancias personales consignadas en autos, por la supuesta infracción al art. 126 (Intromisión Indebida) de la ley 850-J (Código de Faltas de Chaco), por el que fuera sometido a proceso. II) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. NATALIA PEREZ BLANCO - JUEZA SUBROGANTE - Juzgado de Faltas Letrado - Dra. GLADYS CRISTINA BRESKA Juzgado de Faltas Letrado" SECRETARIA N° 1

Agostina Lalomia
Secretaria

s/c **E:14/08 V:26/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SONIA GABRIELA MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 34899530, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/03/1990, de 36 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: JULIO ACOSTA Nº 3320, CIUDAD, Hija de MAIDANA, JUAN DE LA CRUZ y ALARCON, MARIELA, Prontuario Prov. 24117LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MAIDANA SONIA GABRIELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº3972/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº12 del 18/02/2026 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "HOLDEN CÁCERES, CESAR HERNAN; MAIDANA, SONIA GABRIELA, AMAYA, FERNANDO ARIEL S/ CORRUPCION DE MENORES - PROMOCION Y FACILITACION DE LA PROSTITUCION", Expte. Nº5136/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO a SONIA GABRIELA MAIDANA, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución en calidad de autora (previsto y penado en los Art. 125bis del Código Penal) a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden a los hechos cometidos en fecha que no se puede determinar con exactitud pero desde mediados del mes de julio de 2024 estimativamente y hasta finales del mes de febrero de 2025, en diferentes domiciliois de la ciudad de Resistencia, Chaco, todos en perjuicio de la adolescente Madeleine Victoria Servioli, investigados y requeridos a Juicio por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 15, en la causa principal Nº 5136/2025-1, caratulada: "HOLDEN CACERES, CESAR HERNAN; MAIDANA, SONIA GABRIELA; AMAYA, FERNANDO ARIEL S/ CORRUPCION DE MENORES - PROMOCION Y FACILITACION DE LA PROSTITUCION". Con costas devenidas de honorarios. IV.- MANTENIENDO la modalidad morigerada de cumplimiento, bajo Prisión Domiciliaria en favor de SONIA GABRIELA MAIDANA conforme fuera dispueso en audiencia de fecha 23/12/2025 y lo expuesto en los considerandos por encontrarse comprendida en el art. 32 inc. f) de la Ley Nº 24.660... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZA), PCOLA JUAN ALONSO GUSTAVO (SECRETARIO, CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 03 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:12/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN DAMIAN MOLINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 40180136, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/08/1996, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: AV. ITALIA 1433 RESISTENCIA, hijo de MOLINA, JORGE DANIEL y CUENCA, KARINA CLAUDIA, Prontuario Prov. 56398-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MOLINA BRAIAN DAMIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº2264/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº344 del 12/12/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "MOLINA, BRAIAN DAMIAN S/ ROBO", Expte. Nº19276/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a BRAIAN DAMIÁN MOLINA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO (Art. 164 en función del art. 45, todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de UN (1) AÑO DE PRISIÓN EFECTIVA, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en la ciudad de Resistencia, Chaco, en fecha 12/04/2019 en perjuicio de María Celeste Vallejos. II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia Nº 265/2 de fecha 14/11/2022, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal en Expte. Nº 39260/2021-1; y por lo tanto IMPONER a BRAIAN DAMIÁN MOLINA la PENA ÚNICA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, manteniéndose la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 04 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:12/08 V:24/08/2026**

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 30004007, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/01/1983, de 43 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: LADRILLERO, con domicilio en: CH 38 BARRIO BALASTRO II FONTANA, hijo de FERNANDEZ, CARMELO DOLORES y MONTENEGRO, LUCIA, Prontuario Prov. 60155SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº10162/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº51 del 01/4/2026 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Fernández, José Luis s/ abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia", Expte. Nº25314/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado (art. 426 del CPP) y condenar a José Luis Fernández a la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del Art. 12 del CP, además de las costas procesales (art. 530 del CPP), como autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal -reiterado- calificado por la situación de convivencia preexistente con una menor de 18 años (art. 119 tercer y cuarto párrafo en función con el inc. f, todos del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4º y concordantes del CPP. Corresponde al hecho ocurrido en fecha y horas no determinadas con exactitud, pero presumiblemente desde el mes de octubre del año 2017 hasta el mes de octubre del año 2022, en Fontana - Chaco, en perjuicio de ..., debidamente descripto en los considerandos. II) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta a José Luis Fernández, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia Nº252/25 de fecha 19/09/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal por lo hechos juzgados en la causa Nº38680/2024-1 caratulada: "Fernández, José Luis s/ lesiones leves en concurso real"; Fallo por el cual se condenó a José Luis Fernández por los delitos de Amenazas con armas, lesiones leves y lesiones graves, todo en concurso real, artículos 149 bis primer párrafo, segundo supuesto, 89, 90 y 55, todos del Código Penal, a la pena única de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional y por composición con la pena impuesta en sentencia Nº40/25, de fecha 17/03/2025 del Juzgado Correccional Nº1 en la causa caratulada: "Fernández, José Luis s/amenazas con armas" Expte, Nº2574/20232-1, imponiéndosele la obligación de cumplir pautas de conducta por el término de cuatro (4) años; y unificar con la presente Sentencia pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la pena única acordada de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del CP, además de las costas procesales (Art.530 del CPP), atento lo establecido por los Arts. 27 y 58 del C.P... Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA), CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 04 de Agosto del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:12/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LUCAS FABIAN ARANDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 35688731, nacido en ARGENTINA, el día: 03/02/1991, de 34 años de edad, de estado civil: Desconocido, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 CALLE RAUL ALEGRE Y CALLE CACIQUE QUINTANA, BARRIO MARGARITA - LA LEONESA LA LEONESA, hijo de LUCAS ARANDA y FAUSTINA DIONISIA BAEZ, Prontuario Prov. LE23740, Prontuario Nac. 6666992, en los autos caratulados "**ARANDA LUCAS FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. Nº 38055/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 388/25 de fecha 15/12/2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENAR a LUCAS FABIAN ARANDA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -Art. 5 inc. c, Ley 23.737- en calidad de Autor (Art. 45 del C.P)., a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, en orden al hecho cometido en fecha 21-03-2025, en perjuicio de la salud pública, en la localidad de La Leonesa -Chaco-, por el que fuera investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº 2, en el Expte. Nº 8024/2025-1, caratulado: "ARANDA, CRISTIAN ADRIÁN; ARANDA, LUCAS Y ARANDA, LUCAS FABIÁN S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737". Con costas. IV.- UNIFICAR por COMPOSICIÓN -Art. 58 del CP-, la pena impuesta a Lucas Fabián Aranda por la Sentencia Nº 61/25 de fecha 10/04/2025 de la Cámara Tercera en lo Criminal, en el Expte. Nº 19479/2019-1, aplicada por la comisión del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (ART. 5 inc. C de la ley 23.737 en función del art. 45 del C.P.) por los hechos cometidos en fecha 28-06-2019 en la localidad de La Leonesa -Chaco-, en perjuicio de la salud pública; y por el delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (ART. 5 inc. C de la ley 23.737 en función del art. 45 del C.P.) correspondientes a los hechos cometidos en esta ciudad en fecha 21/03/2025, en perjuicio de la salud pública investigado por la Fiscalía Antidrogas N° 2, en el Expte. N° 8024/2025-1. Y consecuentemente condenándolo a la PENA ÚNICA de OCHO (8) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y MULTA DE $ 45 UF. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS EXPUESTOS. V.- DECLARAR REINCIDENTES por PRIMERA VEZ a Lucas Aranda y Lucas Fabián Aranda al haber cometido un nuevo hecho delictivo en fecha 21/03/2025, en el Expte 8024/2025-1 por el que resultan condenados con la misma especie de pena, sin que hayan transcurrido los plazos legales del Art. 50 del C.P. entre la anterior condena de cada uno y la que se dicta mediante este acto. ... VII.- DISPONER la PRISIÓN DOMICILIARIA con tobillera electrónica por razones de salud, del condenado Lucas Fabián Aranda en el domicilio sito en calle Raúl Alegre Intersección y Calle Cacique Quintana, Barrio Margarita La Leonesa; debiendo permanecer

en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución; ello bajo la guarda y custodia personal y permanente del Sr. José Andrés Aranda, DNI N° 39.311.882, domiciliado en calle Soldado Raúl Alegre s/n, Barrio Margarita, La Leonesa, Chaco, y el teléfono de contacto 3625-458374, quien aceptó el cargo formalmente conferido y en conocimiento de sus obligaciones, conforme obra en Constancia de Comunicación Telefónica de fecha 10/04/2025 (RI 236). ... X.- IMPONER a Lucas Aranda y Lucas Fabián Aranda la prohibición para circular y/o salir de la localidad de La Leonesa, de la provincia y del país ya sea por medio terrestre, marítimo o aéreo. Librándose oficios al Ministerio de Transporte de la Nación y de la Provincia, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Migraciones, Gendarmería, Jefatura de Policía, Comisaría jurisdiccional de la Leonesa. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Agosto del 2026.

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:12/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **SANTIAGO JEREMÍAS SAUCEDO**, de nacionalidad argentino, con 24 años de edad, estado civil soltero, construcción-albañil, DNI N° 44.021.406, domiciliado en Rawson entre Roma y Paraguay de esta ciudad de Villa Ángela, nacido en Rosario (Santa Fe), en fecha 10/01/2002, que anteriormente ha residido en calle José Ingenieros Nº 8676, Rosario (Santa Fe) y en Pinamar (Bs.As.), estudios secundarios incompletos, es hijo de Juan Miguel Hermosín y de Elizabeth Saucedo Marilú , en la causa caratulada: "**SAUCEDO SANTIAGO JEREMÍAS S/ ROBO CON ARMA BLANCA**" Expte. Nº 778/2026-3,", se ejecuta la Sentencia Nº 56 de fecha 26/06/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ".. .....4º) IMPONER a SANTIAGO JEREMÍAS SAUCEDO LA PENA ÚNICA DE CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, sanción comprensiva de los delitos de "ROBO CON ARMAS Y HURTO -DOS HECHOS-" (Arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 58, 162 y 166, inc. 2, 1er supuesto todos del Código Penal y Arts. 422, 529, 530 del C.P.P.C. y arts. 8º y 25º de la Ley 840-F), delitos estos por los cuales es condenado por esta Sentencia y oportunamente por Sentencia Nº 62 de fecha 17/04/2026 del Juzgado en lo Correccional local. . "- Fdo: DRA. CONTRERAS MARIELA LORENA -Pte. de Tramite- Ante mi: DRA. EUGENIA VUCKO - Secretaria - Cámara en lo Criminal. VILLA ANGELA, CHACO, 6 de agosto de 2026.

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c **E:10/08 V:21/08/2025**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ORLANDO ALFREDO GONZALEZ**, de nacionalidad argentino, D.N.I. Nº 33.662.900, nacido en LAS GARCITAS, el día: 08/04/1990, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Bº PUERTA DEL SOL LAS GARCITAS, hijo de HECTOR ALFREDO GONZALEZ y OLGA MABEL GOMEZ, que en los autos N° 2765/2021-5, caratulada: "**GONZALEZ ORLANDO ALFREDO S/ HURTO SIMPLE Y COACCIÓN SIMPLE EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: Nº..305.. Gral. José de San Martín, CHACO, 4 de Agosto del 2026.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ORLANDO ALFREDO GONZALEZ, D.N.I. Nro. 33.662.900, ya filiado, de los delitos de HURTO SIMPLE y COACCIÓN SIMPLE EN CONCURSO REAL TODO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, contemplado en el Art. 162 y 149 bis segundo párrafo, en función del Art. 55, todo del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 132 de fecha 10 de Mayo del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº464 de fecha 10 de Mayo del 2024. III) COSTAS: Procede fijar a cargo del imputado los honorarios de su abogado defensor, por lo cual según lo reglado por la Ley 4228 -C-. Por ello se imponen a cargo del imputado GONZALEZ ORLANDO ALFREDO, para su letrado defensor: DR. COLANERI BENITO RUBEN, en su carácter de defensor y por la labor desplegada durante ambas etapas del proceso en la presente causa el valor de 30 UMA, si hacemos el cálculo correspondiente suman en moneda corriente: PESOS TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($3.062.280). Lo fijado obedece a la aplicación de la Ley Arancelaria Nº4228 -C- Anexo 1, apartado I.- HONORARIOS MÍNIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES, punto 1.1 "mínimo por actuación judicial", regula 10 UMA. Y apartado 4: "Actuación ante la Justicia Penal", que en su punto 10 regula un mínimo de 20 UMA por "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA" y en el punto 19 regula un mínimo de 15 UMA por ACTUACIÓN ANTE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (O.R.A.C.) aplicable en éste caso por analogía con el trámite de la S.J.P. El valor actual de cada UMA al día de hoy es de $102.076 (Ley Nº 27.423 Actualización Automática). Estas sumas deberán ser abonadas dentro del 5 día de ser notificado y quedar firme la presente regulación, todo conforme Arts. 16, 39,40, 49 y Anexo 1 apartado 1 y apartado 4 (puntos 10) de la Ley 4228-C-.

Comuníquese a la A.T.P. ARCA, y CAJA FORENSE. Cúmplase con los aportes de ley. IV) ... V) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 4 de Agosto del 2026.

Gastón R. Silvestri
Secretario

s/c **E:10/08 V:21/08/2025**

———————— >*< ————————

FE DE ERRATAS: Se deja constancia que en la Edición Nº 11.420 de fecha 05/08/2026, al momento de la publicación del edicto librado en autos **"HIDALGO, NORMA ESTELA Y VILAQUI, ULDERICO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 3223/2026-1-P,** solicitada por actuación E2-2026-15980-AE, se consignó erróneamente el número de documento de la causante NORMA ESTELA HIDALGO, siendo el correcto: **"…M.I. Nº 5.584.137…".----------**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FARMACIA "SAN ANTONIO

EDICTO: SONIA VANESA PARDO CUIT N°27-23273480-4 con domicilio en calle French 257 de la ciudad de Resistencia, comunica conforme a lo dispuesto por la Ley N°11.867, que ha convenido con la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS , CUITN°30-65898392-6 con domicilio en Avenida 09 de Julio 185 Primer Piso de esta ciudad, la transferencia del fondo de comercio correspondiente a la Farmacia "**SAN ANTONIO**", con domicilio en Italia 228 de la ciudad de Resistencia, La transferencia comprenderá: clientela, base de datos, habilitaciones, derecho al uso oneroso del local y activos intangibles relacionados, entre otros. Las oposiciones de ley se recibirán en el domicilio del Escribano Ariel Alfredo Farías, sito en calle Colon 185, tercer piso, oficina 32, portero 32 de esta ciudad, correo electrónico fariasarielescriba@hotmail.com, durante el plazo legal de diez (10) días contados desde la última publicación del presente.

Ariel Alfredo Farias
Escribano

E 2-2026-16347-AE **E:21/08 V:31/08/2026**

———————— >*< ————————

STR CENTRO S.A.S.

EDICTO Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, mediante **EXPTE. E3-2025-93650 AE ID40554**, **STR CENTRO SAS s/ Cesión de acciones y modificación de Art.7 y 8 del contrato social**. se hace saber por un (1) día que por Acta N°2 de fecha 24 de Octubre de 2025 y por Contrato de cesión de acciones de fecha 24 de Octubre de 2025 se ceden las acciones, procediendo a la modificación del artículo 7º Capital social, el cual quedara redactado de la siguiente manera, Artículo 7º: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION. El capital social estará integrado por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00), divididos en SEISCIENTAS (600) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS UN MIL ($1.000) cada una. Los accionistas constituyentes ha suscripto TRESCIENTAS (300) acciones por un valor nominal de PESOS UN MIL ($1.000) cada una. El capital se encuentra suscripto y pagado en dinero en su totalidad de la siguiente forma: El accionista TIRANTINO MARCHESI, GONZALO JUAN suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil ($1.000,00). El capital suscripto en pesos es de trescientos mil ($300.000), porcentaje del capital suscripto (100%) ciento por ciento; el capital integrado en efectivo es de pesos trescientos mil ($300.000), porcentaje del capital integrado respecto al suscripto ciento por ciento (100%). La Señora MACHVANIN, NOELIA ALEJANDRA suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil ($1.000,00). El capital suscripto en pesos es de doscientos cincuenta mil ($250.000), porcentaje del capital suscripto (100%) ciento por ciento; el capital integrado en efectivo es de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), porcentaje del capital integrado respecto al suscripto ciento por ciento (100%). El Señor NAVARRO, RAUL DANTE suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto, valor nominal de cada acción pesos un mil ($1.000,00). El capital suscripto en pesos es de cincuenta mil ($50.000), porcentaje del capital suscripto (100%) ciento por ciento; el capital integrado en efectivo es de pesos cincuenta mil ($50.000), porcentaje del capital integrado respecto al suscripto ciento por ciento (100%). Con posterioridad se procede a modificar el Órgano de administración el cual implica una reforma del Art.8 el cual quedara redactado de la siguiente manera: Artículo 8: ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. TIRANTINO MARCHESI GONZALO JUAN, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N° 30.384.861, fecha de nacimiento el 20 de Agosto de 1983, de estado civil soltero , nacionalidad Argentino, de profesión ingeniero agrónomo , domiciliado en Calle 8 esquina 11 de la ciudad de General Pinedo y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr NAVARRO RAUL DANTE , mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°30.552.428, fecha de nacimiento el 29 de Septiembre de 1983, de estado civil soltero, nacionalidad Argentino, profesión abogado, domiciliado en calle Mz 107 Pc08 s/n Bº 80 Viviendas de la ciudad de General Pinedo, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. ORGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de socios, siendo válida la citación a las

reuniones por parte del órgano de administración, que se llevaran a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El representante legal designado será el Sr TIRANTINO MARCHESI, GONZALO JUAN, D.N.I. Nº 30.384.861, con domicilio en Calle 8 esquina 11 de la ciudad de General Pinedo, Chaco, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social, con duración en su cargo por tiempo indeterminado. – Quedando los demás sin modificar. Resistencia, 12 de Agosto de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17093-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

RODSI S.A.S.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **"RODSI S.A.S.-S/ Inscripción de Contrato Social – Expte Nº E3-2026-48287-AE-**, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de fecha 13 de Mayo de 2026, Gonzalo Iván RODRÍGUEZ, nacido el 29 de noviembre de 1994, soltero, argentino, empleado privado, con domicilio en calle Corrientes 1119, Resistencia, Provincia del Chaco, D.N.I. N° 38.317.362, C.U.I.T. N° 20-38317362-1; y Berenice Del Rosario DRIUSSI LESSI, nacida el 10 de julio de 1989, soltera, argentina, autónoma, con domicilio en calle Corrientes 1165, Resistencia, Provincia del Chaco, D.N.I. N° 34.164.643, C.U.I.T. N° 27-34164643-5. 2, han constituido una sociedad por acciones simplificadas que se denominará "**RODSI S.A.S.". PLAZO DE DURACIÓN**: 99 años contados a partir de su inscripción en la IGPJ y RPC. SEDE SOCIAL: la sociedad establece su sede social en calle Corrientes 1119, Resistencia, Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios integrales de abastecimiento, comercialización y distribución logística. Para la consecución de dicho fin, la sociedad desarrollará las siguientes actividades: a) Comercialización y Suministro: Compra, venta por mayor y menor, importación, exportación, representación y distribución de bienes de consumo masivo y alimentos (productos secos, no perecederos, envasados, congelados, panificados, bebidas con y sin alcohol, artículos de limpieza, higiene y cuidado personal); insumos para la industria y la construcción, artículos de ferretería y metalúrgicos; e indumentaria (telas, ropa de trabajo, calzado). b) Logística y Transporte Operativo: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, fletes, acarreos, transporte de cargas, fletes, acarreos, , depósito y embalaje como La sociedad tiene plena capacidad de soporte a la comercialización. c) Contrataciones y Licitaciones: Participación en licitaciones públicas y privadas para el abastecimiento y suministro a organismos del Estado y entidades privadas de los productos detallados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico lícito relacionado con su objeto. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de diez millones de pesos ($10.000.000), representados por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos ($1.000) de valor nominal cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto diez mil acciones por un valor nominal de pesos diez millones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Rodríguez Gonzalo Iván suscribe cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos valor nominal cada una; b) Driussi Lessi Berenice Del Rosario suscribe cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos valor nominal cada una. El capital se integra en un 25% en dinero efectivo mediante boleta de depósito del NBCH y el saldo pendiente en un plazo no menor a 2 años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: El cargo DE ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL: Gonzalo Iván RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 38.317.362, C.U.I.T. N° 20-38317362-1, y ADMINISTRADORA SUPLENTE: Berenice Del Rosario DRIUSSI LESSI, D.N.I. N° 34.164.643, C.U.I.T. N° 27-34164643-5; ambos con una duración en sus cargos por plazo indeterminado. FISCALIZACIÓN: la sociedad prescinde del órgano de fiscalización. La sociedad cierra su ejercicio el 30 de septiembre de cada año. Resistencia 14 de Agosto de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17151-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

TOTES FOOD S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte N° **E 3-2026-61396-Ae** , **"TOTES FOOD S.A.S" S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS"**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 17 de Junio de 2026, el Sr. NORBERTO JAVIER WALASZECK, mayor de edad, con D.N.I. N° 28.400.360, CUIT N° 20-28400360-9 de nacionalidad argentina de estado civil casado con Noelia Patricia Lawruk, de profesión veterinario, domiciliado en Av. Perón N° 566 de Juan José Castelli, Provincia del Chaco: y NOELIA PATRICIA LAWRUK DNI N 30.715.245 CUIT N° 27-30715245-8 mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada con Norberto Javier Walaszeck, de profesión comerciante, domiciliada en Av. Perón N° 566 de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad por acciones simplificada denominada: **TOTES FOOD S.A.S**, tendrá un plazo de duración de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en Gobernador Goitia Nº 250, Parcela 3, Manzana 17, Sección A, Circunscripción I, de Juan José Castelli, Provincia del Chaco.

OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa e indirectamente, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, sean estos de existencia física o ideal, o como intermediaria, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIALES: la compra, venta. distribución, importación y exportación al por mayor y menor de productos alimenticios en general, incluyendo frutas, verduras, hortalizas y productos agrícolas frescos o procesados. La compra, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y menor de carnes rojas (vacuna, porcina, ovina), carnes avícolas (pollo, gallina), así como productos de granja, chacinados, embutidos y subproductos derivados. La venta al por mayor y menor de todo tipo de comestibles, conservas, productos envasados, congelados y bebidas (con y sin alcohol, aguas, jugos, gaseosas, entre otras) para consumo humano. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades, enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 2.600.000,00), divididos en dos mil seiscientas (2.600,00) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL ($1.000,00) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- NORBERTO JAVIER WALASZECK DNI N 28.400.360. CUIT N 20-28400360- 9, suscribe el 50.00% del capital social es decir MIL TRESCIENTAS (1300-) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS MIL ($1.000-) cada una y con derecho a un voto por acción, que hacen un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($1.300.000,00), quien integra el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo o sea TRESCIENTOS VEINTICINCO (325-) acciones de valor PESOS MIL ($1.000.00) cada una lo que hace un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325.000,00); y NOELIA PATRICIA LAWRUK DNI N° 30.715.245 CUIT N 27- 30715245-8, suscribe el 50,00% del capital social es decir MIL TRESCIENTAS (1300-) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS MIL ($1.000-) cada una y con derecho a un voto por acción, que hacen un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (S 1.300.000,00), quien integra el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo o sea TRESCIENTOSVEINCINCO (325-) acciones de valor PESOS MIL (S 1.000,00) cada una lo que hace un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325 000,00). El capital social se integra en un veinticinco por ciento 25% o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000-) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL, será ocupado por el Sr. NORBERTO JAVIER WALASZECK DNI Nº 28.400.360. CUIT Nº 20-28400360-9, y el cargo de ADMINISTRADORA SUPLENTE será ocupado por la Srta. NOELIA PATRICIA LAWRUK DNI N° 30.715.245 CUIT Nº 27-30715245-8, ambos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminados. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Mayo de cada año. Resistencia, 14 de Agosto de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17199-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

CASTEOFF S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados "**CASTEOFF S.R.L. S/Ins. Contrato Social. Expe diente Nº E-2026-57535-Ae**, se hace saber por un día de la constitución de una Sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación CASTEOFF S.R.L. mediante contrato constitutivo del 01/07/2026 celebrado en la ciudad de Resistencia (Provincia del Chaco) por: 1) Gerardo Josué Ivanoff, DNI 36487157, CUIT 20-36487157 1,estado civil casado con María Alejandra Castellanos, de profesión comerciante, nacido el 04/09/1991, nacionalidad argentina, con domicilio en Fortín Alvarado N° 448 Palermo I – Resistencia; y 2) María Alejandra Castellanos, DNI 38963924, CUIT 27-38963924-4, esta do civil casada con Gerardo Josué Ivanoff, de profesión comerciante, nacida el 26/04/1995, nacionalidad argentina, con domicilio en La Paz 2321 Barrio Vial – Resistencia; fijando su sede social en Avenida San Martín N° 1856, de la Ciudad de Resistencia (Provincia de Chaco), plazo de duración de sesenta (60) años. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, al por mayor y al por menor, por cuenta propia o asociada a ter ceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Comercialización de productos alimenticios, incluyendo frutas, verduras, frutos secos, productos naturales, herboristería y harinas; b) Comercialización de productos afines al rubro de supermercados y kios cos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos,

contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social se fija en la suma de pesos Cinco Millones ($ 5.000.000.-), representado por Cinco (5) cuotas sociales de pesos Un Millón cada una suscripto totalmente de la siguiente manera: a) el Socio Gerardo Josué Ivanoff suscribe Cuatro (4) cuotas, por pesos Cuatro Millones ($ 4.000.000.-) que integra en este acto en efectivo. b) la Socia María Alejandra Castellanos suscribe Una (1) cuota, por pesos Un millón ($ 1.000.000.-). Los socios integran el veinticinco por ciento (25 %) en efectivo y se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años desde la fecha de inscripción del contrato. La Administración estará a cargo del socio Gerardo Josué Ivanoff, por el plazo de vigencia de la sociedad. El cierre de ejercicio es el 30 de Junio de cada año. Resistencia, 12 de agosto de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-16852-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

GRUPO SISE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**GRUPO SISE S.A. S/INCRIPCIÓN DE DIRECTORIO" Expte. N° E3-2024-48286-AE**; se hace saber por un día que: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de Mayo de 2024, la sociedad "GRUPO SISE S.A." designó el siguiente Directorio, Director Titular - Presidente: Marcelo Alejandro Freschi de Giovanini, D.N.I. 31.406.736, CUIT o CUIL 20-31406736-4, Argentino de estado civil Soltero, con domicilio real y especial en Av. 9 de Julio Nº 2514 de la ciudad de Resistencia, Chaco, Comerciante mayor de edad; Directora titular: Gilda Clementina de Giovanini, D.N.I. 12.770.722, CUIT o CUIL 27-12770722-2 , Argentina, de estado civil Soltera, con domicilio real y especial en A. 9 de julio Nº 2514 de la ciudad de Resistencia , Chaco, Comerciante mayor de edad. La duración de los mandatos de todos ellos, es por el término de tres (3) ejercicios con vencimiento el 31 de Diciembre de 2026. Secretaría,14 de Agosto de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17198-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

MEDICINA DE VANGUARDIA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**MEDICINA DE VANGUARDIA S.A.S. S/ Inscripción de Contrato Social". Expte. N° E3-2026-63609-AE**, hace saber por un día que, conforme Contrato Constitutivo Privado de fecha 10/07/2026, entre los Señores GUTIERREZ, Rodrigo Emanuel Francisco , nacido el 01/09/1983, DNI Nº 30.484.168, CUIT Nº 20-30484168-1; con domicilio en Planta Urbana s/n.º, Colonia Popular, departamento Libertad, provincia del Chaco y GUIBERT, María Eugenia, nacida el 16/02/1985, DNI Nº 31.486.808, CUIT Nº 27-31486808-6, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 774, Resistencia, provincia del Chaco ambos médicos, solteros; deciden la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) con la DENOMINACION: MEDICINA DE VANGUARDIA S.A.S. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Santa María de Oro 1536 Resistencia, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su Constitución. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: la prestación de servicios médicos relacionados con la salud humana, servicios de asistencia médica integral, consultoría, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en todas las especialidades de la medicina humana, de forma directa o mediante la contratación de profesionales matriculados. La explotación, administración y gestión de clínicas, sanatorios, consultorios privados, centros médicos, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imágenes. La realización de actividades de capacitación, dictado de cursos, seminarios, e investigación científica y médica. La compra, venta, importación, exportación y distribución de insumos médicos, medicamentos, equipamiento hospitalario y productos farmacéuticos o cosméticos. La adquisición, locación, sublocación y administración de bienes inmuebles o muebles destinados al desarrollo de las actividades anteriores, así como la realización de cualquier acto lícito conexo con su objeto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), representado por DOS MIL (2.000) ACCIONES de valor pesos MIL ($ 1.000) cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto totalmente de la siguiente manera: GUTIERREZ, Rodrigo Emanuel Francisco, con MIL (1.000) acciones, por UN MILLON de pesos ($1.000.000); y GUIBERT, María Eugenia, con MIL (1.000) acciones. por UN MILLON de pesos ($1.000.000). En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) de su participación en DINERO EN EFECTIVO, y comprometiéndose cada socio a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 años desde la inscripción del presente contrato. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal está a cargo del Sr. GUTIERREZ, Rodrigo Emanuel Francisco, DNI Nº 30.484.168, CUIT Nº 20-30484168-1, con domicilio en Planta Urbana s/n.º, Colonia Popular, departamento Libertad, provincia del Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por tiempo indeterminado y constituye domicilio especial en sede social. Asimismo, se

designa Administradora Suplente a GUIBERT, María Eugenia, DNI Nº 31.486.808, CUIT N.º 27-31486808-6, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 774, Resistencia, provincia del Chaco quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por tiempo indeterminado. La Sociedad prescinde de Sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, Chaco, a los 14 días de agosto de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17164-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

BACORCAL S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulado BACORCAL S.R.L/CESIÓN DE CUOTAS. MODIFICACION DE CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO SOCIAL, se hace saber por un día: que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 03/02/2026 y Acta de reunión de socios nº 1 y 2 de fecha 28/01/2026 y 08/04/2026 respectivamente, de la sociedad "**Bacorcal SRL**", CUIT 30-71894670-7 inscripta en el Protocolo de SRL bajo MATRÍCULA N°: 1207, ACTA N°: 72, FOLIOS: 796/807 del TOMO I - TERCER CUERPO, AÑO: 2025, RESOLUCIÓN N°: 574/25 de fecha 22/07/2025; los socios deciden: * el señor CALCAGNO, Pablo Armando, CUIL 20-26968169-2, cede la totalidad de sus cuotas partes dejando de pertenecer a la sociedad a favor del Sr CORBALÁN, Juan Pablo DNI 41266792 CUIL 20-41266792-2, soltero, nacido el 22/08/1998 domiciliada en Bouzada N° 522, Resistencia, Chaco; quedando modificado el contrato social según el siguiente texto: "CLAUSULA CUARTA: El Capital societario se establece en la suma de pesos un millón ($1.000.000) dividido en cien (100) cuotas, valor nominal pesos diez mil ($ 10.000) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, según se detallan a continuación: CORBALÁN, Jorge Pablo, cincuenta
(50) cuotas, por un valor de pesos diez mil ($ 10.000) cada una y CORBALÁN, Juan Pablo, cincuenta (50) cuotas, por un valor de pesos diez mil ($ 10.000) cada una. Los aportes se encuentran totalmente integrados." Permaneciendo las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 18 de agosto de 2026

CP. Veronica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17285-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

RENAL CARE S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en los autos caratulados: "**RENAL CARE S.R.L. s/ Inscripción de Cesión de Cuotas, Modificación de clausula Cuarta", bajo Expediente Nº E3-2025-75095-Ae**, se hace saber por un (1) día lo siguiente: Que mediante Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 10/08/2025 y por acta de reunión de socios de fecha 19/01/2026, la socia Sra. María Fernanda Cazorla, D.N.I. Nº 24.890.058, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, integrante de la firma "RENAL CARE S.R.L." CUIT Nº 33-71888518-9, con domicilio social en calle Ayacucho Nº 638 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Acta Nº 43, Matricula N° 1178, Folios 475/484, Resolución N°364/25, de fecha 21/05/2025 del Tomo I., Segundo Cuerpo, año 2025, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido 200 cuotas sociales de su titularidad a favor del Sr. Cesáreo Fernando Cazorla, D.N.I. Nº.22.711.353, modificando la Cláusula Cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA CUARTA: El capital social se fija en la sima de pesos SEIS CIENTOS MIL ($600.000), representado por SEIS CIENTAS (600) cuotas sociales de valor pesos MIL ($1.000) cada una, otorgando un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: BONFANTO Walter Ariel con DOS CIENTAS (200) cuotas, por DOS CIENTOS MIL ($200.000) en dinero efectivo; SORIANO Lisandro con DOS CIENTAS (200) cuotas, por DOS CIENTOS MIL ($200.000) en dinero efectivo; CAZORLA Cesáreo Fernando con DOS CIENTAS (200) cuotas, por DOS CIENTOS MIL ($200.000) en dinero efectivo. Las restantes cláusulas del contrato social permanecen sin modificación. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 13 de agosto de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17358-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

CLENEX LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente **E3-2026-51819/Ae, CLENEX LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S.** S/ Ampliación de Objeto que modifica artículo 3º y cambio de administradores, Sociedad inscripta bajo Matrícula Nº 1.715 Acta Nº 54 Folio 641/651 Tomo I, Año 2026, Resolución Nº 386 de fecha 05/05/2026, Protocolo de Sociedad por Acciones Simplificadas, CUIT Nº 30-71944711-9, se comunica por un (1) día que mediante Acta de Reunión de Socios Nº 1 de fecha 10 de junio de 2026, se han resuelto las siguientes modificaciones estatutarias y de autoridades: 1. CAMBIO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se aprobó por unanimidad la renuncia al cargo de Administrador Titular presentada por Anabella Geovana Ghiggeri, aprobándose su gestión. Asimismo, se designaron las nuevas autoridades del Órgano de Administración, quedando conformado de la siguiente manera: ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL: María Eliana de Jesús Peralta, argentina, soltera, comerciante, nacida el 28/10/1987, con D.N.I. Nº 33353208, C.U.I.T. Nº 27-33353208-0, con domicilio real en la calle Brown 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco, quien

constituye domicilio especial en la calle Brown 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Matías Raúl Orcasitas, argentino, soltero, comerciante, nacido el 21/03/1988, con D.N.I. Nº 33352852, C.U.I.T. Nº 20-33352852-6, con domicilio real en la calle Brown 4790, Barranqueras, Provincia del Chaco, quien constituye domicilio especial en la calle Brown 4790, Barranqueras, Provincia del Chaco. Los designados aceptaron los cargos y declararon bajo juramento no encontrarse incursos en inhabilidades ni prohibiciones legales, como así también no estar incluidos en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Se fijó la garantía del administrador en la suma de pesos trescientos mil ($300.000) cubierta mediante póliza de seguro de caución. 2. REFORMA DEL OBJETO SOCIAL: Se resolvió por unanimidad ampliar el objeto social, modificándose el Artículo Tercero del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: "La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país A) Limpieza y Mantenimiento de Edificios Residenciales y No Residenciales, B) Realización de Obras de Pintura, Obras de Revestimiento y Obras de Construcción en Edificios Residenciales y No Residenciales, C) Corte de césped y Mantenimiento de Jardines y de Espacios Verdes, D) Venta de artículos de limpieza, E) Arrendamiento de Máquinas de Uso para Limpieza, F) Arrendamiento de Maquinarias en general, G) SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO: Prestación de servicios de seguridad privada, vigilancia y protección de personas, bienes muebles e inmuebles, ya sean públicos o privados, comerciales, industriales o residenciales, sin portación de armas (sujeto a las normativas y autorizaciones de las leyes especiales y organismos de control correspondientes, tanto nacionales como provinciales). Instalación, mantenimiento, desarrollo, comercialización, alquiler, importación y monitoreo electrónico de sistemas de alarmas, cámaras de seguridad (CCTV), centrales de monitoreo, controles de accesos y todo tipo de dispositivos tecnológicos aplicados a la protección y H) SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y FUMIGACIÓN: Prestación de servicios integrales de control de plagas, fumigación, desinfección, desratización, sanitización y desodorización en ámbitos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, corporativos, de salud, de transporte, educativos y rurales. Comercialización de productos químicos, plaguicidas, insecticidas, raticidas, fertilizantes, indumentaria de protección, maquinarias, herramientas y equipamiento técnico relacionado directamente con la actividad de control de plagas e higiene industrial. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.". Sede Social: Brown N° 4970, Barranqueras, Provincia del Chaco. Resistencia, Chaco, 18 de Agosto de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17374-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

FINDER S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el **expediente N° E-3-2026-66790-AE** caratulado: **"FINDER S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO"**, se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 27 de fecha 20/07/2026, se decidió designar al nuevo Directorio de la sociedad, con dirección en Pc 18, Mz 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A – Parque Industrial – de Puerto Tirol, Chaco; como Presidente al Sr. González Alfredo Desiderio DNI N° 21.623.668, CUIL N° 20-21623668-9, nacido el 11/01/1971, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Lisandro de la Torre nº 2302, Resistencia, San Fernando, Chaco y como Director Suplente al Sr. González, Gonzalo Ezequiel, DNI Nº 42.485.645; CUIL N° 20-42485645-3, nacido el 24/03/2000, nacionalidad argentino, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en calle Ceibo 160 Las Malvinas, Barranqueras, San Fernando, Chaco; ambos con una duración de tres (3) ejercicios en el cargo y venciendo el mandato de los mismos en fecha 30/06/2029. Asimismo, el directorio saliente el Sr. González, Pablo Armando DNI Nº 32.299.970, CUIL N° 20-32299970-5; nacido el 05/07/1986, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Mz 15 Pc 1 Casa A 14 S/N Soberanía, Resistencia, San Fernando, Chaco; deja manifestado en este acto que no hubo renovación de su cargo como Director Suplente, habiéndose vencido la misma en fecha 30/06/2026, continuando su mandato en forma tácita y aprobando la gestión realizada hasta el día de la fecha. Y además cede la totalidad de sus acciones al Sr. González, Gonzalo Ezequiel, DNI Nº 42.485.645, la que es aprobada por todos los presentes. Resistencia, 19 de Agosto del 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17420-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

PUNTO MEDIO S.A.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en **Expte. Nº E3 – 2025 – 53792 – AE, ID: 38653 "PUNTO MEDIO S.A. S/ Inscripción de Directorio"**, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria nº 12 de fecha 01/07/2025, fueron renovados en sus cargos los integrantes del directorio de esta sociedad, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: Presidente y Director Titular al Sr. Ojeda Rodrigo Nicolas, nacido el 01/01/1982, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Gonzalez Montaner N°

337, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Avenida del Puerto N° 235 Galpón B8 Parque Industrial Chaco (PIC), ciudad de Barranqueras, Chaco, DNI Nº 29.169.286, CUIT N° 23-29169286-9; y Directora Suplente la Sra. Simonit Maria Fiorella, nacida el 13/09/1983, soltera, argentina, de profesión diseñadora gráfica, con domicilio real en calle Montaner N° 337, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Avenida del Puerto N° 235 Galpón B8 Parque Industrial Chaco (PIC), ciudad de Barranqueras, Chaco, DNI Nº 30.290.383, CUIT N° 27-30290383-8; ambos con una duración de 3 ejercicios en el cargo, venciendo el mandato de todos en fecha 30/06/2028. Resistencia, a los 19 días del mes de agosto del 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17421-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

PURA IOCH S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: **"PURA IOCH S.R.L." S/Inscripción de Instrumento de Constitución de S.R.L., expediente N° E3-2026-56350-AE**, se hace saber por un día que conforme Contrato Constitutivo mediante instrumento privado de fecha, 06/07/2026, debidamente certificado por escribano, entre los Señores: Carlos Daniel Pérez, DNI N° 16.349.041, CUIT N° 20-16349041-3, nacido el 06/06/1963, de profesión Comerciante, estado civil Divorciado, con Domicilio Real en Ameghino 136, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y Ricardo Dantes Páez, DNI N° 12.664.599, CUIT N° 20-12664599-7, nacido el 18/04/1959, de profesión Comerciante, estado civil Divorciado, con Domicilio Real en Padre Burgati 997 Piso 3 Depto. 1 B., Camba Cua, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes; deciden por este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: PURA IOCH SRL y tienen su sede social en calle Ameghino Nº136, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Compra Venta Permuta Exportación e Importación, representaciones y consignaciones de: Instrumental, Insumos y Equipamientos Odontológico, Medico, Oftalmológico y kinesiológicos, tales como: prótesis, implantes, artículos ortopédicos, productos ópticos, kinesiológicos, insumos médicos, descartables médicos y en general cualquier otro producto y/o actividad comercial relacionada.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. CAPITAL SOCIAL: El capital societario se establece en la suma Pesos: Diez millones ($ 10.000.000.) dividido en cien (100) cuotas, con derecho a un voto por cuota, de Pesos: Cien Mil ($100.000.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, según se detalla a continuación: a) El socio Carlos Daniel Pérez, cincuenta (50) cuotas por valor de Pesos: cinco millones ($ 5.000.000.-) y b) El socio Ricardo Dantes Páez, cincuenta (50) cuotas, por valor de Pesos: cinco millones ($ 5.000.000.-), e integran en efectivo, el 25% en este acto y el 75% restante dentro del plazo de dos (2) años a contar desde fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. CIERRE DEL EJERCICIO: el ejercicio social cerrará el 30 junio de cada año. ADMINISTRACION Y REPRESENTRACION DE LA SOCIEDAD: designar a los socios-gerentes: Carlos Daniel PEREZ, DNI/CUIT Nº 20-16349041-3 y Ricardo Dantes PAEZ DNI/CUIT Nº 20-12664599-7, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, por el tiempo que dure la sociedad. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: a cargos de los socios en forma conjunta, prescindiendo de la sindicatura. Resistencia, 19 de agosto de 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17445-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

DISTRIBUIDORA RAP S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **"DISTRIBUIDORA RAP SRL S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIO GERENTE",** Expte. NºE-3-2026-60160-Ae Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco bajo el Nº 56, Libro 34º, Folio: 475/479, de fecha 15/05/2000 del Libro de Sociedades, con domicilio en calle Agustín Andreani Nº 55, Resistencia – Chaco, CUIT Nº 30-70717789-2. Se hace saber por un (1) día que: por Acta Nº 142 de fecha 03/06/2026, los socios: TORRES FERNANDEZ Cesar Rolando, CUIT Nº 20-27001883-2, y TORRES FERNANDEZ Pablo Federico, CUIT Nº 20-32854076-3, han decidido la renovación en el cargo de Socio Gerente, Sr TORRES FERNANDEZ Cesar Rolando, domiciliado en calle Fhoteringam Nº 254, Resistencia, San Fernando, Chaco. Por el lapso de tres (3) años. Resistencia, Chaco 19 de agosto 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026-17447-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

FUTBOL CON ESTILO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas de "FUTBOL CON ESTILO S.A.", CUIT N° 33-71881780-9 a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 04 de septiembre de 2026, a las 10 horas, en Avenida 25 de mayo 1602, primer piso, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de socios para suscribir el acta;
2) Consideración de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 1, cerrado el 31 de diciembre de 2024, y al Ejercicio Económico N° 2, cerrado el 31 de diciembre de 2025, los que se encuentran a disposición de los socios para su examen y consulta en la sede social, en días hábiles de 10:00 a 12:00 hs.**;**
3) Consideración de la necesidad de realizar nuevos aportes al capital social, con el objeto de acompañar el crecimiento y la expansión comercial de la sociedad.

Fernando Gabriel Russo
Presidente

E 2-2026-17141-AE **E:21/08 V:31/08/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 59 – FORTÍN FRÍAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento a disposiciones del Art. Nº 11 y 12 de la ley 666-K y del Art. Nº 25 del Estatuto Social, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 59 CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en las instalaciones de la sede social ubicada en Planta Urbana de Fortín Frías; el día 04 de septiembre de 2026 a partir de las 10 hs. a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
2) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 31 cerrado el 30/06/2026.
3) Elección de tres asambleístas para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos.
4) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva y 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de 2 años (período 01/07/2026 al 30/06/2028) y por terminación de mandato:
a) Un vicepresidente y un tesorero; 2 Vocales Titulares 1º y 2º y 1 Vocal Suplente 3º
b) Un Revisor Titular 2º y un Revisor Suplente 2º.
5) Lectura del documento emitido por la municipalidad de jurisdicción designando al socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3º
6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7) Considerar altas y bajas de socios. Cambios de Categorías societarias.
8) Fijar el monto de la cuota social mensual y de ingreso.
9) Palabras finales a cargo del Presidente.
Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.
Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la ley Nº 666-k, su reglamentación y el presente estatuto

Papada Vilma *Secretaria* **Navarrete Oscar** *Presidente*

E 2-2026-17157-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 73 –"EL TRIANGULO"

Paraje El Triángulo – Las Breñas – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 25º Estatuto Social, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 73 "El Triángulo", por resolución tomada en reunión bajo Acta Nº 293 de fecha 30 de Julio del año 2026, convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 18 de Septiembre de 2026 a las 20:30 Hs. en sede social del Consorcio Caminero Nº 73 "El Triángulo, ubicada en Parcela 1- Chacra 52 – Circ. XVI, Departamento 9 de Julio, Las Breñas, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de (2) dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
2º) Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría, Correspondiente al: Ejercicio Económico Nº 27, comprendido entre el 01 de JULIO de 2025 y el 30 de JUNIO de 2026, del Consorcio Caminero Nº 73 "EL TRIANGULO".-
3º) Informe del estado de cuentas a la fecha de asamblea.-

4º) Elección de una Comisión Escrutadora de Votos compuesta por (3) tres miembros.-
5º) Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
Elección de (04) Cuatro Miembros Titulares de la Comisión Directiva, en los cargos de: (Vice-Presidente) ESTEBAN MACARIO PANASIUK, (Tesorero) MIGUEL ANGEL BESTANCA, (Vocal Titular 1º) JUAN ANDRES FUTRYK, (Vocal Titular 2º) DANIEL ABEL FUTRYK, (01) Un Miembro Suplente, en el cargo de: (Vocal Suplente 4º) PEDRO SOVA, por terminación de mandatos. (01) Un (Revisor Titular 1º) IGNACIO KOLESKIK y (01) Un (Revisor Suplente 1º) MIGUEL PEDRO WOITIUK, ambos por terminación de mandatos.
6) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en reemplazo del Señor: VICTOR OMAR MACHUCA (Vocal Titular 3º SCRN).-
7º) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
8º) Consideración de altas y bajas de socios.-
9º) Fijación de la Cuota Societaria mensual e ingresos para las distintas categorías.-
10º) Palabras finales a cargo del Presidente.-
NOTA: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea funcionara cualquiera sea el número de Socios presentes (Art. 28º del Estatuto Social del Consorcio y Reglamentación Ley 3565). –

Eduardo Oscar Herasimchuk — *Secretario*
Jorge Humberto Atanase — *Presidente*

E 2-2026-17158-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

PARTIDO PROVINCIAL NUEVA ESPERANZA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Partido Provincial Nueva Esperanza RECTIFICA la publicación del edicto efectuada precedentemente por tres días en el Boletín Oficial, correspondiente a la convocatoria a Primera Asamblea General Ordinaria. Por un error material involuntario en el texto publicado, donde dice: "Sábado 12 de agosto de 2026", DEBE DECIR: "Sábado 12 de septiembre de 2026". En consecuencia, se convoca a los señores Delegados a la Primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 a las 18:00 hs. en primera convocatoria y 19:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede partidaria de Juan B. Justo N° 2475, Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Apertura y control de asistencia;
2) Proclamación de la presidencia de La Asamblea de Distrito (art. 19° Carta Orgánica);
3) Elección de tres miembros titulares y dos suplentes de la Dirección Ejecutiva;
4) Elección de miembros de Junta Electoral (3 titulares, 1 suplente), Tribunal de Disciplina (3 titulares, 1 suplente) y Comisión Revisora de Cuentas (3 titulares, 1 suplente);
5) Sanción de Reglamentos Internos;
6) Creación de Comisiones de Trabajo;
7) Planificación de Unidades Barriales;
8) Designación como mínimo de uno (1) Delegado Asambleísta como Secretario de Actas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la Dirección Ejecutiva.

Laura Alejandra Chavarri — *Presidente*
Benancio Catalino Santamaría — *Vicepresidente*

E 2-2026-17162-AE **E:21/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

CONSORCIO CAMINERO N° 30

Planta Urbana – Napenay – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 30, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Consorcio, sito en la Planta Urbana de Napenay, el día viernes 04 de septiembre de 2026 a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario. -
3) Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, y III, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al:
Ejercicio Económico Nº 35 cerrado el 31 de mayo de 2026.-
4) Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
5) Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
6) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos. -

7) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
1.- Por el término de dos (2) años período 01/06/2026 al 31/05/2028:
a- Un Vice presidente en reemplazo de Ortiz Domingo Bartolome; b- Un tesorero en reemplazo de Agudo Fernando Luís; c - Un Vocal Titular 1º, en reemplazo de Agudo Mario Enrique; d - Un Vocal Titular 2º, en reemplazo de Gorzelowsky Francisco José; e- Un Vocal Suplente 4º en reemplazo de López V. Walter Alfredo; f- Un Revisor de Cuenta Titular 1º en reemplazo de Zachman Eduardo; g- Un Revisor de Cuenta Suplente 2º, en reemplazo de Kovacs Juan. -
2.- Por el término de un (1) año, periodo 01/06/2026 al 31/05/2027:
a-Un Vocal suplente 2°, en reemplazo de Sozoñuk Teodoro Ándres, por renuncia.
8) Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria. -
9) Autorizar a la C omisión Directiva a tasar, rematar y vender bienes en desuso, y/o entregar en parte de pago por un nuevo equipo.
10) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
11) Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Gómez Daniel Ernesto — *Secretario*
López Jorge Alberto — *Presidente*

E 2-2026-17268-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACION CIVIL GANCEDO VOLEY

Gancedo-Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En Cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por Comisión Directiva en su reunión Ordinaria del día 05/08/2026 invitamos a usted a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo el día 27/08/2024 a las 19:30 horas en la sede Social de la Institución, en Gancedo (Chaco), a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Lectura y aprobación del Acta Anterior
2-Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.-
3.-Consideración de la Memoria que reseña las actividades de la asociación. El tesorero pone a consideración el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectiva, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadro de Bienes y demás Notas y Anexos complementarias e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos N°06 (iniciado el 01 Julio del año 2026 y cerrado el día 30 del mes Junio del año 2024), y N°07 (iniciado el 01 Julio del año 2024 y cerrado el día 30 del mes Junio del año 2025)
4-Renovación Total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5- Aceptación e incorporación de nuevos asociados.
6- Fijación del valor de cuota societaria.

Diego Ariel Otero
Presidente

E 2-2026-17284-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

COMUNIDAD PESCADOR DE HOMBRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Pescador de Hombres de Resistencia convoca a sus Asociados a asistir a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas en su sede social de Donovan Nº 1.402, con el siguiente orden del día**:**

ORDEN DEL DÍA:

a) Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al presidente y secretario.
b) Aprobación de la Memoria y Estados Contables cerrados al 30/06/2026.
c) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
d) Aprobación de altas y bajas de Asociados.
e) Consideración de nueva cuota social.

Ariel Borda Alfaro
Presidente

E 2-2026-17295-AE **E:21/08/2026**

———————— >*< ————————

ASOCIACION CIVIL LOS SAUCES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados La Comisión Directiva de la Asociación Civil LOS SAUCES convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11/09/2026, a partir de las 16,30 horas en el domicilio Mz 21 Ch 46 Bº Nueva Esperanza de la localidad de Fontana donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asociados para firmar el acta de la presente asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario
2. Lectura y consideración de Memoria, balance general, informe Revisores de Cuentas y del auditor correspondiente a los ejercicios finalizados el 30/06/2026

Nota: transcurrido 1 (una) hora del horario convocado se realizará la reunión con los asociados presentes

Canteros Elda
Presidente

E 2-2026-17355-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 47 – LA MATANZA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a disposiciones estatutarias convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de septiembre del año dos mil veintiséis a las 20.00 horas, en la Sede Social de la Entidad, ubicada en Lote 22, Legua 17, Colonia La Matanza, Quitilipi, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para redactar y firmar junto con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 35, cerrado el 31 de mayo de 2026.
3. Fijación de las cuotas de ingreso y mensuales.
4. Elección de tres socios para integrar la Comisión Receptora y Escrutadora de votos para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con mandato por dos años, en los siguientes cargos: UN VICEPRESIDENTE; UN TESORERO; UN VOCAL TITULAR PRIMERO; UN VOCAL TITULAR SEGUNDO; UN VOCAL SUPLENTE CUARTO; UN REVISOR TITULAR PRIMERO; UN REVISOR SUPLENTE PRIMERO; todos por terminación de mandato.
6. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria, en el cargo de VOCAL TITULAR TERCERO.
7. Proclamación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
8. Tratamiento de Altas y Bajas de socios.

Damian Daniel Bruich *Secretario* **Pedro Pablo Rodojkovic** *Presidente*

E 2-2026-17360-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO MAKALLE

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados
a Asamblea General Ordinaria, según Disp. Gral. N° 083 IGPJYRPC, para el 10 de septiembre del 2026 a las 20:30 horas
en la Sede Social sito en Güemes y San Martin, ciudad de Makallé con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) asociados presentes para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario
2. Consideración de la memoria y estados contables del ejercicio cerrado al 31 de mayo del 2026.

Angione Marcelo
Presidente

E 2-2026-17371-AE **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DISTRITO

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 19 de Setiembre de 2026 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Chaco en Alvear 534, Resistencia, integrando el Distrito 1, asociados del número 34516 al 2830261 a las 10 horas; Distrito 2, asociados del número 2830302 al 3681157 a las 12 horas; Distrito 3, asociados del número 3681158 al 4167674 a las 14 horas y Distrito 4, asociados del número 4167693 al 4687339 a las 16 horas; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

(en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que

acredite su calidad de asociados. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 23 de Julio de 2026.

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

E 2-2026-16817-AE **E:19/08 V:24/08/2026**

———————— >*< ————————

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y SERVICIOS DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado: El Consejo Directivo convoca para el día 25 de Agosto de 2026, a las 20:00 hs. En la sede de la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Servicios de Presidencia Roque Sáenz Peña sita en Mariano Moreno 845 1º piso a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, tal como lo establecen nuestros Estatutos Sociales para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de dos asambleístas para firmar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.
2.- Consideración y aprobación de la Memoria del Consejo Directivo, el Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de marzo de 2026.
3.- Tratamiento de la Cuota Social 2026 - 2027
4.- Designación de tres asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora de votos.
5.- Elección parcial de los miembros del Consejo Directivo.

a. Un VicePresidente Segundo en reemplazo del Sr. QUESSA Julio Cesar.
b. Un ProSecretario en reemplazo del Sr. Ramiro Trabalon Fanelli.
c. Un ProTesorero en reemplazo del Sr. Edgardo S. Garlisi
d. Un Vocal Titular Segundo en reemplazo del Sr. Pogorzelc lucas.
e. Un Vocal Titular Quinto en reemplazo del Sr. Jose Luis Cramazzi.
f. Un Vocal Suplente Primero en reemplazo del Sr. Cesar Schoning.
g. Un Vocal Suplente Segundo en reemplazo del Sr. Rodolfo Pablo Barrionuevo.
h. Un Vocal Suplente Tercero en reemplazo del Sr. Cergio F. Angeletti.
i. Un Vocal Suplente Cuarto en reemplazo de Sr. Pablo Echazarreta.
j. Un Vocal Suplente Quinto en reemplazo del Sr Prokopiuk Alejandro.
k. Un Miembro Titular del Tribunal Arbitral Primero en reemplazo del Sr. Muller Tania.
l. Un Miembro Titular del Tribunal Arbitral Segundo en reemplazo del Sr. Trabalon Gustavo.
m. Un Miembro Titular del Tribunal Arbitral Tercero en reemplazo del Sr. Pablo Centini.
n. Un Miembro Titular del Tribunal Arbitral Cuarto en reemplazo del Sr. Jara Rolando.
o. Un Miembro Titular del Tribunal Arbitral Quinto en reemplazo del Sr. Gabriel Picech.
p. Un Miembro Suplente del Tribunal Arbitral Primero en reemplazo del Sr. Mendelshon Marcos.
q. Un Miembro Suplente del Tribunal Arbitral Segundo en reemplazo del Sr. Pujol Facundo.
r. Un Miembro Suplente del Tribunal Arbitral Tercero en reemplazo del Sr. Poli Daniel.
s. Un Revisor de Cuentas Titular en reemplazo del Sr. Ruiz Ricardo.
t. Un Revisor de Cuentas Suplente en reemplazo del Sr. Mohamed Ali S.

En todos los casos la elección y reemplazo es por terminación de mandato

NOTA: Art. 28 “El quórum mínimo, será la mitad más uno del total de asociados con derecho a voto, pero si media hora más tarde de la fijada en la convocatoria, no se alcanzara a ese mínimo podrá sesionarse válidamente cualquiera sea el número de asociados presentes que hubieran concurrido y firmado el libro de asistencia”. Se recuerda a los asociados que, para poder ejercer el derecho a voto en la asamblea debe estar al día con tesorería y tener más de seis meses de antigüedad en tal carácter de acuerdo al artículo Nº 31

(Los miembros titulares del Consejo Directivo se eligen por dos años, los miembros suplentes del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral y de la Comisión Revisora de Cuentas se eligen por un año)

Tamara Diaz
Secretaria

E 2-2026-16124-AE **E:12/08 V:24/08/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES

ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA Nº 104/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de tres (3) meses de la paciente Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología enfermedad de gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de HematoOncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento setenta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil ciento once con veinte centavos ($179.395.111,20).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 31 de agosto de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 31/08/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 21/08/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c **E:21/08/2026**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 676/26 ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2026-15793-AE

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 45/100 ($ 114.212.318,45);

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, el día 01/09/2026 a las 08:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($ 100.000,00)

Ing. Omar A. Canela

Administrador General

s/c **E:19/08 V:24/08/2026**

_____ >*< _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

RECTORADO

LICITACIÓN PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA Nº 4/2026 - EXPEDIENTE Nº: 2026-16613

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 314.700.000,00

FECHA DE APERTURA: 21 DE AGOSTO DE 2026 - HORA: 10:00.

LAS OFERTAS SERAN RECIBIDAS HASTA LAS 09:00 HS. EN LA CASILLA DE CORREO **dircompras@unne.edu.ar,** CON EL ASUNTO: "OFERTA LICITACIÓN PRIVADA Nº 4/2026"**,** SIENDO LA APERTURA DE LAS OFERTAS A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026**.**

LUGAR DE APERTURA: COWORKING RECTORADO - U.N.N.E. – 25 DE MAYO Nº 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.

OBJETO DEL LLAMADO: "CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA MAQUINARIAS, TALLER Y DEPENDENCIAS**".**

LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE DE FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE https://www.unne.edu.ar - PESTAÑA INFERIOR "LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA", O CONSULTARSE EN LAS

OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.
PLAZO DE EJECUCION: 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS CORRIDOS.
PLAZO DE GARANTÍA: 12 (DOCE) MESES.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

Cra. Analia Cristina Falcon
Secretaria General Administrativa

E 2-2026-16139-AE **E:10/08 V:21/08/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-416-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 15 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1362/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la Diputada Dorys Lilian Arkwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para un inmueble ubicado en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección H, Quinta 2, Parcela 26, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDAS DE RÍOS;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección H, Quinta 2, Parcela 26, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial, informa que de los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de riesgo Hídrico Agropecuario etapa II", y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales, se observa que dicho inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del

Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302, de fecha 25-08-93, de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R, es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación, quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección H, Quinta 2, Parcela 26, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDAS DE RÍOS, de conformidad con los CONSIDERANDOS y los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1362/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones, para el inmueble ubicado en: Circunscripción I, Sección H, Quinta 2, Parcela 26, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, donde la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial, informa que de los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de riesgo Hídrico Agropecuario etapa II", y Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales, se observa que dicho inmueble, no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los Considerandos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-436-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 22 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2055/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Sr. Héctor Rubén Acuña, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 37, Manzana 44, Parcela 7, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 37, Manzana 44,Parcela 7, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo

establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 37, Manzana 44, Parcela 7, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 2055/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 37, Manzana 44, Parcela 7, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Fontana, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Fontana, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-442-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2022/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Mauro O. Prez, Matrícula Profesional Nº 435 solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Manzana 58, Chacra 267, Sección D, Circunscripción II, Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de la Laguna La Lomita;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Elsa lidia Senol con detalle de demarcación de la Línea de la laguna La Lomita, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 7.051,00 m2 bajo la Línea de ribera y afectada a la laguna. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que, para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley Nº 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00; Que, para el inmueble identificado por el profesional del Organismo, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera de la Laguna la lomita, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E- 24-2025-2022/Ae presentados por el Agrimensor Mauro O. Prez, en terreno propiedad de Elsa lidia Senol, cuya nomenclatura catastral es: Manzana 58, Chacra 267, Sección D, Circunscripción II, Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de la laguna La Lomita, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y luego archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-445-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 23 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1725/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor Cesar Di Pietro, Matrícula Profesional Nº275, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera, del Inmueble identificado catastralmente como: parte de la parcela 89, Chacra 14, Sección A, Circunscripción II, Colonia Resistencia, Departamento Libertad, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Tragadero;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Andrés Enrique Odria, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Río Tragadero, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando Línea de Ribera del Río Tragadero externa a la parcela Objeto de la mensura (cauce Río Tragadero) dejando marcado en el Plano de Mensura la Zona Prohibida según Resolución 902/18 de nuestra administración (Valle de inundación del Río Tragadero). Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera del Río Tragadero, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E 24-2025-1725/Ae, presentados por el Agrimensor Cesar Di Pietro, en terreno propiedad de Andrés Enrique Odria, cuya nomenclatura catastral es parte de la Parcela 89, Chacra 14, Sección A, Circunscripción II, Colonia Resistencia, Departamento Libertad, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Tragadero y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-457-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 28 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2083/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma el Dr. Omar Alejandro Norniella, secretario de comisiones del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Manzana 13, Parcelas 2 a 7, según plano mensura Nº20-27-03, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Manzana 13, Parcelas 2 a 7, de la ciudad de Resistencia,

Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Manzana 13, Parcelas 2 a 7, según plano mensura Nº20-27-03, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%,, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2083/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Manzana 13, Parcelas 2 a 7, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra en un 100% en Zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema
Date: 2026.02.12 08:59:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-460-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 30 de Mayo de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2425/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma el agrimensor José Manuel Speciale, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 8 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Parcela 71, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 9, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Parcela 71, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido

en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Parcela 71, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E 24-2025-2425/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 197, Parcela 71, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-469-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 4 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1992/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arkwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 194, Parcelas 12, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en 41% en Zona de Restricción Leve, 7% en zona de Restricción Severa y 52% en zona de Restricción Prohibida, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 194, Parcelas 12, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un

52% Zona Prohibida y un 48% en zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otórgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 194, Parcelas 12, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en 41% en Zona de Restricción Leve, 7% en zona de Restricción Severa y 52% en zona de Restricción Prohibida, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1992/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otórgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 194, Parcelas 12, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 52% Zona Prohibida y un 48% en zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-483-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E24-2025-2743/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Agrimensor Argentino Solís Bonastre, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, de los inmuebles identificados catastralmente como: Parcelas 40 y 41, Chacra 114, Sección B, Circunscripción II, Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de la Laguna Espejo.

Qué, asimismo, adjunta los planos correspondientes a los inmuebles propiedad de Ana Esther Oribe 50%, Delia Araceli Oribe 5%, Raquel María Itatí Oribe 5%, Pablo Sebastián Oribe 5%, Carlos Alberto Oribe 5%, Luis Javier Oribe 5%, Juan José Oribe 5%, Diego Gastón Oribe 5%, Cristian Fabián Oribe 5%, Nidia Teresita Oribe 5% y Norma González 5%; con detalle de la demarcación de la línea de Ribera de la Laguna Espejo, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie total de 1.746,53 metros cuadrados bajo Línea de Ribera y afectada a la Laguna Espejo.

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales.

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera.

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta.

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera de la Laguna Espejo, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N°E24-2025-2743/Ae presentados por el Agrimensor Argentino Solís Bonastre, terreno propiedad de Ana Esther Oribe 50%, Delia Araceli Oribe 5%, Raquel María Itatí Oribe 5%, Pablo Sebastián Oribe 5%, Carlos Alberto Oribe 5%, Luis Javier Oribe 5%, Juan José Oribe 5%, Diego Gastón Oribe 5%, Cristian Fabián Oribe 5%, Nidia Teresita Oribe 5% y Norma González 5%; cuya nomenclatura catastral es Parcelas 40 y 41, Chacra 114, Sección B, Circunscripción II, Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de la Laguna Espejo, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-484-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E24-2025-2032/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Sr. Julio Luis Piñeiro, solicita la factibilidad de ejecución de pozo absorbente en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Parcela 148 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se informa lo siguiente;

Que la factibilidad solicitada es un requisito previo, por parte de la Municipalidad de Resistencia, para la urbanización e infraestructura en dicho inmueble con la solución de cámara séptica y pozo absorbente;

Que en e-parte 5 el solicitante presentó nuevo informe corregido de ensayo de permeabilidad para solicitar tal factibilidad, ejecutado por la Empresa GAUTO Ingeniería S.A, donde se describe la técnica utilizada y los resultados obtenidos en sondeos exploratorio a 8,00 metros de profundidad;

Que, por el ensayo presentado a la profundidad de 8,00 metros, se debió recomendar la ejecución de los pozos absorbentes a una profundidad no inferior a los 8,00 metros;

Que deberá cumplirse adecuadamente las consideraciones mencionadas en el informe de e-parte 11 por el Departamento Estudio de Suelo;

Que se debió recurrir a la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes, ya que la Empresa SAMEEP no se encuentre en condiciones de otorgar la factibilidad de prestar el servicio cloacal;

Que, por todo ello, es procedente el dictado del presente instrumento legal convalidando el Estudio de Permeabilidad, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la factibilidad, en cuanto al ensayo de permeabilidad para la ejecución de pozo absorbente en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Parcela 148 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando solicitado oportunamente por el Sr. Julio Luis Piñeiro, por requerimiento de la Municipalidad de Resistencia; de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS. –

Artículo 2º: Autorizase que el Sistema de Efluentes Cloacales esté compuesto de cámara séptica y pozo absorbente, se recomienda un mínimo de implante del fondo de los pozos absorbentes a los ocho (8,00.-) metros de profundidad respecto al terreno natural y que el diseño del sistema deberá ajustarse a los parámetros especificados en los manuales de la especialidad, recomendándose las Normas Técnicas establecidas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA). –

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al Sr. Julio Luis Piñeiro, a la Municipalidad de Resistencia y al Departamento Estudio de Suelo, cumplido archívese. –

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-489-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2024-7533/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Sra. Marina Soledad Gómez Díaz, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 140, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 5, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 140, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando**, se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido

en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 140, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%** con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2024- 7533/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 140, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema de Gestión Documental
Date: 2026.08.20 10:09:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-491-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2302/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arkwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en

la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR; Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025- 2302/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-493-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1188/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pablo Alberto Alegre, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la Colonia Uriburu, Departamento Quitilipi;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Dto.19, Circunscripción XIV, Chacra 27, de la colonia Uriburu, Departamento Quitilipi, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDAS DE RÍOS;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Dto.19, Circunscripción XIV, Chacra 27, de la colonia rural Uriburu, Departamento Quitilipi, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial, informa que de los estudios de escurrimiento rural se advierte que por la chacra 27cruza un paleocauce activo que desagua las aguas pluviales desde la región rural al Este de Presidencia Roque Sáenz Peña con sentido sudoeste y permite la recarga de la cañada Bernal. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de riesgo Hídrico Agropecuario etapa II", y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que dicho inmueble presenta áreas con riesgo de anegamiento alto por precipitaciones. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, no alteren ni interfieran ni el escurrimiento natural de las aguas;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DELAGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Dto.19, Circunscripción XIV, Chacra 27, de la colonia Uriburu, Departamento Quitilipi, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDAS DE RÍOS, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24- 2025-1188/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble ubicado en: Dto.19, Circunscripción XIV, Chacra 27, de la colonia rural Uriburu, Departamento Quitilipi, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial, informa que de los estudios de escurrimiento rural se advierte que por la chacra 27cruza un paleocauce activo que desagua las aguas pluviales desde la región rural al Este de Presidencia Roque Sáenz Peña con sentido sudoeste y permite la recarga de la cañada Bernal. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de riesgo Hídrico Agropecuario etapa II", y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que dicho inmueble presenta áreas con riesgo de anegamiento alto por precipitaciones. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, no alteren ni interfieran ni el escurrimiento

natural de las aguas, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los Considerandos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Quitilipi, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-502-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2216/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arq. Teresa Portal, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 104, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 104, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido

en la Resolución Nº 121/14, de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 104, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en Zona de Restricción Leve 100% con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 1435/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 104, Parcela 39, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-503-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1435/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Dr. Omar Alejandro Norniella, Secretario de comisiones del Poder legislativo de la provincia del Chaco, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 17, Parcelas 1 a 14, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 100% en Zona de Restricción Leve con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 17, Parcelas 1 a 14, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a

lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 17, Parcelas 1 a 14, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 100% en Zona de Restricción Leve, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1435/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 17, Parcelas 1 a 14, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% Zona de Restricción Leve sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-504-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 11 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-2023/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Agrimensor Mauro O. Prez, Matrícula Profesional Nº 435, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Parcela 4, Chacra 4, Sección C, Circunscripción IV, Laguna Blanca, Departamento Libertad, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Negro;

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Pedro Lavagno (Ocupante Municipalidad de Laguna Blanca) con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Negro, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 5233,00 metros cuadrado bajo la Línea de Ribera y afectada al Río Negro. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que, de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que, para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia

del Chaco Ley Nº 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que, para el inmueble identificado por el profesional del Organismo, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E- 24-2025-2023/Ae presentados por el Agrimensor Mauro O. Prez, en terreno propiedad de Pedro Lavagno (Ocupante Municipalidad de Laguna Blanca), cuya nomenclatura catastral es: Parcela 4, Chacra 4, Sección C, Circunscripción IV, Laguna Blanca, Departamento Libertad, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y luego archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-529-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 23 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-1967/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la Sra. Lourdes Virginia Segovia, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzana 38, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzana 38, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido

en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzana 38, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra en zona de Restricción Leve 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 1967/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzana 38, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-531-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E 24-2025-1275/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor Cesar Di Pietro, Matrícula Profesional Nº275, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera, del Inmueble identificado catastralmente como: Fracción de la Parcela 68, Chacra 43, fracción de la Chacra 121,Fracción de la Chacra 122, Fracción de la Chacra 141, Chacra 142, y fracción de la parcela 48, todos estos inmuebles de la Circunscripción XI, Colonia Benítez, Departamento 1º de Mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Tragadero;

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes a los inmuebles de 1: Inés Zlotnik Schlaien y María Cristina Steffens de Garay 2: Eprin Juan 3: Benítez Carolina Belén y Nicolás Amadeo 4: Pacheco Ernesto 5: Benítez Carolina Belén y Benítez Nicolás Amadeo 6: Filadelfio Silvano de Mendiburo (Poseedores Von Rentzell Rodolfo Erico y Von Rentzell Carolina Noa- que pretende prescribir), con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Río Tragadero, materializada con mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando Línea de Ribera del Río Tragadero externa a la parcela Objeto de la mensura. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de

acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que, para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera del Río Tragadero, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E 24-2025-1275/Ae, presentados por el Agrimensor Cesar Di Pietro, en terreno propiedad de 1: Inés Zlotnik Schlaien y María Cristina Steffens de Garay 2: Eprin Juan 3: Benítez Carolina Belén y Nicolás Amadeo 4: Pacheco Ernesto 5: Benítez Carolina Belén y Benítez Nicolás Amadeo 6: Filadelfio Silvano de Mendiburo (Poseedores Von Rentzell Rodolfo Erico y Von Rentzell Carolina Noa- que pretende prescribir), cuya nomenclatura catastral es Fracción de la Parcela 68, Chacra 43, fracción de la Chacra 121, Fracción de la Chacra 122, fracción de la Chacra 141, Chacra 142, y fracción de la parcela 48, todos estos inmuebles de la Circunscripción XI, Colonia Benítez, Departamento 1º de Mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Tragadero, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-534-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E 24-2025-2763/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Sra. Maia Natacha MODERNEL, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, donde el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 197, Parcela 41, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; se encuentra en zona de Restricción LEVE 100%, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17, de este Organismo. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral que fije el Municipio, y respetando la definición y ordenamiento de escurrimiento de la zona establecida por la misma institución;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, el Departamento Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, en los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 197, Parcela 41, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se

encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 197, Parcela 41, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; el que se encuentra en zona de Restricción LEVE 100%, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E 24-2025-2763/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificado Catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 197, Parcela 41, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determinar que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Registrar, comunicar al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archivar.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-537-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E 10-2025-4396/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arq. Gabriela A. EBEL, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la localidad de CONCEPCION DEL BERMEJO Departamento ALMIRANTE BROWN;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 01, Circunscripción VIII, Sección B, Parcelas 350 a la 359, de la ciudad de Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO, (por crecida de ríos) para su Urbanización. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de la Ciudad de CONCEPCION DEL BERMEJO, de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;

Que el presente certificado tiene como objeto la consolidación de la urbanización en áreas de menores riesgos de inundación por crecidas de ríos y uso del suelo. Orientando el crecimiento urbanístico en los lugares más elevados topográficamente tratando de evitar, preventivamente, los daños que pudieran ocurrir por distintos tipos de inundaciones y preservar la zonificación prohibida u ocupados por agua;

Que, de los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección imágenes satelitales en eventos de lluvias, no se detectan problemas de anegamiento por

precipitaciones. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar adecuen su escurrimiento según desagües pluviales del municipio y sin perjuicio a otros inmuebles;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º del Código de Aguas (Ley Nº 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgar la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 01, Circunscripción VIII, Sección B, Parcelas 350 a la 359, de la ciudad de Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO, (por crecida de ríos) para su Urbanización, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E 10-2025-4396/Ae.

Artículo 2º: Determinar que las obras a ejecutar se coordinen con la Municipalidad de Concepción del Bermejo, la determinación de cota de umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados, respetando el rasante de las calles públicas.

Artículo 3º: Registrar, comunicar al interesado, a la Secretaria Técnica y a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, cumplido archivar.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites
Date: 2026.08.18 16:07:31 ART

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1905-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-16705-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Sr. Presidente del Club Rotary Chaco Innova, Bruno Luciano Negri, solicita la declaración de Interés Provincial del **Acto de Constitución y Lanzamiento Oficial de Rotary Chaco Innova**, a realizarse el día 21 de agosto de 2026, en el Chalé Monte y Bar, sito en Av. Sarmiento N° 350 de la ciudad de Resistencia;

Que Club Rotary, es una institución de beneficio social, sin fines de lucro, con perfil internacional y con foco en jóvenes líderes y profesionales que comparten una misma vocación de servicio;

Que asimismo, Rotary es un espacio pensado para convocar a jóvenes profesionales del Chaco en torno a los valores rotarios de servicio, liderazgo y compromiso comunitario, proyectando además vínculos con la red internacional de Rotary;

Que como rotarios, los miembros del Club, asumen la misión de brindarse al servicio de su comunidad, fomentando acciones que generen mejoras en la calidad de vida de la ciudad de la que forman parte;

Que atento a las acciones encomiables que realiza el Club Rotary, y por tanto, la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **Acto de Constitución y Lanzamiento Oficial de Rotary Chaco Innova**, a realizarse el día 21 de agosto de 2026, en el Chalé Monte y Bar, sito en Av. Sarmiento N° 350 de la ciudad de Resistencia; atento a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1907-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-16842-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del encuentro denominado **3ª Bienal de Coleccionismo Nacional e Internacional**, a realizarse los días 17, 18 y 19 de agosto de 2026, en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario, Parque 2 de Febrero de la ciudad de Resistencia, desde las 09.00 horas y hasta las 19.00 horas;

Que el mencionado un encuentro, reúne a coleccionistas, instituciones, investigadores y público en general en torno a la preservación, difusión y puesta en valor de objetos que forman parte de nuestra historia, cultura e identidad;

Que dicha Bienal, constituye un espacio de valor cultural, educativo, histórico y turístico, permitiendo acercar a las nuevas generaciones al patrimonio material y a la memoria colectiva a través del coleccionismo;

Que asimismo, en el aludido evento, se exhibirán piezas y colecciones vinculadas con diversas expresiones de nuestra sociedad, convirtiendo a la Bienal en un verdadero espacio de encuentro entre la historia y la ciudadanía;

Que en tal virtud y dada la relevancia de dicho acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el encuentro denominado **3ª Bienal de Coleccionismo Nacional e Internacional**, a realizarse los días 17, 18 y 19 de agosto de 2026, en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario, Parque 2 de Febrero de la ciudad de Resistencia, desde las 09.00 horas y hasta las 19.00 horas; de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1908-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-43756/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de tres (3) meses de la paciente Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología enfermedad de gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato-Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento setenta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil ciento once con veinte centavos ($179.395.111,20);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación Pública precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de tres (3) meses de la paciente Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología enfermedad de gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato-Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento setenta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil ciento once con veinte centavos ($179.395.111,20); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada, que como Anexo I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos perteneciente al **Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.**
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 03-actividad/obra 04, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo N° I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de tres (3) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología enfermedad de gaucher y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato-Oncología, perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento setenta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil ciento once con veinte centavos ($179.395.111,20). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sita en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno, ubicada en la calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello. La presentación de la misma, significará por parte del oferente el pleno conocimiento y la aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en la presente Licitación.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.

c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante. Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías- con Seguro de Caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP, con su respectivo comprobante de pago. Indicando marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (7612).

f) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

g) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.

h) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de la ATP.

i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail) y número de teléfono, los que serán medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

l) Consignar mediante Declaración Jurada el número de documento del usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
m)Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Constancia de ANMAT de habilitación cómo droguería/laboratorio.
q) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
r) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
s) Certificado GS1 de Trazabilidad, en caso de corresponder.
t) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Importante: "Los requisitos contemplados en los incisos a), b), c), d) y f) son de cumplimiento estricto y obligatorio en el acto de apertura de la Licitación Pública, bajo pena de desestimación automática de la propuesta. Para la presentación de los incisos restantes, se establece un plazo de gracia de veinticuatro (24) horas posteriores a la apertura. La aceptación y validez legal de esta documentación complementaria, entregada dentro de dicho plazo, quedará sujeta al análisis, consideración y aprobación final por parte de la Comisión de Preadjudicación."

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

El medicamento con destino a la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI N° 50.623.890, deberá entregarse según lo previsto por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito Logística sito en Avenida Sarmiento Nº 1535, Resistencia, Chaco, dependiente del Ministerio de Salud y/o donde este lo requiera, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la LicitaciónPública, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la garantía de adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas-autoliquidación impuestos de sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo N° II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Velaglucerasa 400 ul.	48

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: El medicamento deberá entregarse en Depósito de Logística, dependiente del Ministerio de Salud, sito en Avenida Sarmiento N° 1535, Resistencia, Chaco, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:
Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/2014.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares:

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones generales:

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición N° 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar **en detalles la misma identificada como una "alternativa"**.

Anexo IV
Declaración Jurada.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del oferente:_____apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1909-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E18-2023-6701-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 147 de fecha 8 de noviembre de 2023 y Resolución Judicial N° 198 de fecha 27 de abril de 2026, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Laura Ester y otras c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10155/2018-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa de Instancia Única de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda y ordenar a la Provincia del Chaco que liquide y abone a las Sras. Laura Ester Rodríguez, Analía Verónica Gómez, María Verónica Rodríguez Ahumada y Jéssica Iliana Grimberg las sumas que se encuentran pendientes en concepto de "Bonificación por riesgo de salud" desde el 01/07/15 hasta su efectivo pago. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos, a cuyo fin la demandada deberá practicar planilla de capital e intereses, acompañando el soporte documental que acredite los rubros liquidados. II. Imponer... III. Protocolícese...". Firmado por: Prato Stoffel Natalia, DNI N° 25.975.948, Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI N° 17.976.234, Juez de Cámara;

Que por su vez, la Resolución Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Aprobar la liquidación de Analia Verónica Gómez en la suma de pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50), correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; de Laura Ester Rodríguez en la suma de pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50), correspondiendo a

capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; de María Verónica Rodríguez Ahumada en la suma de pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50), correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; y de Jéssica Iliana Grimberg en la suma de pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50), correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50. Con fecha de corte al 11/12/25, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. Sin costas. III. Regular... IV. Protocolícese...". Firmado por: Prato Stoffel Natalia, DNI N° 25.975.948, Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI N° 17.976.234, Juez de Cámara;

Que por lo expuesto por las resoluciones judiciales nombradas precedentemente, corresponde la liquidación y pago a favor de las Sras. Laura Ester Rodríguez, DNI N° 21.849.487, Analía Verónica Gómez, DNI N° 22.002.625, María Verónica Rodríguez Ahumada, DNI N° 24.297.422 y Jéssica Iliana Grimberg, DNI N° 18.295.274, las sumas que se encuentran pendientes en concepto de "Bonificación por riesgo de salud", a partir del 1 de julio de 2015, hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos por medio del Dictamen N° 202/26; informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y, la Asesoría General de Gobiemo mediante el Dictamen N° 448/26;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 147 de fecha 8 de noviembre de 2023 y Resolución Judicial N° 198 de fecha 27 de abril de 2026, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Laura Ester y otras c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 10155/2018-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa de Instancia Única de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, la liquidación y pago a las Sras. Laura Ester Rodríguez, DNI N° 21.849.487, Analía Verónica Gómez, DNI N° 22.002.625, María Verónica Rodríguez Ahumada, DNI N° 24.297.422 y Jéssica Iliana Grimberg, DNI N° 18.295.274, de las sumas que se encuentren pendientes en concepto de "Bonificación por riesgo de salud", a partir del 1 de julio de 2015 hasta su efectivo pago, con más intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del fallo judicial.

Artículo 3°: Reconócese, a favor de las Sras. Laura Ester Rodríguez, DNI N° 21.849.487, Analía Verónica Gómez, DNI N° 22.002.625, María Verónica Rodríguez Ahumada, DNI N° 24.297.422 y Jéssica Iliana Grimberg, DNI N° 18.295.274, a percibir cada una de ellas, la liquidación de la suma de pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($4.056.272,50), correspondiendo a capital la suma de sesenta y siete mil novecientos tres con cero centavos ($67.903,00), y a intereses la suma de tres millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve con cincuenta centavos ($3.988.369,50), con fecha de corte a partir del 11 de diciembre de 2025, en todo cuanto ha lugar por derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, a las Sras. Laura Ester Rodríguez, DNI N° 21.849.487, Analía Verónica Gómez, DNI N° 22.002.625, María Verónica Rodríguez Ahumada, DNI N° 24.297.422 y Jéssica Iliana Grimberg, DNI N° 18.295.274, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud- jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a las actoras, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1910-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-776-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 4 de febrero de 2026 recaída en autos caratulados: "Sánchez, Raúl Alejandro c/ A.P.A. (Administración Provincial del Agua); Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10209/2025-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: … Resulta: … Considerando: … Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Alejandro Raúl Sánchez contra la Administración Provincial del Agua (APA) y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y en consecuencia condenar a estos últimos a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23ysumodificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas a partir del 01/04/23 todo con más los intereses condenados debiendo en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. II.- Imponiendo las costas … III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Claudia Fabiana Piccirillo, Jueza, Juzgado Civil y Comercial Nº 1;

Que en tal virtud, corresponde liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" al señor Raúl Sánchez, DNI Nº 23.321.295, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales establecidas, con más los intereses dispuestos

judicialmente, los que deberán calcularse conforme la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con los términos establecidos en la sentencia judicial citada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento de Gestión Administrativa, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento Personal, la Dirección de Administración, la Unidad de Planificación Sectorial, Departamento Contable, áreas competentes de la Administración Provincial del Agua (APA); la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular objeciones al cumplimiento de la medida judicial propiciada; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 119-5/2026; y, la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 406/26, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento a la manda judicial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 4 de febrero de 2026 recaída en autos caratulados: "Sánchez, Raúl Alejandro c/ A.P.A. (Administración Provincial del Agua); Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10209/2025-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo resuelto en la Sentencia Judicial citada, el derecho del señor Raúl Sánchez - DNI Nº 23.321.295, a la liquidación y percepción de la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio Nº 1847/23, en la forma, condiciones y alcances establecidos en la misma, con más los intereses allí determinados.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambos dependientes de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, a efectuar la liquidación y el pago al señor Raúl Sánchez - DNI Nº 23.321.295, de las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio Nº 1847/23, con más los intereses establecidos en la Sentencia Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al Programa 1: Actividad Central. Actividad 01: Conducción Superior (1-0-0-1). Partida: 380. Subpartida: 387 y Actividad 02: Administración y Recursos Humanos (1-0-0-2). Partida: 110. Subpartida: 113, correspondiente al presupuesto de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1911-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25934-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares perciben otros beneficios en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES-, como así también la caducidad de una pensión por Madre Desamparada;

Que de conformidad con el Artículo 4º inciso d) y 11 de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja las Pensiones Provinciales que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto a partir de la fecha que en cada caso se indica en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Apellido y nombres	DNI Nº	Localidad	Tipo de Beneficio	Dto. de Alta	Fecha de Baja	Motivo de Baja
Monjes Adolfo Hilario	13.863.417	Barranqueras	Invalidez	2843/16	01/11/25	Prestación Previsional
González Zulma Lujan	17.939.236	Charata	Vejez	43/24	01/11/25	Prestación Previsional
Ortiz Gabriela Soledad	36.671.247	San Bernardo	Madre Desamparada	2856/18	01/11/25	Caducidad del Beneficio

La presente planilla consta de tres (3) bajas de pensiones provinciales.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1912-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-22053-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° RES 2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano, por la cual se dispone la transferencia, a partir de la fecha de su dictado, de diversos agentes, entre ellos la recurrente, desde los Centros de Integración Fortalecimiento Familiar (CIFF) anexos del C.U.OF. N°8 – Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia de origen que en cada caso se indica, al Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Familia y Adultos Mayores – Subprograma 2 – Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Prevención de Vulneraciones – actividad específica 1 – Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Acompañamiento en el Área Metropolitana del Gran Resistencia – C.U.OF. N°150 – Anexo Nº 1 – Departamento Centro de Resguardo – "Espacio SOTAI, el Niño que camina hacia allá…" Nº 1, dependiente de la Dirección Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, perteneciente a la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, analizada la admisibilidad formal de la impugnación, surge que el remedio fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme a lo establecido por los Artículos 91 y 104 de la Ley N° 179-A, del Procedimientos Administrativos;

Que obra constancia de Notificación de la Resolución recurrida a la recurrente;

Que obra Dictamen N° 00108/26 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de mencionada jurisdicción;

Que se agrega Resolución N° RES-2026-1990-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano por la cual se desestimó el Recurso de Revocatoria presentado por la señora Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, y se habilita el Recurso Jerárquico articulado, elevándose las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su intervención;

Que la recurrente solicita la revocación de la Resolución N° 1713/2026, fundamentado su impugnación, esencialmente, que el acto administrativo recurrido carece de motivación suficiente, resultando arbitrario e irrazonable, al no expresar adecuadamente las razones de hecho y de derecho que justifican la medida adoptada;

Que asimismo, argumenta que la transferencia dispuesta le ocasionaría un perjuicio económico indirecto, por cuanto la modalidad de prestación de servicios en el nuevo destino le impediría continuar desarrollando otra actividad laboral privada, circunstancia que, a su criterio, torna ilegítima la decisión administrativa;

Que finalmente, invoca la vulneración de principios constitucionales y convencionales vinculados a la protección del trabajo, la razonabilidad de los actos estatales y la tutela de los derechos adquiridos, solicitando en consecuencia la revocación de la Resolución recurrida;

Que, corresponde analizar los agravios articulados por la recurrente;

Que, en primer término, no resulta atendible el agravio relativo a la supuesta ausencia de motivación del acto administrativo. En efecto, de la lectura de la Resolución N° 1713/26 surge con claridad que la autoridad administrativa exteriorizó adecuadamente las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada, dando cumplimiento a las exigencias previstas en el Artículo 119 de la Ley N°179-A, de Procedimientos Administrativos;

Que, en particular, la Resolución cuestionada explicita que la medida obedece a la necesidad imperiosa y urgente de optimizar los dispositivos de asistencia directa y residencias institucionales dependientes de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, mediante la incorporación de personal con experiencia e idoneidad técnica específica en el abordaje de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo, el acto administrativo fundamenta la decisión en las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en su carácter de garante del sistema de protección

integral previsto en la Ley N°2086-C, así como en las previsiones del Decreto N° 616/11, que regula la organización y funcionamiento de los servicios asistenciales dependientes de la jurisdicción;

Que, la doctrina administrativista ha sostenido reiteradamente que la motivación del acto administrativo constituye la exteriorización de las razones que justifican la decisión estatal, permitiendo verificar la razonabilidad y legitimidad del ejercicio de la potestad administrativa (conf. Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", Tomo II; Marienhoff, Miguel Santiago, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II);

Que, en el caso bajo análisis, la Administración Pública no sólo explicitó las razones de servicio que justifican la medida, sino que además individualizó concretamente las necesidades operativas del área de destino, la idoneidad funcional del personal transferido y la inexistencia de afectación de derechos estatutarios, circunstancia que excluye cualquier imputación de arbitrariedad;

Que, por otra parte, tampoco resulta procedente el agravio vinculado al supuesto perjuicio económico derivado de la imposibilidad de mantener otra actividad laboral privada;

Que, ello así, por cuanto la relación de empleo público se encuentra regida por el principio de subordinación al interés público y por las potestades de organización que corresponden a la Administración, dentro de las cuales se encuentra la facultad de disponer transferencias internas fundadas en razones de servicio, siempre que no impliquen alteración del régimen escalafonario, afectación de la estabilidad o disminución de la remuneración legalmente reconocida al agente;

Que, en tal sentido, el Artículo 2° de la Resolución recurrida establece expresamente que la transferencia se realiza sin modificación alguna del régimen estatutario, nivel escalafonario ni detrimento de las remuneraciones vigentes de la agente involucrada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado reiteradamente que los agentes públicos carecen de un derecho adquirido a la inmutabilidad absoluta de las modalidades de prestación del servicio, pudiendo la Administración disponer modificaciones funcionales razonables cuando ello resulte necesario para la adecuada satisfacción del interés público comprometido (Fallos: 308:1503; 312:195);

Que, asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que la potestad organizativa constituye una atribución inherente a la Administración, cuyo ejercicio sólo puede ser descalificado cuando se demuestre en forma concreta la existencia de arbitrariedad manifiesta, desviación de poder o afectación ilegítima de derechos subjetivos, circunstancias que no se verifican en el presente caso;

Que cabe destacar, además, que la actividad administrativa cuestionada se encuentra directamente vinculada con la tutela y protección integral de niños, niñas y adolescentes, materia respecto de la cual el Estado Provincial posee obligaciones constitucionales, legales y convencionales reforzadas, circunstancia que otorga singular relevancia al interés público comprometido en la medida adoptada;

Que de las constancias obrantes en autos no surge acreditado que la Administración Pública haya incurrido en arbitrariedad, irrazonabilidad, desviación de poder, violación del debido proceso o afectación de derechos estatutarios de la recurrente, limitándose ésta a expresar su discrepancia subjetiva respecto de la decisión adoptada, sin aportar elementos objetivos suficientes para desvirtuar la presunción de legitimidad y ejecutoriedad que ampara a los actos administrativos;

Que en consecuencia, corresponde concluir que los agravios formulados no resultan idóneos para descalificar jurídicamente la Resolución recurrida, la cual aparece dictada por autoridad competente, debidamente motivada, fundada en razones de servicio y ajustada al ordenamiento jurídico vigente;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la normativa aplicable al caso, se concluye que la Resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho;

Que no se advierten afectaciones a derechos subjetivos o intereses legítimos de la recurrente, ni violaciones al marco normativo aplicable, ni vicios de legalidad que afecten los elementos esenciales del acto administrativo cuestionado;

Que en tal sentido, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, siendo ésta la misma solución que se propicia en esta instancia respecto del recurso jerárquico deducido en subsidio;

Que consecuentemente, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado conserva plena validez, eficacia y ejecutoriedad, ello en atención a que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado, motivo por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 409/26, entendiendo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración por la agente Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, contra la Resolución N° RES-2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Recurso de Revocatoria, interpuesto por la agente Valeria Elisabeth Hermosa, DNI N° 34.168.473, contra la Resolución N° RES-2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1913-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-7171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada en el visto se propicia instrumentar el legal cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 134 de fecha 8 de septiembre de 2022 y Resolución Judicial N° 715 de fecha 9 de diciembre de 2025, ambas dictadas en los autos caratulados: "Rodríguez Claudia Raquel c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 9022/2017-1-A del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial mencionada en primer término en su parte pertinente dice: Resuelve: I. Rechazar la excepción de cosa juzgada interpuesta por la parte demandada. II. Rechazar la Excepción de Prescripción articulada por la Provincia del Chaco, conforme lo expuesto en los considerandos. III. Hacer lugar a la acción contencioso administrativa incoada por la Sra. Claudia Raquel Rodríguez, condenando a la Provincia del Chaco a la demandada a abonar una indemnización por daños materiales, la que se determinará salario que debió percibir la actora como personal de planta permanente de la Provincia del Chaco "Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública Primer Nivel de Atención – subprograma 5 Unidad Regional 5- Impenetrable- actividad específica 01- Administración CUOF N° 252. "Hospital "Dr. Jorge Vazquez" Tres Isletas- Cargo categoría 3- personal administrativo técnico apartado d) CEIC N°1029-00 administrativo 1 grupo 1", más vacaciones y SAC, desde el 01/07/2008 hasta su efectivo pase a planta por Decreto N° 831 del 05/05/2015. A las sumas condenadas deberá adicionarse intereses a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde el 01/07/2008 hasta su efectivo pago. IV.- Condenar a la Provincia del Chaco a abonar una indemnización por daño moral una suma equivalente al 30

% del daño material dispuesto precedentemente. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos explicitados en el considerando. V.- Hacer lugar a los intereses peticionados por diferimiento en el pago del Decreto N° 831 del 05/05/2015. En consecuencia, las sumas adeudadas desde la fecha del Decreto N° 05/05/2015 devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada periodo mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en éstos considerandos. VI. - Imponer las costas... VI. - Diferir... VII. Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme Anexo a la Resolución Nº 735/22 del Superior Tribunal de Justicia. VIII. Firme la presente ... Firmado: Natalia Prato - Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera - Presidenta Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a su turno la Resolución Judicial N° 715 de fecha 9 de diciembre de 2025 en su parte pertinente dice: Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa con treinta y dos centavos ($2.480.390,32) en concepto de: daño material ($ 295.647,49); intereses sobre daño material con fecha de corte al 26/11/24 ($1.612.345,07), y daño moral ($ 572.397,76), en todo cuanto ha lugar por derecho. II. Tener presente... III.- Ordenar a la demandada que practique liquidación de intereses moratorios peticionados por el diferimiento en el pago del Decreto Nº 831 del 05/05/2015, que devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, dejando debida constancia de los montos y períodos abonados IV.- Regular...V.- Protocolícese. Regístrese, y notifíquese... Firmado: Prato Stoffel Natalia, DNI: 25975948, Juez/a de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI: 17976234, Juez/a de Cámara;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General del Ministerio de Salud, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 350/2026, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 154/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 134 de fecha 8 de septiembre de 2022 y Resolución Judicial N° 715 de fecha 9 de diciembre de 2025, dictadas en los autos caratulados: "Rodríguez Claudia Raquel c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; - Expediente Nº 9022/2017-1-A, ambas del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, los intereses moratorios por diferimiento en el pago del Decreto Nº 831 del 5 de mayo de 2015, consistentes en un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Reconócese, en los términos de la Resolución Judicial N° 715/25, la planilla aprobada a favor de la Sra. Claudia Raquel Rodríguez, DNI N° 27.585.935, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa con treinta y dos centavos ($2.480.390,32) en concepto de daño material ($ 295.647,49); intereses sobre daño material con fecha de corte al 26 de noviembre de 2024 ($ 1.612.345,07), y daño moral ($ 572.397,76), en todo cuanto ha lugar por derecho, en todo acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 4°: Autorizase al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud a la Sra. Claudia Raquel Rodríguez, DNI N° 27.585.935, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1914-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-16159-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Nanci Aldana Frutos, CUIL Nº 27-40033238-5, domiciliada en Pasaje Ceibo 498 -Las Malvinas, de la Localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande atención médica de su hijo Santiago Leonel Ramón Duarte, CUIL N° 20-52486482-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sarcoma con Rearreglo del BCOR, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable, a la señora Nanci Aldana Frutos, CUIL Nº 27-40033238-5, domiciliada en Pasaje Ceibo 498 -Las Malvinas, de la Localidad de Barranqueras, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Santiago Leonel Ramón Duarte, CUIL N° 20-52486482-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sarcoma con Rearreglo del BCOR, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18..

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación Nº E28-2026-22058-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Karina Soledad Acevedo, DNI N° 27.583.682, interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano, por la cual se dispuso la transferencia intrajurisdiccional desde la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia al Departamento Centro de Resguardo "Espacio OTAI N° 1°" dependiente de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; perteneciente al mencionado ministerio;

Que analizada la admisibilidad formal de la impugnación, surge que el remedio fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme a lo establecido por los Artículos 91 y 104 de la Ley N° 179-A, del Procedimientos Administrativos;

Que de los antecedentes, obra constancia de Notificación de la Resolución recurrida a la recurrente y Dictamen N° 00105/26 emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que además se agrega Resolución N° 2026-1978-28-1 del mencionado ministerio, por la cual se desestimó el recurso de Revocatoria presentado por la señora Acevedo y se habilita el recurso Jerárquico articulado, elevándose las actuaciones a la Asesoría General de Gobiemo para su intervención;

Que en fecha 3 de julio de 2026 obra presentación, hecha por la recurrente ante la Asesoría General de Gobiemo, adjuntando escrito e informes médicos;

Que en relación a los agravios, la recurrente sostiene en lo sustancial que, la Resolución impugnada resulta arbitraria por carecer de adecuada motivación, alegando que no exterioriza suficientemente las razones de hecho y de derecho que justifican la transferencia dispuesta;

Que también manifiesta que la medida afecta su situación laboral consolidada tras más de veinte años de desempeño en el CIFF N° 16 y que desconoce su trayectoria y compromiso funcional;

Que invoca además que desde el año 2022 posee asignación de tareas livianas por razones de salud, acompañando documentación médica y sosteniendo que la nueva prestación de servicios podría comprometer su estado físico;

Que finalmente, expresa que la transferencia le ocasionará un perjuicio económico derivado del incremento de gastos de transporte, circunstancia que afectaría la satisfacción de sus necesidades personales y familiares;

Que seguidamente, mediante presentación asociada, refiere se tenga en cuenta su estado de salud, adjuntando nota y certificados médicos;

Que antes de comenzar el estudio al caso concreto, corresponde recordar, que el análisis de la Asesoría General de Gobierno se encuentra limitado al examen de juridicidad del acto administrativo impugnado, sin merituar respecto de los aspectos relativos a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones adoptadas por la Administración Pública en ejercicio de sus potestades organizativas;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que los órganos de asesoramiento jurídico deben limitarse al control de legalidad de la actuación administrativa, sin ingresar en valoraciones de mérito administrativo (Dictámenes 231:36; 241:312; 244:466);

Que en cuanto al agravio relativo a la falta de motivación, corresponde señalar que la Resolución N° 1713/26 satisface adecuadamente las exigencias establecidas por el Artículo 119 de la Ley N° 179-A. En efecto, el acto administrativo explicita que la medida responde a la necesidad urgente de optimizar los dispositivos de asistencia directa y protección integral de niños, niñas y adolescentes, mediante la incorporación de agentes con experiencia específica en la materia;

Que asimismo, la Resolución funda la medida en las obligaciones emergentes de la Ley N° 2086-C, del Decreto N° 616/11 y del régimen organizativo aplicable al Ministerio de

Desarrollo Humano, exteriorizando de manera suficiente las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada;

Que tampoco resulta atendible el agravio relativo a la afectación de la carrera administrativa o de los derechos adquiridos, toda vez que el propio acto administrativo establece expresamente que la transferencia se dispone por estrictas razones de servicio, sin modificación del régimen estatutario, del nivel escalafonario ni de las remuneraciones vigentes y tal como surge del texto expreso del instrumento la selección de los agentes cuya transferencia se dispuso tuvo en cuenta: "…que los agentes propuestos para la transferencia reúnen el perfil de idoneidad y experiencia de base acumulada en el ámbito de los CIFF, por lo que su reubicación funcional potenciará las capacidades técnicas y operativas del área de destino";

Que respecto de la presentación efectuada por la recurrente en fecha 3 de julio de 2026, en esta Asesoría General de Gobierno, para el tratamiento del recurso Jerárquico, corresponde efectuar algunas precisiones;

Que en primer término, debe señalarse que dicha presentación introduce circunstancias fácticas que no integraron los agravios desarrollados al momento de interponer el recurso administrativo, tales como la supuesta excesiva distancia entre su domicilio y el nuevo lugar de prestación de servicios, la necesidad de utilizar cuatro medios de transporte y la incidencia que ello tendría sobre su estado de salud;

Que al respecto, constituye un principio consolidado del procedimiento administrativo que la carga de alegar y acreditar los hechos constitutivos de la pretensión recae sobre quien los invoca, no pudiendo la Administración suplir la actividad procesal de la administrada ni reconstruir de oficio una fundamentación que ésta omitió introducir oportunamente. Ello responde al principio de autorresponsabilidad procesal, conforme al cual corresponde al interesado aportar en tiempo oportuno los hechos y elementos de convicción que sustentan sus agravios, sin que resulte jurídicamente admisible modificar sustancialmente la plataforma fáctica del recurso una vez concluida su sustanciación y elevadas las actuaciones para el correspondiente dictamen de legalidad;

Que en igual sentido, la juridicidad del acto administrativo debe apreciarse atendiendo a las circunstancias de hecho y de derecho existentes al momento de su dictado, principio que la doctrina identifica como temporalidad de la prueba o contemporaneidad del acto administrativo. Como enseña Juan Carlos Cassagne, la validez del acto debe examinarse conforme a los antecedentes existentes al tiempo de su emisión, no pudiendo hechos o circunstancias posteriores alterar retroactivamente su legitimidad originaria, sin perjuicio de que éstos puedan eventualmente justificar una nueva actuación administrativa;

Que en consecuencia, las manifestaciones introducidas con posterioridad al dictado del acto recurrido y una vez radicadas las actuaciones ante este órgano asesor, así como la documentación acompañada en dicha oportunidad, no resultan aptas para desvirtuar la presunción de legitimidad del acto impugnado ni para modificar el objeto del recurso sometido a consideración;

Que sin perjuicio de ello y, aun efectuando un análisis de la documentación agregada por la recurrente, se advierte que los informes médicos, certificados, estudios complementarios y antecedentes de juntas médicas acompañados corresponden a fechas 23 de noviembre de 2021, 28 de marzo de 2023, 7 de junio de 2023, 3 de julio de 2023, 15 de marzo de 2024, 18 de marzo de 2024, 19 de marzo de 2024 y 25 de marzo de 2024, sin incorporarse certificación médica actual, junta médica vigente o dictamen sanitario contemporáneo al dictado de la Resolución N° 2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano, que permita acreditar objetivamente que la agente presenta en la actualidad limitaciones funcionales incompatibles con el destino asignado o que el traslado dispuesto implique un agravamiento cierto e inmediato de su estado de salud. Se trata, por el contrario, de antecedentes médicos de significativa antigüedad, que por sí solos carecen de entidad probatoria suficiente para conmover la presunción de legitimidad y ejecutoriedad que reviste el acto administrativo impugnado;

Que por otra parte, respecto de la situación médica invocada por la recurrente en su recurso originario, tampoco surge de las constancias obrantes en la actuación, ni fue fehacientemente acreditado por la propia interesada, la alegada asignación de tareas livianas desde el año 2022, modificación de la modalidad de prestación del servicio que, conforme a las Leyes Nros 292-A y 645-A, debe encontrarse debidamente instrumentada mediante los actos administrativos y dictámenes médicos pertinentes. En consecuencia, dicho agravio deviene improcedente por ausencia de acreditación suficiente;

Que en cuanto al mayor costo derivado del traslado y a las dificultades logísticas alegadas, corresponde reiterar que las eventuales incomodidades personales o económicas asociadas al nuevo lugar de prestación de servicios, aun cuando puedan resultar atendibles desde una perspectiva individual, no constituyen por sí mismas un supuesto de ilegitimidad del acto administrativo, en tanto no importen una alteración del régimen estatutario, una disminución remuneratoria o la afectación de derechos adquiridos. Debe destacarse, además, que tales circunstancias tampoco fueron acreditadas mediante prueba objetiva, limitándose la recurrente a efectuar manifestaciones de carácter meramente afirmativo;

Que finalmente, tampoco puede sostenerse que la decisión administrativa configure un ejercicio ilegítimo del denominado ius variandi. Es doctrina pacífica que la Administración Pública, en ejercicio de sus potestades de organización, dirección y adecuada distribución de los recursos humanos, puede disponer traslados o reubicaciones funcionales cuando éstos respondan a necesidades objetivas del servicio, siempre que no impliquen

modificación de la categoría escalafonaria, disminución de la remuneración, alteración sustancial del vínculo estatutario o manifiesta arbitrariedad;

Que en igual sentido, Marienhoff sostiene que el agente público no posee un derecho subjetivo a permanecer indefinidamente en una determinada dependencia, encontrándose sujeto a las necesidades funcionales del servicio mientras se respeten las garantías estatutarias que integran su relación de empleo;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los agentes públicos no poseen un derecho adquirido a la inalterabilidad absoluta de las condiciones de prestación del servicio, pudiendo la Administración disponer modificaciones funcionales razonables cuando ello resulte necesario para la adecuada satisfacción del interés público comprometido (Fallos: 308:1503; 312:195);

Que en el caso de autos, no se encuentra acreditado que la transferencia dispuesta haya importado una alteración de la situación de revista de la agente, de su nivel escalafonario, de sus funciones esenciales o de su remuneración, ni tampoco que la medida resulte arbitraria, irrazonable o desprovista de fundamento, circunstancias que conducen a concluir que la potestad organizativa fue ejercida dentro del marco de legalidad que rige la actuación administrativa;

Que del análisis integral de las actuaciones no surge acreditada arbitrariedad, desviación de poder, irrazonabilidad ni afectación concreta de derechos subjetivos de la recurrente, limitándose ésta a expresar su discrepancia respecto de una decisión administrativa adoptada en ejercicio de facultades legalmente reconocidas a la Administración Pública;

Que no puede dejar de señalarse, además, que admitir que la interesada incorpore nuevos hechos y prueba una vez concluida la etapa recursiva y radicadas las actuaciones ante el órgano asesor importaría alterar el objeto del recurso, vulnerando los principios de preclusión, igualdad procedimental y seguridad jurídica que rigen el procedimiento administrativo. La revisión jerárquica tiene por objeto controlar la juridicidad del acto impugnado a la luz de los agravios y antecedentes oportunamente introducidos al procedimiento, no habilitando la apertura de una nueva instancia para la incorporación sucesiva e indefinida de hechos y prueba;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la normativa aplicable al caso, se concluye que la Resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho;

Que no se advierten afectaciones a derechos subjetivos o intereses legítimos de la recurrente, ni violaciones al marco normativo aplicable, ni vicios de legalidad que afecten los elementos esenciales del acto administrativo cuestionado;

Que consecuentemente, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado conserva plena validez, eficacia y ejecutoriedad, ello en atención a que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado, motivo por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 395/26, entendiendo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración por la agente Karina Soledad Acevedo, DNI N° 27.583.682, contra la Resolución N° 2026-1652-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la agente Karina Soledad Acevedo, DNI N° 27.583.682 contra la Resolución N° 2026-1713-28-1 del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1916-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 16 de Agosto de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-15859/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Luana Magalí Koronesky, CUIL Nº 27-45650824-9, domiciliada en Calle 49 Entre 10 y 6 S/N – B° Ex Aero Club, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mirko Abraham Shael Montiel Koronesky, CUIL N° 20-58783618-2, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Micosis Fungoides (Cáncer de Piel), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Luana Magalí Koronesky, CUIL Nº 27-45650824-9, domiciliada en Calle 49 Entre 10 y 6 S/N – B° Ex Aero Club, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Mirko Abraham Shael Montiel Koronesky, CUIL N° 20-58783618-2, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Micosis Fungoides (Cáncer de Piel), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1917-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL - MES DE LOS NIÑOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-29207-Ae; la Ley de Ministerios N° 3969-A en su Artículo 16, la Ley de Niñez 2086-C, el Decreto N° 871/26, de Estructura Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Desarrollo Humano, solicita que se declaren de Interés Provincial las actividades recreativas, a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2026, reconocido como el "Mes de los Niños," en todo el territorio de la Provincia del Chaco;

Que con el objeto de llevar adelante dicha celebración, la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia, y Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación con distintas áreas del Estado, como así también con gobiemos locales y organizaciones de la sociedad civil, realizará durante el mes de agosto, una serie de actividades abiertas a la comunidad, centradas en una mirada plural y diversa hacia la niñez, sus derechos consagrados y el rol del Estado para garantizar su pleno ejercicio; todo ello en el marco del programa "Chaco Abraza los Derechos de los Niños", como política estratégica de la gestión de gobierno;

Que dichas actividades, pretenden visibilizar y reconocer a la niñez y la adolescencia, entendiendo que para ello se requiere un Estado presente que acompañe su desarrollo y proteja sus derechos;

Que resulta preciso destacar que el Estado lleva adelante políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la niñez en un contexto complejo, sobre todo de quienes se encuentran en sectores de mayor vulnerabilidad social;

Que las Naciones Unidas, han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que considerando la necesidad de una protección especial sobre la niñez, se enunció la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reunió con la intención de reafirmar los derechos universales del niño, al celebrarse un día en cada país, el que se consagraría a la fraternidad y a la comprensión, desarrollando actividades en bienestar de todos los niños del mundo;

Que la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, fue ratificada en Argentina por Ley Nacional N° 23.849 y goza de jerarquía constitucional desde el año 1994, al ser incorporada a nuestra Constitución Nacional a través del Artículo 75, inciso 22;

Que la Ley Nacional N° 26.061, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que Ley Provincial N° 2086-C, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que "...Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, como también la eliminación de los impedimentos de cualquier orden, que imposibiliten o restrinjan el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, como también su efectiva participación en la comunidad" y designa a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (actual Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores) como uno de los órganos a los que se le asigna "responsabilidad primordial y específica en la aplicación del Sistema Integral de Protección de Derechos";

Que la Ley N° 3969-A, de Ministerios, en su Artículo 16 enumera entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Humano inciso g) "Atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, ...";

Que en ese contexto, la Provincia del Chaco reafirma su compromiso respecto al cumplimiento de las Convenciones Internacionales, como así también de las disposiciones, derechos y garantías, premisas rectoras, las cuales protegen el interés superior del niño/a y adolescente; el principio de autonomía progresiva; el principio de participación, y asimismo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta;

Que se considera eje central de políticas públicas en materia de la niñez, impulsadas por el Gobierno Provincial, el carácter integral y universal del nuevo paradigma que considera a los niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos; donde el interés superior de la niña, niño y adolescente, es la máxima garantía que se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a una buena calidad de vida, educación, salud, como así también, a obtener los beneficios de la seguridad social y la recreación, el esparcimiento y el deporte, los cuales forman parte fundamental para el desarrollo de niños y niñas;

Que en el marco de protección y resguardo de los derechos de los niños, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), propone celebrar la diversidad de toda la Niñez en el mes de agosto;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno a través de dictamen 453/26, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal que se encuadra en la Ley de Ministerios N° 3969-A, Artículo 16, la ley de Niñez 2086-C y el Decreto N° 871/26 de Estructura Orgánica y que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárense de Interés Provincial las actividades recreativas a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2026, reconocido como el “Mes de los Niños”, las que serán desarrolladas por la Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores, del Ministerio de Desarrollo Humano, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, en el marco del programa “Chaco Abraza los Derechos de los Niños”, y en conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1918-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación N° E13-2026-11138-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Gabriela Lorena Muñoz, DNI. N° 30.791.842, interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1165 de fecha 15 de mayo de 2026, de la Dirección de Vialidad Provincial, por la cual se rechazó la impugnación interpuesta por la recurrente, por extemporánea;

Que del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que en el mentado recurso, la Sra. Muñoz solicitó la revocación del acto en crisis;

Que por el instrumento cuestionado, se rechazó la impugnación interpuesta por la recurrente, en virtud de haber sido presentada fuera del plazo legal de cinco (5) días previsto por la Ley 179-A, teniéndola por extemporánea, con pérdida del derecho dejado de usar, sin ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión; y que, de ella devino el recurso en trato con la posterior Resolución N° 1480/2026, que rechazó el recurso de Revocatoria y concedió el recurso Jerárquico;

Que por actuación electrónica N° E13-2025-13031-Ae de fecha 2 de junio de 2026 dirigida al Administrador General, impugnó la planilla de calificación del periodo 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, realizada por el Director del mencionado organismo;

Que agrega en dicha oposición, que el mencionado Director fue denunciado por la recurrente, lo que trajo aparejado la instrucción de sumario administrativo, el que según su manifestación se encontraría a la fecha judicializado;

Que la recurrente fundamentó su objeción en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 179 Capítulo III Recusación y Excusación, y cita textual la norma, por lo que entiende, que el Director de Administración debió excusarse en efectuar la evaluación en crisis;

Que en esa oportunidad informó que, la calificación que se recurría, era inferior, sin motivación alguna, al del periodo anterior, confirmando una vez más que no había cesado de parte del funcionario el comportamiento discriminatorio y violento contra su persona, por lo que solicitó se anule la mentada calificación y se ordene una nueva por autoridad imparcial o para el caso, se repita el puntaje del periodo anterior;

Que desde el planteo efectuado el 2 de junio de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, en que notificó al organismo la causa caratulada "Muñoz Gabriela Lorena c/Dirección de Vialidad Provincial s/Acción de Amparo", Expediente N° 297/2026-1-A- del registro de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativa, iniciada a fin de que den respuesta a su petición, la actuación N° E13-2025-13031-Ae, base de la Resolución cuestionada, se encontraba en la oficina de la Secretaria privada del Administrador General, es decir diez (10) meses para atender el trámite, que luego fue derivado a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que los fundamentos vertidos en el acto administrativo recurrido, fueron realizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y no por el Administrador General, único autorizado para hacerlo, toda vez que es la máxima autoridad y el suscriptor de la norma;

Que siguiendo con los antecedentes de violencia laboral y psíquica contra su persona, la recurrente recuerda al Administrador General y al Director de Asuntos Jurídicos, su calidad de Contadora Pública, detalle obviado en el dictamen y en la Resolución en crisis;

Que dice que, hace dicha aclaración porque se observa del instrumento atacado que cuando se habla de algún profesional, "Dr" y/o "ing", se consigna la profesión, detalle no tenido en cuenta para ella que se viene repitiendo desde la actual administración;

Que además señala que entre los vicios de la Resolución N° 1165/2026, en la que abunda un análisis de la Ley N° 179-A, la Dirección de Asuntos Jurídicos funda el rechazo de su pretensión sosteniendo "... Que, analizadas las constancias de autos, se advierte que la impugnación interpuesta por la recurrente ha sido deducida una vez vencido el plazo legal previsto, circunstancia que determina su extemporaneidad manifiesta";

Que continúa transcribiendo en los argumentos, "Que, a ello se suma que, conforme al ya citado artículo 50, la pérdida del derecho a recurrir opera ipso iure, sin necesidad de declaración expresa, por lo que la Administración se encuentra habilitada a rechazar in limine presentaciones efectuadas fuera de término, sin ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión...";

Que prosigue reproduciendo, "Que por todo lo expuesto, y en virtud de la normativa aplicable, corresponde concluir que la impugnación articulada resulta formalmente inadmisible por extemporánea, debiendo rechazarse sin más trámite...";

Que entiende que: "Concluye la argumentación del acto que se ataca que obra Dictamen N° 113/26 del Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Guillermo Nicolás Almirón, que en su parte pertinente dice: en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde salvo mejor criterio rechazar la impugnación Interpuesta por la Sra. Gabriela Lorena Muñoz por haber sido presentada fuera del plazo legal de cinco (5) días previsto en la Ley 179-A, teniéndola por extemporánea, con pérdida del derecho dejado de usar, sin ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión...";

Que agrega que se agravia con el rechazo de su pretensión, porque argumenta que ni del desarrollo de los considerandos, ni de la parte resolutiva del documento en crisis se desprende cuáles fueron las evidencias para sostener que la impugnación se efectuó fuera de término;

Que a su modo de ver, no se analizó ni se expuso el motivo por el cual su presentación fue realizada extemporáneamente;

Que nada se dijo de las fechas de notificación ni de la interposición de su reclamo, es decir no se fundó la extemporalidad o el plazo vencido, solo manifestaron que la deducción del reclamo se realizó con plazo vencido, lo que hace nulo de nulidad absoluta la decisión adoptada;

Que concluye diciendo que, por lo expuesto, el administrador general debe revocar el acto dictado por encontrarse viciado y hacer nulo el mismo, no habiendo fundado el motivo del rechazo, y recalca que se obvió considerar fechas de notificación y de interposición del reclamo;

Que ante el planteo por la recurrente, debe señalarse que la Ley N° 153-K, señala en su "Artículo 10: Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ...p) Decidir los recursos presentados por ante la Dirección por el personal, los contratistas y/o terceros...", y por lo tanto, la autoridad gubernamental posee un amplio ámbito de discrecionalidad que implica la ponderación de cuestiones que exceden las aspiraciones,

gustos o apetencias personales del reclamante, resultando insusceptibles de una impugnación basada en apreciaciones técnicas (no verificadas) que, además, trasuntan un mero disenso o disconformidad personal con la decisión, mas no evidencian un actuar arbitrario ni ilegal, no pudiendo soslayarse -también- que "...a nadie le asiste un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad" (CJSN, Fallos 267:247; 268:228 y 333:222, entre otros);

Que además, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme Ley N° 153-K, Artículo 4°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/ Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" T. 1- pág. 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, pág. 424 y siguientes);

Que el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder;

Que la Doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N.° 881/97- AGG), por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que "El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302, página 209);

Que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, quien aduce: "...que ni del desarrollo de los considerandos ni de la parte resolutiva del documento en crisis se desprende cuáles fueron las evidencias para

sostener que la impugnación se efectuó fuera de término... no se analizó ni se expuso el motivo por el cual mi presentación fue realizada extemporáneamente, nada se dijo de las fechas de notificación ni de la interposición de mi reclamo,... no se fundó la extemporalidad o el plazo vencido, solo se manifestaron que la deducción del reclamo se realizó con plazo vencido...";

Que a su entender, no se acreditó ni se fundó que su presentación haya sido extemporánea, expresión que no se ajusta a la realidad, por cuanto surge palmario que se notificó de las planillas que pretendió impugnar en fecha 14 de mayo de 2025, mientras que su presentación escrita, según sello de recepción, fue realizada en fecha 2 de junio de 2025, es decir, once (11) días después, cuando tenía cinco (5) días hábiles para hacerlo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP, mediante Dictamen N° 113/26, en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, advierte que la aludida presentación deviene tardía, citando y transcribiendo en primer lugar, al Artículo 50 de la Ley N.° 179-A, que señala que los plazos fijados en la ley son perentorios e improrrogables, y el derecho que se hubiese dejado de usar se tendrá por perdido sin necesidad de declaración alguna;

Que a continuación, citó el Artículo 51, que determina que los plazos deben computarse por días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación, lo que resulta determinante para evaluar la tempestividad de la impugnación deducida;

Que también señaló el servicio jurídico de Vialidad, que el Artículo 91 prevé que el recurso de Revocatoria - típica vía de impugnación en sede administrativa - debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el acto que se pretende cuestionar... y agregó que otras vías impugnativas (como Nulidad o Jerárquico), también contemplan idéntico plazo de cinco (5) días para su deducción (Artículos 97 y 104), y que surge con claridad que el ordenamiento administrativo provincial establece un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para impugnar los actos administrativos, vencido el cual se produce la pérdida automática del derecho a recurrir;

Que indicó además que, analizadas las constancias de autos, se advierte que la impugnación interpuesta por la recurrente ha sido deducida una vez vencido el plazo legal previsto, circunstancia que determina su extemporaneidad manifiesta;

Que advirtió que, resulta aplicable también lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley N° 179-A, el cual establece que los recursos deben interponerse dentro de los términos fijados por la ley, y el Artículo 87, que impide recurrir actos que han quedado firmes y consentidos por falta de impugnación en término;

Que conforme al Artículo 50, la pérdida del derecho a recurrir opera ipso iure, sin necesidad de declaración expresa, por lo que la Administración se encuentra habilitada a

rechazar in limine presentaciones efectuadas fuera de término, sin ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión;

Que en este marco y por las razones desarrolladas y explicadas, corresponde concluir que el recurso no puede prosperar por resultar formalmente inadmisible por ser extemporáneo;

Que asimismo culminó diciendo que, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, "esta Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde salvo mejor criterio rechazar la impugnación interpuesta por la Sra. Gabriela Lorena Muñoz por haber sido presentada fuera del plazo legal de cinco (5) días previsto en la Ley 179-A, teniéndola por extemporánea, con pérdida del derecho dejado de usar, sin ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión";

Que en efecto, el recurso de Revocatoria debía interponerse dentro del plazo de cinco (5) días (Artículo 91, Ley N° 179-A);

Que sin embargo, de la constancia del cargo obrante en autos, surge que la presentación fue efectuada el día 2 de junio de 2025, esto es, once (11) días después de la notificación del acto impugnado. En consecuencia, al haberse excedido ampliamente el plazo legal previsto para su deducción, el remedio recursivo resulta manifiestamente extemporáneo, circunstancia que impide su tratamiento sustancial y determina su rechazo por inadmisibilidad formal;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho al respecto, "Frente a la ausencia de acto administrativo a impugnar a través de la vía recursiva administrativa, la pretensión intentada resulta inadmisible. La denuncia de ilegitimidad se encuentra supeditada a la admisibilidad formal del recurso tardíamente interpuesto, resultando por ello improcedente su utilización cuando la vía intentada por el particular resultare formalmente inadmisible (Dictámenes 231:347)." (Dictámenes Tomo 326 Página 207);

Que también ha señalado que: "Una vez vencido el plazo para interponer un recurso, el administrado perdió el derecho de defensa que la ley le confirió, y asumir que puede seguir recurriendo, es lo mismo que decir que los plazos para interponer recursos, carecen de sentido o virtualidad. Es evidente, entonces que, tanto en el caso en que el recurso extemporáneo no haya sido considerado por la Administración como denuncia de ilegitimidad, como en el caso en que el planteo haya sido rechazado por el fondo, el administrado ha perdido el derecho de continuar accionando el procedimiento administrativo." (Dictámenes Tomo 262 Página 421);

Que la Ley N° 179-A, refiere a los plazos en los Artículos 50, 51, 52, 86, 87, 91, 97 y 104;

Que en función de ello y, observando que las Resoluciones N° 1165/2026 y N° 1480/2026, de la Dirección de Vialidad Provincial, denegatoria esta última de la revocatoria impetrada, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido, por aplicación de la normativa citada en tales actos, cabe compartir los argumentos allí expuestos;

Que en orden al agravio vertido, alegado por la recurrente, circunscripto a que no se analizó ni se expuso el motivo por el cual la presentación fue realizada extemporáneamente, el mismo fue acreditado en los actuados, y se advierte que del instrumento en crisis surge tanto la ley (Ley N° 179-A) como la normativa (Artículo 50, 51, 86, 87, 91, 97 y 104) correspondiente a los plazos, a los recursos y al efecto jurídico de los mismos, por lo que debe desestimarse tal argumento;

Que debe estarse en este aspecto, a los fundamentos señalados por la entidad autárquica, la que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron el instrumento en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que lo invalide;

Que las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la impugnación, cuya presentación fue interpuesta fuera del plazo legal, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avaladas por las constancias de la causa, no existiendo, pese a los intentos del recurrente, elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que tampoco surge del análisis de las actuaciones mencionadas, que la Resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(Doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Bs.As. 1994 pág. 124/125);

Que el rechazo a la Revocatoria por parte de la DVP, se ajustó a la normativa vigente, por lo que, al no haber afectación alguna a los agravios, que entiende la recurrente le afectan, corresponde el rechazo del Jerárquico incoado en autos en forma subsidiaria;

Que los antecedentes documentales agregados por la administración, son contundentes y además, debe atenderse a lo manifestado en el escrito postulatorio en el que

la propia recurrente reconoce que su presentación por actuación N° E13-2025-13031-Ae, fue realizada el 2 de junio de 2025 y de la notificación de los puntajes de planilla que pretendía impugnar, surge que fue realizada el 14 de junio de 2025;

Que teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados resulta necesario destacar que, el procedimiento instrumentado y que consta agregado a la presente causa, ha contado con la intervención de las diferentes áreas técnicas y legales administrativas;

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 433/26, aconsejando desestimar por inadmisible el recurso Jerárquico, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese por inadmisible, el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la agente Gabriela Lorena Muñoz, DNI. N° 30.791.842, contra la Resolución N° 1165/26, de la Dirección de Vialidad Provincial por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1919-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E55-2026-153-Ae y E55-2025-175-Ae; el Decreto N° 442/26; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Administración Portuaria Puerto Las Palmas solicita la contratación del servicio denominado "Estudio de Ingeniería para la Relocalización de la Grúa Liebherr Modelo FCC-CBW 45_165152", actualmente emplazada en el Puerto Barranqueras, con destino al Puerto Las Palmas;

Que en dicho sentido, mediante Decreto N°442/26, se autorizó la contratación de la firma Liebherr Argentina S.A., para la realización de un servicio técnico especializado de inspección integral sobre la citada grúa, como condición previa para verificar su estado estructural, mecánico y operativo y determinar su aptitud para el desmontaje, traslado e instalación;

Que del informe técnico elaborado por Liebherr Argentina S.A., surgió la existencia de diferencias dimensionales y estructurales entre la columna base de la grúa, actualmente instalada en el Puerto Barranqueras, y la fundación ejecutada para su emplazamiento en el Puerto Las Palmas, circunstancia que impide su instalación directa sobre la infraestructura existente;

Que de la documentación técnica incorporada a las actuaciones, integrada por el informe de inspección y las comunicaciones técnicas remitidas por el fabricante, surge que dicha incompatibilidad requiere la realización de un estudio específico de ingeniería que permita analizar las distintas alternativas técnicamente viables, a fin de determinar la solución estructural adecuada y estimar los costos asociados a su implementación;

Que el fabricante informó que la determinación de la solución de ingeniería requiere necesariamente la intervención de su Departamento de Ingeniería y Diseño, por cuanto cualquier modificación sobre la columna base altera las reacciones transmitidas a la fundación (RTF), la distribución de esfuerzos estructurales y las condiciones de estabilidad y seguridad, previstas en el diseño original del equipo;

Que en consecuencia, la contratación cuya autorización se propicia constituye una etapa técnica distinta y complementaria de la inspección previamente realizada, cuya necesidad surgió exclusivamente como consecuencia de las conclusiones obtenidas durante dicho relevamiento;

Que la disponibilidad de la citada grúa resulta estratégica para la puesta en funcionamiento del Puerto Las Palmas, y para el fortalecimiento de la infraestructura logística de la Provincia del Chaco;

Que el estudio cuya contratación se impulsa únicamente puede ser realizado por la firma Liebherr Argentina S.A., en su carácter de representante oficial del fabricante y único proveedor con acceso a la ingeniería original del equipo, a sus parámetros de diseño, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y procedimientos de validación, no existiendo sustitutos técnicamente adecuados para la prestación requerida;

Que el Área de Administración de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas informa que, conforme la oferta presentada, la firma Liebherr Argentina S.A. cotizó el servicio en moneda extranjera por la suma de cinco mil novecientos nueve con sesenta y cuatro centavos dólares estadounidenses (USD 5.909,64) procediéndose a su conversión a moneda de curso legal;

Que encontrándose expresada en moneda extranjera la oferta formulada por la firma Liebherr Argentina S.A., resulta procedente establecer el tipo de cambio a utilizarse, para efectuar la conversión del monto correspondiente;

Que de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se ha tomado como parámetro de conversión el tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, resultando procedente dicha operatoria;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar la contratación directa de la mencionada firma y disponer que su cancelación se efectúe en moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento del pago;

Que la contratación propiciada, se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 133, inciso e), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración y la Secretaría General, ambas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones en materia presupuestaria y financiera; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 469/26, sin reparos jurídicos;

Que en consecuencia a lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese la contratación directa con la firma Liebherr Argentina S.A., para la prestación del servicio denominado "Estudio de Ingeniería para la Relocalización de la Grúa Liebherr Modelo FCC-CBW 45_165152", destinado a determinar la alternativa técnica más adecuada para adaptar la columna base del equipo a la fundación existente en el Puerto Las Palmas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltese al Administrador de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas, a dictar los actos administrativos complementarios, suscribir la documentación pertinente y adoptar todas las medidas necesarias para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de la contratación autorizada por el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por medio de la Dirección de Administración, a liquidar y abonar a favor de la firma Liebherr Argentina S.A. la contratación aprobada en el Artículo 1° del presente instrumento, en moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento del pago.

Artículo 4°: Impútese la presente erogación a la partida presupuestaria correspondiente a Jurisdicción 55 - Programa 01 – Subprograma 01 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 341 - Fuente 10 – Tesoro Provincial, Pre-pedido N° 18 Ejercicio 2026, Reserva Interna N° 37096-Ejercicio 2026, de la Administración del Puerto las Palmas, conforme a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Encuádrese la presente contratación, en la excepción prevista por el artículo 133, inciso e), de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera de la Provincia del Chaco.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1920-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E7-2026-2015-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del evento denominado "Jornada de Desfederalización y Asistencia contra el Microtráfico de Estupefacientes", organizado por el Ministerio de Seguridad, en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chaco, a realizarse en el día 18 de agosto de 2026, desde las 13.30 hs. a 16.30 hs., en el Salón Obligado de Casa de Gobierno, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada actividad, se inscribe dentro de las acciones de coordinación y cooperación interinstitucional, que vienen desarrollándose entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, orientadas a profundizar las políticas de prevención y persecución del narcotráfico y microtráfico en el territorio provincial;

Que dicho acontecimiento, tiene por objeto capacitar y proporcionar nuevas herramientas a los integrantes de las Fuerzas de Seguridad, del Ministerio Publico Fiscal, el Poder Judicial y las diversas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Programa Nacional de Desfederalización y Asistencia Contra El Microtráfico (PRONADEM) – Resol2025-590- APN-MJ -, al que se encuentra adherida la Provincia del Chaco; programa que tiene como objetivo general fortalecer la capacidad de las jurisdicciones locales en la investigación y persecución del microtráfico, asegurando un abordaje coordinado y basado en evidencia empírica, actualmente implementado;

Que la Declaración de Interés Provincial constituye un acto de reconocimiento institucional que efectúa el Estado Provincial; y en virtud de lo expuesto, dado la relevancia del referido acontecimiento, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, el evento denominado "Jornada de Desfederalización y Asistencia contra el Microtráfico de Estupefacientes", organizado por el Ministerio de Seguridad, en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chaco, a realizarse en el día 18 de agosto de 2026, en el Salón Obligado de Casa de Gobierno, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 de la ciudad de Resistencia, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

18 de Agosto de 2026
Ref. **E 2-2026-16963-Ae**

A la Jefatura de Policía:

En virtud de haberse dictado el Decreto N° 1921/26, y que se adjunta en e-parte precedente, se remite la actuación electrónica de referencia, para su conocimiento y trámite que corresponda.
Atentamente.

Abog. Franco Villafañe
Director A/C
Dirección de Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica
DNI 36.116.885

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1922-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: ESTRUCTURA ORGÁNICA - MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: Los Decretos Nros. 1081/24, N° 1657/25 y N° 787/26; la actuación electrónica N° E60-2026-932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1081/24, se aprueba la estructura organizativa de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, compuesta por el organigrama y los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas dependencias, que como Anexos I y II forma parte del mencionado Decreto.;

Que por Decreto N° 1657/25, se efectúo un reordenamiento funcional, de los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial, dando lugar al reemplazo del Anexo I-Organigrama, del citado Decreto N° 1081/24,

Que a través del Decreto N° 787/26, se designó a la abogada María Noel Ibarra, DNI N° 29.092.596, en el cargo de Subsecretaria de Planificación y Evaluación de Resultados, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que por razones de discrecionalidad, interés público, con el objetivo de avanzar con la reducción en las estructuras orgánicas y mejorar la eficiencia, y atento a la vacancia acaecida en el cargo de la Subsecretaría de Articulación y Vinculación Estratégica, resulta necesario fusionar dicha dependencia con la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados, a cargo de la abogada María Noel Ibarra;

Que la referida fusión, dará origen a la Subsecretaría de Planificación, Evaluación y Vinculación Estratégica;

Que en consecuencia, corresponde modificar el Anexo IX del Decreto Nº 1657/25, en lo relativo al organigrama vigente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, aprobado oportunamente mediante Decreto Nº 1081/24;

Que han tomado intervención; la Dirección de Planificación Organizacional, de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; El Departamento Legal, de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Fusiónanse, en el ámbito de la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación de Gabinete aprobada por Decreto Nº 1081/24 y sus modificatorias, la Subsecretaría de Articulación y Vinculación Estratégica y la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Modifícase parcialmente el Anexo IX del Decreto 1657/25, incorporando bajo la dependencia de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a la Subsecretaría de Planificación, Evaluación y Vinculación Estratégica y sus dependencias, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle adjunto en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Apruébense los objetivos de la Subsecretaría de Planificación, Evaluación y Vinculación Estratégica, que como Anexo II forman parte del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

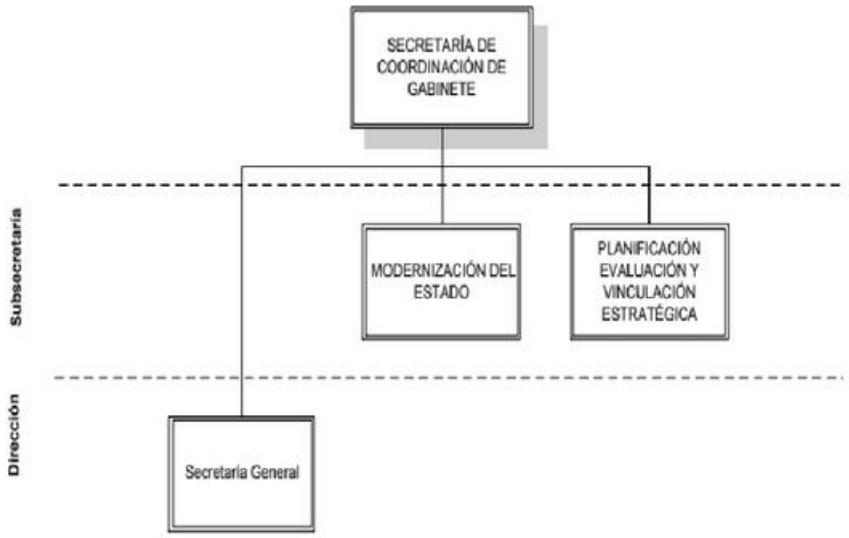
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Subsecretaría
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
PLANIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Dirección
Secretaría General


PLANIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Dirección
Programación y Gestión del Desempeño
Departamento
Administrativo

Anexo II

Secretaria de Coordinación de Gabinete

Planificación, Evaluación y Vinculación Estratégica
(Subsecretaría)

- Optimizar el desempeño institucional mediante la planificación integral, el monitoreo de objetivos y la vinculación estratégica con el entorno para asegurar el cumplimiento de las metas.
- Administrar el Sistema Provincial de Planificación y Evaluación de Resultados, garantizando su actualización y optimización técnica.
- Instrumentar la planificación estratégica territorial con enfoque participativo e integral, vinculándola con la captación de recursos nacionales e internacionales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos estratégicos.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1923-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SUELDOS - ESCALAFÓN GENERAL LEY N° 196 -A

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-5265-Ae; el Decreto N° 1855/26; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas, que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón General –Ley 196-A;

Que por Decreto N° 1855/26, se estableció un incremento acumulativo escalonado, que será del cinco por ciento (5%) a partir del mes de agosto de 2026 y de cinco por ciento (5%) a partir de noviembre de 2026, a las escalas salariales vigentes del escalafón antes mencionado;

Que por un error material, se consignaron de manera incorrecta las planillas incorporadas como Anexos I, II, III y IV al citado instrumento legal, en lo referido a los incrementos salariales dispuestos, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1855/26, a fin de garantizar la correcta implementación de la política salarial prevista;

Que, a fin de la de implementar en forma inmediata dicha medida salarial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en Acuerdo General de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 1855/26, a partir de su respectiva vigencia, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese, a partir del 01 de agosto de 2026, un incremento del cinco por ciento (5 %) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas I y II del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Establécese, a partir del 01 de noviembre de 2026, un incremento del cinco por ciento (5%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas III y IV del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, adreferéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I
Vigente a partir del 01 de agosto de 2026

Categorías, Apartados y Grupos		Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	TOTAL (IV = I+II+III)
A	3	462.260	43.892	231.084	737.237
A	2	435.009	43.892	178.563	657.464
A	1	435.009	43.892	178.563	657.464
B	1	396.267	43.892	118.186	558.345
C	11	362.015	41.769	56.349	460.133
C	10	342.958	41.769	53.470	438.198
C	9	320.017	41.769	48.423	410.209
C	8	300.282	41.769	45.372	387.423
C	7	287.138	41.769	43.125	372.032
C	6	280.739	41.769	39.239	361.746
C	5	270.941	41.769	36.509	349.218
C	4	257.919	41.769	33.389	333.077
C	3	246.736	41.769	31.387	319.892
C	2	239.528	41.769	10.421	291.718
C	1	227.295	41.769	7.306	276.369
D	11	320.152	41.769	50.387	412.309
D	10	303.435	41.769	47.810	393.014
D	9	293.549	41.769	45.453	380.771
D	8	283.661	41.769	44.120	369.550
D	7	280.700	41.769	42.072	364.541
D	6	270.849	41.769	37.602	350.219
D	5	262.446	41.769	35.181	339.397
D	4	244.710	41.769	31.782	318.261
D	3	234.943	41.769	30.119	306.831
D	2	225.594	41.769	23.167	290.530
D	1	220.667	41.769	2.134	264.570
E	9	286.486	41.769	46.275	374.530
E	8	271.649	41.769	43.965	357.382
E	7	262.110	41.769	39.146	343.026
E	6	252.315	41.769	36.952	331.036
E	5	242.492	41.769	34.246	318.507
E	4	234.841	41.769	31.534	308.144

E	3	230.990	41.769	29.344	302.103
E	2	214.035	41.769	24.871	280.676
E	1	212.694	41.769	2.134	256.597
F	9	286.486	41.769	46.275	374.530
F	8	271.649	41.769	43.965	357.382
F	7	262.110	41.769	39.146	343.026
F	6	252.315	41.769	36.952	331.036
F	5	242.492	41.769	34.246	318.507
F	4	234.841	41.769	31.534	308.144
F	3	230.990	41.769	29.344	302.103
F	2	214.035	41.769	24.871	280.676
F	1	212.694	41.769	2.134	256.597

Planilla Anexa II
Vigente a partir del 01 de agosto de 2026

Categorías, Apartados	y Grupos	Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A	3	366.651		884.254	471.645
A	2	366.651		884.254	471.645
A	1	366.651		884.254	471.645
B	1	233.339		639.391	338.925
C	11	211.398		572.091	302.761
C	10	200.960		543.900	287.847
C	9	194.112		541.418	286.486
C	8	189.679		540.385	285.959
C	7	183.316		537.444	284.335
C	6	175.193		509.839	269.534
C	5	170.812		487.862	258.167
C	4	165.108		465.347	246.327
C	3	159.417		442.331	233.763
C	2	154.707		426.256	222.304
C	1	149.627		397.320	210.091
D	11		506.692	526.250	278.569
D	10		482.289	506.134	268.463
D	9		466.761	506.069	268.384
D	8		452.580	505.977	267.545
D	7		440.442	504.017	266.634
D	6		424.082	485.365	256.676
D	5		407.618	466.839	245.040
D	4		394.450	451.605	238.879
D	3		383.328	431.888	228.545
D	2		383.243	410.482	217.298
D	1		383.169	389.586	206.084
E	9			474.181	250.764
E	8			454.221	240.472
E	7			454.144	240.401
E	6			454.058	240.319
E	5			453.909	240.244
E	4			432.238	228.734
E	3			410.192	217.128

E	2			392.498	207.604
E	1			370.654	196.076
F	9			474.181	250.764
F	8			454.221	240.472
F	7			454.144	240.401
F	6			454.058	240.319
F	5			453.909	240.244
F	4			432.238	228.734
F	3			410.192	217.128
F	2			392.498	207.604
F	1			370.654	196.076

Planilla Anexa III
Vigente a partir del 01 de noviembre de 2026

Categorías, Apartados y Grupos	Sueldo Básico (I)	Complemento Básico (II)	Suplemento Remunerativo (III)	**TOTAL (IV = I+II+III)**
A 3	485.373	46.087	242.638	774.098
A 2	456.759	46.087	187.491	690.337
A 1	456.759	46.087	187.491	690.337
B 1	416.080	46.087	124.095	586.262
C 11	380.116	43.857	59.167	483.140
C 10	360.106	43.857	56.144	460.107
C 9	336.018	43.857	50.844	430.719
C 8	315.296	43.857	47.640	406.794
C 7	301.495	43.857	45.281	390.633
C 6	294.775	43.857	41.200	379.833
C 5	284.488	43.857	38.334	366.679
C 4	270.815	43.857	35.058	349.731
C 3	259.073	43.857	32.956	335.887
C 2	251.505	43.857	10.942	306.304
C 1	238.659	43.857	7.671	290.188
D 11	336.160	43.857	52.907	432.924
D 10	318.607	43.857	50.200	412.665
D 9	308.226	43.857	47.726	399.809
D 8	297.844	43.857	46.326	388.027
D 7	294.735	43.857	44.176	382.768
D 6	284.391	43.857	39.482	367.730
D 5	275.569	43.857	36.940	356.367
D 4	256.945	43.857	33.372	334.174
D 3	246.690	43.857	31.625	322.173
D 2	236.873	43.857	24.326	305.056
D 1	231.700	43.857	2.240	277.798
E 9	300.811	43.857	48.588	393.256
E 8	285.231	43.857	46.163	375.251
E 7	275.216	43.857	41.103	360.177
E 6	264.931	43.857	38.799	347.587
E 5	254.617	43.857	35.958	334.432

E	4	246.583	43.857	33.110	323.551
E	3	242.539	43.857	30.812	317.208
E	2	224.737	43.857	26.115	294.709
E	1	223.329	43.857	2.240	269.427
F	9	300.811	43.857	48.588	393.256
F	8	285.231	43.857	46.163	375.251
F	7	275.216	43.857	41.103	360.177
F	6	264.931	43.857	38.799	347.587
F	5	254.617	43.857	35.958	334.432
F	4	246.583	43.857	33.110	323.551
F	3	242.539	43.857	30.812	317.208
F	2	224.737	43.857	26.115	294.709
F	1	223.329	43.857	2.240	269.427

Planilla Anexa IV
Vigente a partir del 01 de noviembre de 2026

Categorías, Apartados y Grupos		Base de cálculo Dedicación Exclusiva	Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería	Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios	Base de cálculo resto bonificaciones
A	3	384.983		928.467	495.228
A	2	384.983		928.467	495.228
A	1	384.983		928.467	495.228
B	1	245.006		671.361	355.872
C	11	221.967		600.696	317.899
C	10	211.007		571.095	302.239
C	9	203.818		568.489	300.811
C	8	199.163		567.404	300.257
C	7	192.482		564.316	298.551
C	6	183.952		535.331	283.011
C	5	179.352		512.255	271.075
C	4	173.364		488.615	258.643
C	3	167.388		464.448	245.451
C	2	162.442		447.569	233.419
C	1	157.108		417.186	220.596
D	11		532.027	552.562	292.498
D	10		506.404	531.440	281.886
D	9		490.099	531.372	281.803
D	8		475.209	531.276	280.923
D	7		462.465	529.218	279.966
D	6		445.287	509.633	269.509
D	5		427.999	490.181	257.292
D	4		414.173	474.185	250.823
D	3		402.494	453.483	239.972
D	2		402.405	431.006	228.162
D	1		402.328	409.065	216.388
E	9			497.890	263.302
E	8			476.932	252.496
E	7			476.851	252.421
E	6			476.761	252.335
E	5			476.604	252.256
E	4			453.850	240.171
E	3			430.702	227.985

E	2			412.123	217.984
E	1			389.187	205.880
F	9			497.890	263.302
F	8			476.932	252.496
F	7			476.851	252.421
F	6			476.761	252.335
F	5			476.604	252.256
F	4			453.850	240.171
F	3			430.702	227.985
F	2			412.123	217.984
F	1			389.187	205.880

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1924-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: INCREMENTO CONCEPTO "AULA"

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4959-Ae; la Ley Nº 647-E (Estatuto del Docente); los Decretos Nros. 302/24, 1050/25 y 904/26; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 302/24, a través de su Artículo 2º, se crea el concepto denominado "Aula", de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, que se desempeñe en cargos u horas cátedras, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que posteriormente, a través del Decreto N° 1050/25, se dispuso una adición de ciento cincuenta (150) puntos al mencionado concepto, y mediante el Decreto N° 904/26, se adicionaron otro ciento veinte (120) puntos a partir de marzo de 2026, con el firme propósito de fortalecer el reconocimiento a la labor de los profesionales que se desempeñan efectivamente frente al aula;

Que el Poder Ejecutivo Provincial considera de carácter prioritario continuar implementando acciones positivas, que beneficien al personal docente, reconociendo su rol fundamental y estratégico en la formación de los estudiantes de toda la Provincia del Chaco;

Que en este sentido, resulta necesario recompensar de manera efectiva el esfuerzo y la dedicación de aquellos docentes que cumplen funciones directas de enseñanza, siendo oportuno adicionar, a partir del 01 de septiembre de 2026, la cantidad de ciento cuatro (104) puntos, **al total de puntos correspondiente al concepto "Aula"**;

Que la percepción del presente incremento, se encuentra supeditada al cumplimiento de las condiciones de asistencia perfecta y puntualidad, exigidas por la norma de creación,

manteniendo su plena vigencia el régimen de excepciones previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 302/24;

Que la medida propiciada, resulta complementaria a lo establecido oportunamente por los Decretos Nros. 302/24, 1050/25 y 904/26, teniendo por objeto corregir asimetrías y consolidar el reconocimiento a la labor efectiva en el Sistema Educativo Provincial;

Que han tomado intervención, conforme a sus respectivas competencias; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular objeciones técnicas a la medida propiciada; y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consecuencia a lo detallado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adiciónese, a partir del 01 de septiembre de 2026, al total de puntos correspondiente al concepto creado por el Artículo 2º del Decreto N° 302/24, denominado "Aula", la cantidad de ciento cuatro (104) puntos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Autorícese a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4°: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a consideración de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1925-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2024-6528-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Fabián Reinaldo Escobar, DNI Nº 25.278.415, como responsable a cargo del Departamento Atención y Gestión de Trámites, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que el señor Escobar fue oportunamente designado como Jefe a cargo del referido Departamento por Disposición Nº 029/23 de la Dirección de Secretaria General;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la vigencia del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Fabián Reinaldo Escobar, DNI Nº 25.278.415, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento (Atención y Gestión de Trámites), en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 113- Departamento Atención y Gestión de Tramites- jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por el Decreto N° 1440/93.

Que asimismo, deberá liquidarse en base al cargo subrogado la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, otorgada al señor Fabián Reinaldo Escobar por Decreto N° 3476/19, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo

básico del cargo subrogado, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la vigencia del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Fabián Reinaldo Escobar, DNI Nº 25.278.415, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento (Atención y Gestión de Trámites), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1657/25.-t.v.-, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 113- Departamento Atención y Gestión de Trámites- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196-A, que percibe el señor Fabián Reinaldo Escobar, DNI N°25.278.415, oportunamente otorgada por Decreto N° 3476/19, será liquidada a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta se disponga lo contrario, en base al cargo subrogado, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento (Atención y Gestión de Tramites).

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al agente Fabián Renaldo Escobar, DNI Nº 25.278.415, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC Nº 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento (Atención y Gestión de Tramites), en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 113-Departamento Atención y Gestión de Trámites de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la vigencia del presente

instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-; asimismo la Bonificación por Dedicación será liquidada en base al cargo subrogado, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1926-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL- ZIRKA SA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-2546-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, con domicilio legal y planta industrial a ampliar en Parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, Provincia del Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la planta industrial destinada a la fabricación de harina de maíz, ubicada en Parcela 21 y 22, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución Nº 640 en fecha 23 de junio de 2026, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que en el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, se dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, con Dictamen N° 105/26, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin

consideraciones técnicas que formular; y la Asesarla General de Gobierno, mediante Dictamen N° 438/26, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, el modelo de Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto Nº ....., en adelante denominado **"La Provincia"**, por una parte y por la otra la empresa Zirka S.A., CUIT N° 30-71613498-5, representada por el Sr. Iván Alejandro Saczuk, DNI Nº 34.793.369, en su carácter de Presidente de la sociedad, en adelante denominada **"La Empresa"**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley Nº 937-I y su Decreto Reglamentario Nº 1933/98, y sus modificatorios Nros. 166/18 y 877/24, sujeto a las siguientes Cláusulas: ----------

I. Obligaciones de la empresa
Primera: Objeto
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la planta industrial destinada a la fábrica de productos snacks, ubicada en Parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, Provincia del Chaco. ----------

Segunda: Inversión a realizar:
Para la ampliación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos ciento ocho millones setecientos mil quinientos ($ 108.700.500). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponder. -----

Tercera. Plan de producción:
La Empresa se compromete a incrementar un 100% la producción, por lo que deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Harina de maíz consumo Ovni: Primer (1º) año: 3.168.000 kg/año; Segundo (2º) año: 3.484.800 kg/año; Tercer (3º) año: 3.484.800 kg/año; Cuarto (4º) año: 3.168.000 kg/año y Quinto (5º) año: 3.484.800 kg/año. ----------
Harina de maíz clientes: Primer (1º) año: 1.165.980 kg/año; Segundo (2º) año: 1.903.968 kg/año; Tercer (3º) año: 2.442.845 kg/año; Cuarto (4º) año: 2.759.645 kg/año y Quinto (5º) año: 3.035.609 kg/año. ----------
Gritz desgerminado consumo Ovni: Primer (1º) año: 619.140 kg/año; Segundo (2º) año: 769.824 kg/año; Tercer (3º) año: 846.806 kg/año; Cuarto (4º) año: 846.806 kg/año y Quinto (5º) año: 931.487 kg/año. ----------
Harinilla de Maíz: Primer (1°) año: 619.140 kg/año; Segundo (2º) año: 769.824 kg/año; Tercer (3°) año: 846.806 kg/año; Cuarto (4°) año: 846.806 kg/año y Quinto (5°) año: 931.487 kg/año.

Polenta: Primer (1°) año: 309.570 kg/año; Segundo (2°) año: 384.912 kg/año; Tercer (3°) año: 423.403 kg/año; Cuarto (4°) año: 423.403 kg/año y Quinto (5°) año: 465.744 kg/año.
Sémola: Primer (1°) año: 309.570 kg/año; Segundo (2°) año: 384.912 kg/año; Tercer (3°) año: 423.403 kg/año; Cuarto (4°) año: 423.403 kg/año y Quinto (5°) año: 465.744 kg/año.
Afrechillo: Primer (1°) año: 874.080 kg/año; Segundo (2º) año: 1.026.432 kg/año; Tercer (3°) año: 1.129.075 kg/año; Cuarto (4°) año: 1.129.075 kg/año y Quinto (5°) año: 1.241.983 kg/año.
Este plan de producción actual más la incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:
La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de ocho (8) personas, durante el transcurso del 1º al 5° año, todas ellas en relación de dependencia. Siendo ellas todos operarios a contratarse. ----------
La empresa cuenta actualmente con treinta (30) empleados en relación de dependencia, según obra a e-parte 29 y 30, mediante formularios 931 de Arca y declaración jurada de fondo de salud pública de la Administración Tributaria Provincial- ATP-. Por lo que deberá ascender a un total de treinta y ocho (38) empleados en relación de dependencia. Además, deberá emplear tres (3) personas más según actuación electrónica E5-2025-21621-Ae, "ampliación de la planta de snacks". Por lo tanto el total de personas contratadas en relación de dependencia que deberá tener es de cuarenta y uno (41). ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del proyecto:
La Empresa se obliga a iniciar la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. ----------

Sexta: Suministro de información:
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. No obstante, deberá La Empresa presentar anualmente, ante la Dirección de Industria, un informe referido al desarrollo del proyecto industrial, en lo atinente a la producción y mano de obra establecidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La

Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto Nº 1933/98 y sus modificatorios Nros. 166/18 y 877/24. ----------

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la Promoción Industrial acordada. -------

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. ----------

Novena: Regularización de la situación impositiva:
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el periodo anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente Convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM -en liquidación. ----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

Décima Primera: Contaminación ambiental:
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley

Nº 777-R (antes Ley Nº 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. ----------

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. ----------

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. ----------
Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. ----------
Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. ----------
Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. ----------
Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. ----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta Cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cien por ciento (100%); tercer (3º) año: setenta por ciento (70%); cuarto (4º) año: cuarenta por ciento (40%); quinto (5º): veinte por ciento (20%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 1, Zona 2, Régimen General, industrias nuevas (atento que la ampliación significa un incremento mayor al 100%), ambos del Decreto Nº 1933/98, reglamentario de la Ley Nº 937-I. ----------

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente Convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día ....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio. ----

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05. ----------

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. ----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 1627/17, 700/21, 2482/19, 846/21 y 3673/23. ----------

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley Nº 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en Convenios complementarios al presente. ----------

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de Rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el capítulo X del Decreto Nº 1933/98 y sus modificatorios Nros. 166/18 y Nº 877/24. ----------

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto Nº 1933/98 y sus modificatorios Nros. 166/18 y Nº 877/24. ----------

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -------

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y La Empresa en Parcela 20, Ruta 16, Km 24,5, Parque Industrial Puerto Tirol, ambos Provincia del Chaco. ----------

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción

Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----------

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los ...días del mes de.....de 2026. ----------

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1927-APP-CHACO

OSÉ RUBÉN FORTE.
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-6718-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente José Rubén Forte, DNI Nº 23.575.881, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente José Rubén Forte, DNI Nº 23.575.881, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 16 (dieciséis) años, 8 (ocho) meses, 0 (días), lo cual, cotejado con su edad 52 (cincuenta y dos) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de julio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobiemo, con Providencia Nº 629/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase a partir del día 01 de septiembre de 2026, al agente de Planta Permanente señor José Rubén Forte, DNI Nº 23.575.881, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 5- grupo 5- jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor José Rubén Forte, DNI Nº23.575.881.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar al señor José Rubén Forte, DNI Nº 23.575.881, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco (65%) por ciento, que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor José Rubén Forte, DNI Nº 23.575.881, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1928-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2026-6299-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 6- personal obrero y maestranza- CEIC Nº 1030-00- obrero- maestranza 5- grupo 5, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 16 (dieciséis) años, 0 (cero) meses, 0 (días), lo cual, cotejado con su edad 50 (cincuenta) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco (55%) por ciento del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 630/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase a partir del día 01 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente señor Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439, quien revista en el cargo de la categoría 6- personal obrero y maestranza- CEIC Nº 1030-00- obrero- maestranza 5- grupo 5- jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar al señor Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley Nº 4200-H, del cincuenta y cinco (55%) por ciento, que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos, al señor Jorge Luis Valdez, DNI Nº 25.073.439, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1929-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-50136-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 35- Registro Civil de Gral. San Martín 1ra Sección, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad de treinta y seis (36) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 28 de julio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 508/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del día 01 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente señor Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830, quien revista en el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 1- Registro Civil- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 35- Registro Civil de Gral. San Martín 1ra. Sección- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al señor Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Javier Antonio Fernández, DNI N° 35.177.830, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1930-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-34594-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la transferencia del agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a la Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial (ATP);

Que el citado agente reviste en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 3 - Asistencia Materiales y Críticas - Actividad Específica 2 - Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias - CUOF N° 293 - Dirección Asistencia Crítica y Emergencia - Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que al momento de la transferencia corresponde ratificarse, a partir de la fecha del presente decreto, la Bonificación por Título Secundario (17,5%), otorgada oportunamente por Resolución N° 538/08 en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que asimismo es necesario dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional de Servicios Administrativos y el Adicional por Tarea Específica, beneficios otorgados oportunamente al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos

humanos entre los distintos organismos públicos, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que en este sentido resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de las jurisdicciones 28 - Ministerio de Desarrollo Humano y 20 - Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que la Administración Tributaria Provincial tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F y su modificatorio Decreto N° 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre el cargo de revista del agente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano y de la Jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54° – inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano - Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 3 - Asistencia Materiales y Críticas - Actividad Específica 2 - Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias - CUOF N°293 - Dirección Asistencia Crítica y Emergencia	Jurisdicción 35 - Administración Tributaria Provincial- Actividad Central 1- Conducción Superior – Actividad Específica 1- Conducción Superior - C.U.OF. N° 1-Administración General
Un (1) cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) CEIC 1024-00- Administrativo 6 -Grupo 6	Un (1) cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) CEIC 1024-00-Administrativo 6 -Grupo 6

Artículo 2°: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, del Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 3 - Asistencia Materiales y Críticas - Actividad Específica 2 - Asistencias Materiales y Subsidios para Emergencias - CUOF N° 293 - Dirección Asistencia Crítica y Emergencia de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, para revistar en el cargo creado por el Artículo precedente de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Actividad Central 1 - Conducción Superior – Actividad Específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Administración General de la Jurisdicción 20 - Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Otórgase, a partir del presente Decreto, al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre el cargo de revista del agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

Artículo 4°: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario (17,5%), otorgada oportunamente por Resolución N° 538/08 del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 5°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional de Servicios Administrativos, beneficio otorgado por Decreto N° 2694/16, oportunamente al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Tarea Específica, beneficio otorgado por Ley N° 2417-A, oportunamente al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración dependiente de la Jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Antonio Amado Rambó, DNI N° 24.599.991, lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 35 - Administración Tributaria Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1931-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 70/26 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-89644-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento: Ravulizumab 1100 mg. vial x 1 x 11 ml, destinado a cubrir el tratamiento del paciente: Miguel Yulan, DNI N° 33.729.884, quien fue diagnosticado con la patología: Hemoglobinuria Paroxística Nocturna, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Julio C. Perrando de la ciudad de Resistencia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 70/26, autorizado por Decreto N° 1342/26, con encuadre en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 69/26, aconsejo reducir el renglón N° 1 en 1 unidad (de 3 a 2), por cuestiones presupuestarias (según Informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1, por ser el único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con veinticuatro centavos. ($ 85.832.944,24); El monto total preadjudicado

asciende a la suma de pesos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 85.832.944,24);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 70/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición del medicamento: Ravulizumab 1100 mg. vial x 1 x 11 ml, destinado a cubrir el tratamiento del paciente: Miguel Yulan, DNI N° 33.729.884, quien fue diagnosticado con la patología: Hemoglobinuria Paroxística Nocturna, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Julio C. Perrando de la Ciudad de Resistencia, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, el renglón N° 1, por ser el único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con veinticuatro centavos ($ 85.832.944,24); El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con veinticuatro centavos. ($ 85.832.944,24).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1932-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2025-8727-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Nicolás Britez, en carácter de abogado patrocinante de la señora Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, promueve Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 0495/25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por el cual no hacer lugar al reclamo administrativo efectuado por la recurrente, respecto al pago de intereses reclamados sobre el concepto de Bonificación por Subrogancia reconocido y liquidado por Decreto N° 1702/24;

Que analizada la admisibilidad formal de la impugnación, surge que el remedio fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme a lo establecido por los Artículos 91 y 104 de la Ley N° 179-A;

Que el remedio recursivo se recepciona por actuación electrónica Nº E3-2025-27719-Ae y se agrega y tramita en su similar Nº E3-2025-8727-Ae donde se dicta Resolución N° 679/26 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que deniega la revocatoria y concede el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que la recurrente se agravia considerando que el acto impugnado lesiona derechos patrimoniales atento a que si bien se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 11 de septiembre de 2023, los mismos fueron abonados con posterioridad, en forma desactualizada generando intereses moratorios según el Código de fondo, refiriendo que los haberes integran por su naturaleza alimentaria el ámbito de los derechos del trabajador, e importa la consagración operativa de derechos establecidos en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en los Artículos 28 y 29 de la Constitución

Provincial (1957-1994);

Que asimismo expresa que los intereses son la recompensa por el uso del capital ajeno y dentro de estos, los intereses moratorios son los que se deben en caso de mora del deudor en el cumplimiento de la obligación;

Que evaluados los agravios planteados se advierte la señora Vanesa Lorena López solicitó el 11 de octubre de 2023, en sede administrativa, el pago de la subrogancia en el cargo de Jefe de Departamento "Gestión y Control" dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, la cual tramitaba en la actuación electrónica Nº E3-2023-65665-Ae;

Que ante la demora en la resolución de dicho trámite administrativo, inició un Amparo por Mora, caratulada: "López, Vanesa Lorena c/ Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo", Expte. N° 2775/2024-1-C, del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, el cual culmina con Sentencia, de fecha 15 de mayo de 2024, que hace lugar a la acción de Amparo y ordena al Ministerio a dictar el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de la actuación electrónica Nº E3-2023-65665-Ae;

Que el 13 de septiembre de 2024 se dictó el Decreto Nº 1702/24, el cual tuvo en cuenta dicha Sentencia, le reconoció los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en dicho cargo, en el período correspondiente al 2023 (del 11 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023) y la designó en el cargo en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario, es decir que, se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia judicial y lo dispuesto en el Decreto Nº 1441/93 (tv), los cuales no prevén el pago de intereses que reclama la agente;

Que encontrándose el acto, firme y consentido a los efectos recursivos (Artículos 82 y siguientes de la Ley Nº 179-A "Código de Procedimientos Administrativos") la agente presenta el reclamo administrativo de fecha 13 de febrero de 2025 donde solicitó se realice el cálculo y pago de intereses devengados por el pago de la subrogancia como Jefe de Departamento, a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su total y efectivo pago;

Que el Departamento de Liquidaciones de la cartera ministerial formuló informe del que surge que el pago correspondiente a la subrogancia fue efectivizado mediante la liquidación complementaria Nº 11 del mes de octubre de 2024, conforme a la escala salarial vigente durante el período en que la agente desempeñó las funciones subrogadas, continuando su percepción hasta la fecha;

Que dicho pago fue percibido por la agente sin formular reserva, observación o reclamo alguno respecto de su liquidación al momento de su percepción por lo cual, en virtud

de los argumentos precedentemente expuestos, se dictó la Resolución Nº 0495/25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos denegatoria del requerimiento, contra la cual la agente López interpuso recurso dentro del plazo previsto por el Artículo 91 de la Ley Nº 179-A;

Que del análisis de la presentación recursiva se advierte que la recurrente se limita a reiterar los mismos fundamentos oportunamente invocados en su reclamo administrativo, sin aportar nuevos hechos, elementos de prueba o argumentos jurídicos que permitan desvirtuar los motivos que sustentaron el acto administrativo impugnado ni que justifiquen una revisión del criterio adoptado por la Administración;

Que Respecto del pedido de intereses, corresponde señalar que el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco (Ley N.º 179-A, texto ordenado de la ex Ley N.º 1140) no contempla una previsión expresa que imponga a la Administración el reconocimiento de intereses por la sola promoción de un reclamo administrativo de contenido patrimonial. La normativa regula el procedimiento destinado al reconocimiento del derecho invocado, sin establecer que la mera interposición del reclamo coloque a la Administración en mora respecto de una obligación aún no reconocida ni liquidada;

Que mientras el crédito reclamado se encuentre sujeto al trámite administrativo de verificación, reconocimiento y determinación, no existe una obligación líquida y exigible cuyo incumplimiento permita configurar, por sí solo, la mora de la Administración;

Que asimismo, el régimen de subrogancias de la Provincia del Chaco, establecido por el Decreto Nº 1441/93 reconoce al agente que reúne los requisitos y acredita la efectiva prestación de servicios el derecho a percibir la diferencia remuneratoria correspondiente al cargo subrogado, pero no contempla el reconocimiento de intereses sobre tales diferencias salariales;

Que en virtud del Principio de Legalidad, que rige toda la actuación de la Administración Pública, ésta sólo puede reconocer y disponer el pago de aquellos conceptos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico. La inexistencia de una norma legal o reglamentaria que establezca el devengamiento de intereses en sede administrativa impide acceder favorablemente a dicha pretensión;

Que la propia jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en los casos en que condena al Estado al pago de diferencias salariales, reconoce los intereses como un accesorio de la condena judicial y determina expresamente el momento desde el cual deben liquidarse, lo que evidencia que su procedencia no deriva automáticamente de la mera formulación del reclamo administrativo, sino de la existencia de una obligación judicialmente reconocida e incumplida;

Que no existiendo norma legal provincial que autorice el reconocimiento de intereses durante la sustanciación del procedimiento administrativo, y no encontrándose configurados los presupuestos jurídicos de la mora, porque se ha reconocido el derecho en la actuación electrónica Nº E3-2023-65665-Ae y obra acreditado el pago total del capital adeudado en la actuación electrónica Nº 3-2025-8727-Ae, corresponde desestimar el reclamo formulado;

Que por lo expuesto, sin perjuicio del reconocimiento que se efectuó oportunamente sobre las diferencias remunerativas por subrogancia, no resulta jurídicamente procedente acceder al pago de intereses en instancia administrativa;

Que los términos del escrito impugnatorio exteriorizan una mera disconformidad con la medida adoptada y no contienen alegaciones fácticas o jurídicas idóneas que permitan revocar por ilegitimidad el acto cuestionado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 424/26, considerando que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la señora. Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, contra la Resolución N° 0495/25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, manteniendo la misma plena vigencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la agente Vanesa Lorena López, DNI N° 36.367.655, contra la Resolución N° 0495/25 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, manteniendo la misma plena vigencia conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1933-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2026-1457-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 67, Circunscripción XIII, Departamento Independencia y Chacra 122, Circunscripción XIV, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 135has 44as 28as., propiedad del señor Marcelo Ariel Semeniuk, DNI N° 25.689.393, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N^{ros} 2024 y 14846 del Departamento Independencia y Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas de 60has. 45as., y 74has. 99as. 28cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 22 de abril de 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 199/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir la Parcela 67, Circunscripción XIII, Departamento Independencia y Chacra 122, Circunscripción XIV, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 135has 44as 28as., propiedad del señor Marcelo Ariel Semeniuk, DNI N° 25.689.393, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas Nros 2024 y 14846 del Departamento Independencia y Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: a) Unidad Económica Nº 1: constituida por la Chacra 122, Circunscripción XIV, Departamento Comandante Fernández con una superficie total de 60has. 45as.; y b) Unidad Económica Nº 2: constituida por la Parcela 67, Circunscripción XIII, Departamento Independencia con superficie total de 74has. 99as. 28cas.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1934-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-2369-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 160, Parcela 161, Parcela 11, Parcela 22, Parcela 23, Parcela 24; Circunscripción III, Departamento Independencia, propiedad del señor, José Fabián Ponce, DNI N° 22.299.826, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 69has. 51as. 99cas., y 205has. 88as. 95cas. 45dm² cada una;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 3 de marzo 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 095/26 y providencia Nº 081/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el inmueble, constituido por la Parcela 160, Parcela 161, Parcela 11, Parcela 22, Parcela 23, y Parcela 24, Circunscripción III, Departamento Independencia, propiedad del señor, José Fabián Ponce, DNI N° 22.299.826, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcelas 160 y 161, con superficie total de 69has. 51as. 99cas.; y b) Parcelas 11, 22, 23 y 24, con superficie total de 205has. 88as. 95cas. 45dm², ambas de Circunscripción III, Departamento Independencia.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1935-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-52630-Ae, y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 1090- Jardín de Infantes Nº 70- Programa 23- Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial- actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, un (1) mes y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y seis (56) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 27 de mayo y 03 de junio de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Jardín de Infantes Nº 70, ambos dependientes de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 481/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 01 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923, quien revista en el cargo categoría 3: personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 1090- Jardín de Infantes N° 70- Programa 23- Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial- actividad específica 1: Gestión Estatal, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Leticia Mabel Galiano, DNI Nº 21.348.923, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29-M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que la agente prestó servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1936-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2026-62695-AE, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Actuación Electrónica, el agente Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513, dependiente de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025 - Administrativo 5 - Grupo 5 - CUOF 1612 - Subsecretaría de Educación – Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 4: Organización de la Educación, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, un (1) mes y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, treinta y ocho (38) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se establecieron en fecha 22 de junio y 26 de junio de 2026, y cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Educación, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 514/26, conforme a las competencias que les corresponden según el procedimiento aprobado;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025 - Administrativo 5 - Grupo 5 - CUOF 1612 - Subsecretaría de Educación – Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 4: Organización de la Educación, de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar al señor Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Marcelo Gabriel Franco, DNI N° 33.218.513, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que el agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1937-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLINTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD- LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-10227-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Cintia Beatriz Gamarra, DNI Nº 27.665.096, quien revista en un cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 108- Auxiliar Docente-Titular- CUOF N° 1735: Escuela de Educación Primaria Nº 96, CEIC 111- 8 Horas Cátedras Secundarias-Titular- CUOF N° 2068: Escuela de Educación Secundarias Nº 160 y 4 Horas Cátedras Secundarias-Titular- CUOF N° 2069: Escuela de Educación Secundarias Nº 161- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios Nº 3108/2023 y Nº 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario- Ley Nº 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley Nº 3807-H, emitió Dictamen favorable Nº 307, en fecha 21 de mayo de 2026;

Que se ha determinado que la agente Cintia Beatriz Gamarra, DNI Nº 27.665.096, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, ocho (08) meses y tres (03) días, al día 01 del mes de abril de 2026;

Que el monto del Haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de junio de 2026, en fecha 29 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/2023 y Nº 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto Nº 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución Nº 3508/2026 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Cintia Beatriz Gamarra, DNI Nº 27.665.096, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 13 de julio de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios Docentes de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia 195/26, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la señora Cintia Beatriz Gamarra, DNI Nº 27.665.096, quien revista en el cargo en el Escalafón 5 Docente- CEIC 108- Auxiliar Docente-Titular- CUOF N° 1735: Escuela de Educación Primaria Nº 96, CEIC 111- 8 Horas Cátedras Secundarias-Titular- CUOF N° 2068: Escuela de Educación Secundarias Nº 160 y 4 Horas Cátedras Secundarias-Titular- CUOF N° 2069: Escuela de Educación Secundarias Nº 161- Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 3: Nivel Secundario- actividad específica 1: Gestión Estatal- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 13 de julio de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Cintia Beatriz Gamarra, DNI Nº 27.665.096, el Haber mensual del Retiro Voluntario Ley Nº 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1938-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-4738-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación electrónica mencionada se propicia instrumentar el legal cumplimiento de la sentencia Nº 117 de fecha 12 de agosto de 2025, dictada en los autos caratulados: "Vallejo, Johana Marisel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 2043/2024-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo I- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Johana Marisel Vallejo contra Gobierno de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de marzo de 2010, dentro del Ministerio de Educación -Escuela de Educación Secundaria Nº 73 "Augusto Gustavo Schulz"- en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II- No hacer lugar... III- Imponer las costas... IV- Regístrese, protocolícese y notifíquese... Firmado: Fabián Amarilla Juez – Juzgado Laboral N° 4;

Que, la manda judicial ordena el nombramiento de la señora Johana Marisel Vallejo, DNI N° 33.685.681, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito de la jurisdicción N° 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, se debe computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 1 de marzo de 2010;

Que, en fecha 9 de abril de 2026, mediante Interlocutorio Nº 26, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo resolvió expresamente lo siguiente: "I.- Conceder el recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada en fecha 17/03/2026 07:28, contra la Sentencia Nº 10/26 de fecha 27/02/2026. II.- Elevar las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos. III.-...", por lo que el dictado del presente instrumento tiene que tener carácter provisorio hasta tanto se resuelva por el Superior Tribunal de Justicia el Recurso Extraordinario interpuesto;

Que, han tomado intervención en el presente trámite, la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos; la Dirección Secretaria General y la Dirección Legal, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Asesoría General de Gobierno emitiendo Dictamen N° 722/2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 01/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Téngase presente, la Sentencia Judicial Nº 117, de fecha 12 de agosto de 2025; dictada en los autos caratulados: "Vallejo, Johana Marisel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 2043/2024-1-, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 29, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por aplicación del Artículo 54° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2026 y en caso de no existir cargo vacante en la citada

jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo en la categoría 7 - Personal de Servicios – C.E.I.C Nº 1039-00 -Servicios 1- grupo 1- Programa 23- Servicios Educativos - Subprograma 03 – Nivel Secundario – Actividad Específica 01 - Gestión Estatal - CUOF Nº 1377 – Escuela de Educación Secundaria N° 73 - Jurisdicción N° 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º: Nómbrese, conforme la Sentencia Judicial Nº 117 de fecha 12 de agosto de 2025, a la señora Johana Marisel Vallejo, DNI. N° 33.685.681, en el ámbito de la jurisdicción 29, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Compútese, la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la señora Johana Marisel Vallejo, DNI N° 33.685.681 acumuló desde el 1 de marzo de 2010.

Artículo 6°: Autorícese, a la Dirección de Administración y a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a abonar y liquidar a favor de la agente Johana Marisel Vallejo, DNI N° 33.685.681, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8°: Por intermedio de la Dirección Legal de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1939-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E18-2026-3462-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Actuación Electrónica, la agente Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949, dependiente de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018 - Profesional 5 - Grupo 5 – CUOF 1621 - Dirección General de Gestión Educativa – Actividad Central 1: Actividad Central - Actividad Específica 6: Gestión Educativa, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, diez (10) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, sesenta y uno (61) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

establecieron en fecha 24 de junio y 08 de julio de 2026, y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Gestión Educativa, ambas dependientes de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 542/26, conforme a las competencias que les corresponden según el procedimiento aprobado;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de octubre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018 - Profesional 5 - Grupo 5 – CUOF 1621 - Dirección General de Gestión Educativa – Actividad Central 1: Actividad Central - Actividad Específica 6: Gestión Educativa, de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Norma Leonor Britez, DNI N° 17.059.949, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1940-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-92738-Ae, y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Ricardo Daniel Koval, DNI N° 23.915.245, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 2203- Subsecretaría de Infraestructura Escolar- Programa 22- Entorno Edilicios- actividad específica 1- Gestión de la Infraestructura Escolar, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Ricardo Daniel Koval, DNI N° 23.915.245, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiocho (28) años, nueve (9) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y dos (52) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 30 de junio y 08 de julio de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 561/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 01 de octubre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Ricardo Daniel Koval, DNI Nº 23.915.245, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- CUOF N° 2203- Subsecretaría de Infraestructura Escolar- Programa 22: Entorno Edilicios- actividad específica 1- Gestión de la Infraestructura Escolar- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Ricardo Daniel Koval, DNI N° 23.915.245.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Ricardo Daniel Koval, DNI N° 23.915.245, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor

Ricardo Daniel Koval, DNI Nº 23.915.245, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29-M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco